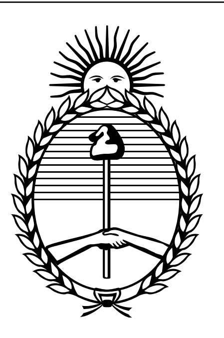
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 4
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.795

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

EDUCACION SUPERIOR
26.544
Créase la Universidad Nacional del Oeste. 1

26.542
Créase la Universidad Nacional de Villa Mercedes en la Provincia de San Luis. 2

DECRETOS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
1874/2009
Prorrógase la intervención dispuesta por el Decreto Nº 571/07. 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1886/2009
Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de la Gestión Pública. 3

JUSTICIA
1887/2009
Traslado de una funcionaria del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta. 4

1888/2009
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 4 de la Capital Federal. 4

1889/2009
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV. 4

1890/2009
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 23 de la Capital Federal. 4

1891/2009
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 15. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1875/2009
Confírmase en el cargo al Representante Especial para Asuntos Culturales en la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos. 4

MINISTERIO DEL INTERIOR
1884/2009
Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. 5

1885/2009
Dase por aprobada una designación en la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación. 5

SECRETARIA DE CULTURA
1883/2009
Dase por designado al Director del Teatro Nacional Cervantes. 6

1881/2009
Dase por designado al Subdirector del Teatro Nacional Cervantes. 6

Continúa en página 2

LEYES



EDUCACION SUPERIOR

Ley 26.544

Créase la Universidad Nacional del Oeste.

Sancionada: Noviembre 11 de 2009.
Promulgada de Hecho: Diciembre 3 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional del Oeste, que tendrá su sede en el partido de Merlo, dentro de la Región Educativa del Conurbano Oeste de la provincia de Buenos Aires; y comprende a los partidos de Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Las Heras y su zona de influencia.

ARTICULO 2º — La creación y organización de la Universidad Nacional del Oeste, se efectúa en el marco de la Ley 24.521 y se regirá para su constitución y organización hasta su definitiva normalización por lo establecido en los artículos 48 y 49 de dicho cuerpo legal, en su decreto reglamentario y normas concordantes vigentes para las universidades nacionales.

ARTICULO 3º — La oferta académica de la Universidad Nacional del Oeste, atento a las características de la región, promoverá carreras orientadas al desarrollo económico y social, con acento en aquellas vinculadas con la producción de bienes y servicios, como así también de las ciencias ambientales. Se planificará la armonización y articulación de sus carreras con las ya existentes, evitando la superposición de oferta tanto a nivel geográfico como disciplinar, con las de universidades ya instaladas en la región. Asimismo constituirá programas de investigación y extensión en las temáticas vinculadas con el desarrollo social y económico de la región, con una perspectiva nacional e internacional.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo nacional, queda autorizado a gestionar y aceptar del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, de las Municipalidades de los partidos de Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Las Heras y de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional del Oeste.

ARTICULO 5º — La Universidad Nacional del Oeste por medio del Ministerio de Educación de la Nación queda facultada para suscribir convenios de cooperación destinados a su financiamiento y cualquier otra actividad relacionada con sus fines, con organismos públicos y privados, de orden nacional e internacional.

ARTICULO 6º — La Universidad Nacional del Oeste podrá promover la constitución de fundaciones, sociedades o asociaciones, con destino a apoyar su labor, facilitar las relaciones con el medio, dar respuesta y promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTICULO 7º — El Poder Ejecutivo nacional designará un Rector Organizador por un plazo máximo de cuatro (4) años con las atribuciones que otorga la Ley de Educación Superior a los órganos de gobierno en su conjunto (artículos 52 a 57) para promover y conducir el proceso de formulación del proyecto institucional y el estatuto provisorio, que elevará oportunamente a consideración, del Ministerio de Educación de la Nación y para, en su debida instancia, estructurar académicamente y convocar a la asamblea que sancionará los estatutos definitivos, compuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Nº 24.521 y su decreto reglamentario.

ARTICULO 8º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica de crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional del Oeste en la correspondiente Ley de Presupuesto.

ARTICULO 9º — En caso de aprobarse una ley de educación superior que sustituya o modifique a la Ley Nº 24.521, el proceso de organización de la Universidad Nacional del Oeste, se adecuará conforme las disposiciones específicas de la nueva norma legal.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DE MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.544 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SECRETARIA DE CULTURA
1882/2009
Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.......... 6

1880/2009
Dase por designado al Director de la Biblioteca Nacional. 6

VIAJE OFICIAL
1872/2009
Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Roma —República Italiana—, y a la ciudad de Lisboa —República Portuguesa—.. 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
508/2009
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.......... 7

507/2009
Danse por aprobadas contrataciones en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias. 7

502/2009
Dase por aprobada una contratación.......... 8

503/2009
Danse por aprobadas contrataciones en la Coordinación de Asuntos Regionales. 8

504/2009
Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable....... 9

510/2009
Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.......... 10

511/2009
Danse por aprobadas contrataciones en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias. 10

512/2009
Danse por aprobadas contrataciones en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.......... 11

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
509/2009
Dase por aprobada la renovación de una contratación. 11

PRESIDENCIA DE LA NACION
505/2009
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Coordinación de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente. 12

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
98/2009-DGA
Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera La Banda. Aduana de Tucumán. 12

97/2009-DGA
Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Villa María. Aduana de Córdoba. 12

SANIDAD ANIMAL
899/2009-SENASA
Apruébase el Plan de Vacunación de Brucelosis Caprina en la Provincia de Mendoza. 13

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
127/2009-CFI
Reglamento de Administración Financiera.......... 16

CARNES
465/2009-ONCCA
Modifícase la Resolución ONCCA Nº 7530/09, por la cual se aprobó el Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, para la asignación y distribución de la denominada Cuota Hilton. 18

EDUCACION
10/2009-CGEP
Modifícase la Resolución Nº 664/96 en relación con el régimen de asignaciones familiares. 18

9/2009-CGEP
Aclárase el alcance de las Cuotas Extraordinarias del Incentivo Docente. 18

Pág.

OBRAS SOCIALES
1160/2009-SSS
Dase de Baja a la Obra Social del Personal de la Actividad del Turf del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.......... 19

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD
18.859/2009-APE
Créase un régimen de asistencia financiera. 19

ADUANAS
General 2720-DGA
Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.......... 19

DEUDA PUBLICA
Conjunta 323/2009-SH y 96/2009-SF
Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Características. 20

FE DE ERRATAS
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
General 2714. 20

SINTETIZADAS 20

DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
139/2009-DGA
Sustitución Anexo IV. Disposición Nº 98/2009 (DGA). 21

AVISOS OFICIALES

Nuevos 22

Anteriores.......... 43

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 44

EDUCACION SUPERIOR

Ley 26.542

Créase la Universidad Nacional de Villa Mercedes en la Provincia de San Luis.

Sancionada: Noviembre 11 de 2009.
Promulgada de Hecho: Diciembre 3 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de Villa Mercedes en la provincia de San Luis.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de Villa Mercedes tendrá su sede en la ciudad de Villa Mercedes, pudiendo establecer organismos o dependencias dentro de su zona de influencia. Se regirá por las disposiciones de la Ley de Educación Superior y por las normativas legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

ARTICULO 3º — Hasta tanto se elijan las autoridades definitivas de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Educación de la Nación, designará UN (1) Rector Organizador, el que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para gestionar y aceptar del Gobierno de la provincia de San Luis, de las municipalidades comprendidas en su ámbito regional y/o de instituciones públicas y privadas, la cesión de bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Villa Mercedes en la Ley de Presupuesto y con otros recursos que a la Universidad Nacional de Villa Mercedes ingresen por cualquier título.

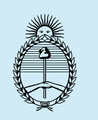
ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DE MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.542 —

JOSE J.B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 1874/2009

Prorrógase la intervención dispuesta por el Decreto Nº 571/07.

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 437363/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 571 de fecha 21 de mayo de 2007, Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007, Nº 80 de fecha 13 de diciembre de 2007, Nº 953 de fecha 17 de junio de 2008, Nº 2138 de fecha 11 de diciembre de 2008, Nº 616 de fecha 26 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 571 del 21 de mayo de 2007 se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en tal sentido, y atento el plazo estipulado por la norma citada en el párrafo precedente, se procedió a prorrogar dicha intervención mediante el Decreto Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007 por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su vencimiento.

Que, por el Decreto Nº 80 de fecha 13 de diciembre de 2007 se designó interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por el plazo indicado por el Decreto Nº 1646/2007.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 953 de fecha 17 de junio de 2008, se prorrogó desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 1646/2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto citado en el párrafo precedente, se prorrogó desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 1646/2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la designación del Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259), con las mismas funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Que por el Decreto Nº 2138 de fecha 11 de diciembre de 2008 se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 953/2008, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, por el citado Decreto se prorrogó, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 953/2008, la designación del actual Interventor del Ente mencionado en el considerando precedente, Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, quien continúa en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 616 de fecha 26 de mayo de 2009 se prorrogó desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 2138/2008, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 571/ 2007, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que, por el mencionado Decreto se prorrogó, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 2138/2008, la designación del actual Interventor del Ente mencionado en el considerando precedente, Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, quien continúa en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Que la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas por el Artículo 4º del Decreto Nº 571/2007, determinan la necesidad de continuar la intervención de dicho organismo.

Que en ese mismo sentido, y como extensión de las tareas asignadas, han surgido nuevas necesidades en materia energética que constituyen competencia del organismo y que ameritan la presente prórroga.

Que en este punto, entre otras cuestiones, cabe señalar las funciones asignadas expresamente al Interventor del organismo por el Artículo 3º de la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que atento ello, resulta necesario prorrogar el plazo previsto en el Artículo Nº 1 del Decreto Nº 616/2009, así como la designación del Interventor del citado Ente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 616 de fecha 26 de mayo de 2009, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 571 de fecha 21 de mayo de 2007, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 616/2009, la designación del actual Interventor del Ente citado en el artículo precedente, Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, quien continuará en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Art. 3º — En el plazo indicado en el artículo 1º del presente, el Interventor deberá continuar con las funciones y tareas previstas en el Decreto Nº 571/2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1886/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el expediente Nº 5189/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, la Resolución JGM Nº 7 del 10 de enero de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 666 del 23 de abril de 2002, Nº 308 del 15 de marzo de 2004, Nº 609 del 20 de mayo de 2009 y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de diversas prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución JGM Nº 7/02 se dio por designado entre otros, al Licenciado D. Eduardo Arturo SALAS como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por los Decretos Nº 666/02 se dio por designado al Licenciado D. José Alberto BONIFACIO como Director del Sistema Nacional de Capacitación, a la Licenciada Da. María Virginia BIDEGAIN como Coordinadora de Actividades de Capacitación, al Licenciado D. Alberto Edgardo MORAN como Director de Estudios e Información, al Licenciado Alfredo Angel OSSORIO como Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional, a la Doctora María Amalia DUARTE DE BORTMAN como Directora de Legislación y Relaciones Laborales, al Doctor D. Marcelo Víctor WEGMAN como Coordinador de Interpretación y Asistencia Normativa, y a la Licenciada Da. Susana Elena RUIZ como Directora para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal, Nº 308/04 se dio por designado al Doctor D. Angel Leonardo GIACOMINO como Director de Análisis y Diseño Organizacional, y Nº 362/04 se dio por designado a D. Guillermo Jorge GILES como Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, todos en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 971/08 se prorrogó entre otras la designación transitoria efectuada oportunamente del Doctor D. Marcelo Víctor WEGMAN como Coordinador de Interpretación y Asistencia Normativa, procediéndose mediante el dictado de la Resolución SGP Nº 54/07 a la homologación de distintas unidades organizativas entre otras la mencionada Coordinación quedando como DIRECCION DE INTERPRETACION Y ASISTENCIA NORMATIVA reasignándole además el Nivel de ponderación de Función Ejecutiva.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 609/09 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones transitorias en los cargos detallados en el considerando precedente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de vencimiento.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar las prórrogas de las designaciones del personal nominado en el Anexo I de esta medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante la Resolución JGM Nº 7/02, los Decretos Nº 666/02, Nº 308/04, Nº 362/04, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por Decreto Nº 609/09 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto a partir de las fechas que en cada caso se indican, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08. En el caso exclusivo del señor Guillermo Jorge GILES su prórroga se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
MORAN, Alberto Edgardo	5.274.462	A-9	III	Director de Documentación e Información	27/11/2009
GIACOMINO, Angel Leonardo	16.560.459	B-9	III	Director de Análisis y Diseño Organizacional	05/11/2009
GILES, Guillermo Jorge	8.219.682	A-0	I	Director Nacional del Instituto Nacional de la Administración Pública	06/01/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
OSSORIO, Alfredo Angel	4.435.124	A-6	III	Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional	27/11/2009
SALAS, Eduardo Arturo	8.591.029	A-8	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público	27/11/2009
RUIZ, Susana Elena	5.325.166	A-6	III	Directora para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal	27/11/2009
DUARTE de BORTMAN, María Amalia	10.688.901	A-7	III	Directora de Legislación y Relaciones Laborales	27/11/2009
BONIFACIO, José Alberto	7.651.054	A-9	III	Director del Sistema Nacional de Capacitación	27/11/2009
WEGMAN, Marcelo Víctor	17.930.439	B-5	III	Director de Interpretación y Asistencia Normativa	27/11/2009
BIDEGAIN, María Virginia	5.968.638	B-9	IV	Coordinadora de Actividades de Capacitación	27/11/2009

JUSTICIA

Decreto 1887/2009

Traslado de una funcionaria del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 224/09 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el que tramita la solicitud de traslado presentada por la señora doctora Marta Liliana SNOPEK, del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de VOCAL en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA.

Que la doctora Marta Liliana SNOPEK, oportunamente recibió el Acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION para ser designada JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 10 de septiembre de 2009, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que consideró conveniente el traslado para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, a la señora doctora Marta Liliana SNOPEK (D.N.I. Nº 18.561.992).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1888/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 4 de la Capital Federal.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el expediente Nº 188.411/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Walter Haroldo LUNA ha presentado su renuncia, a partir del 31 de diciembre de 2009, al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL Nº 4 de la CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Walter Haroldo LUNA (D.N.I. Nº 4.871.542), al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL Nº 4 de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1889/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el expediente Nº 188.749/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Guillermo Pablo GALLI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de enero de 2010, al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, SALA IV.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo Pablo GALLI (M.I. Nº 4.145.082), al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, SALA IV.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1890/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 23 de la Capital Federal.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el expediente Nº 188.407/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Miguel Julián del CASTILLO ha presentado su renuncia, a partir del 25 de febrero de 2010, al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL Nº 23 de la CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 25 de febrero de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Miguel Julián del CASTILLO (L.E. Nº 8.318.665), al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL Nº 23 de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1891/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 15.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el expediente Nº 188.748/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo José GALLI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de enero de 2010, al cargo de JUEZ de CAMARA de los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 15.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo José GALLI (D.N.I. Nº 4.289.411), al cargo de JUEZ de CAMARA de los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 15.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1875/2009

Confírmase en el cargo al Representante Especial para Asuntos Culturales en la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Decreto Nº 1507/06 y el Decreto Nº 1557/09, lo propuesto por el MINISTE-

RIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1507/06 se designó al Licenciado D. Gustavo Jorge SOUTO, Representante Especial para Asuntos Culturales en la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS mientras durara en el ejercicio de sus funciones, el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Raúl YOMA en la mencionada representación.

Que por el Decreto Nº 1557/09 se dispuso el traslado del referido funcionario desde la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, debiendo encontrarse en la República antes del día 7 de diciembre de 2009, cesando en sus funciones al día siguiente de su llegada al país, con motivo de su asunción como Diputado Nacional el día 10 de diciembre del corriente año.

Que el Gobierno Nacional asigna particular importancia e interés a los asuntos culturales argentinos en el exterior, por lo que resulta necesario confirmar en su cargo al Representante Especial para Asuntos Culturales en la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Licenciado D. Gustavo Jorge SOUTO a partir de la fecha de finalización de la misión que se le asignara por el Decreto Nº 1507/06.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el cargo de Representante Especial para Asuntos Culturales en la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al Licenciado D. Gustavo Jorge SOUTO (M.I. Nº 16.245.230), a partir de la fecha de finalización de la misión que se le asignara por medio del Decreto Nº 1507/06.

Art. 2º — Establécese que el Licenciado D. Gustavo Jorge SOUTO tendrá la categoría de Consejero de Embajada y Cónsul General, al solo efecto protocolar durante el desempeño de sus funciones.

Art. 3º — Asígnase al funcionario mencionado en el artículo anterior como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe un Consejero de Embajada y Cónsul General en la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del presente se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1884/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001145/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, su modificatorio Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las Resoluciones Conjuntas Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 180 del 30 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por el Decreto Nº 275/2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta de la ex S.S.G.P. y S.H. Nº 42/2007 se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y a su vez por la Resolución Conjunta S.G.G.P. y S.H. Nº 180/2009, se incorporó al citado nomenclador la Unidad Organizativa - Dirección General de Planeamiento y Logística.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo, eleva las propuestas para la cobertura transitoria de los cargos, que se encuentran vacantes y financiados, de Director General de la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA y de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada Jurisdicción por la Ley Nº 17.671, resulta necesario proceder a la cobertura de los cargos de Director General de la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA y de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que las personas propuestas para cubrir los cargos cuentan con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada a partir del 1º de julio de 2009 la designación transitoria de la Sra. Erica Carolina BUSSE CORBALAN D.N.I. Nº 26.058.437 en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel A Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, aprobada mediante el Decreto Nº 611 del 9 de abril de 2008 y prorrogada por su similar Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por designada a partir del 1º de julio de 2009, con carácter transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/2008, a la Sra. Erica Carolina BUSSE CORBALAN D.N.I. Nº 26.058.437, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Dase por designado a partir del 1º de julio de 2009, con carácter transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/2008, al Ing. Marcelo TITTONEL D.N.I. Nº 17.666.225, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los artículos 2º y 3º de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2009.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 - DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1885/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0009041/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria de D. Daniel Antonio STRZATKOWSKI en UN (1) cargo de Nivel C (Coordinador de Patrimonio), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Departamento de Estado.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante

financiado Nivel C (Coordinador de Patrimonio) perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 9 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a D. Daniel Antonio STRZATKOWSKI (D.N.I. Nº 12.456.335) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador de Patrimonio) perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulo III y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de septiembre de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1883/2009

Dase por designado al Director del Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente SC Nº 5987/09 y los Decretos Nº 318 de fecha 27 de marzo de 1996 y Nº 1110 de fecha 22 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 318/96, se determinó que el Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 1110/07 se designó a partir de la fecha de su dictado por un período de ley, al Señor Rubens Walter CORREA, como Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que el Señor CORREA reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que en consecuencia y atento que ha vencido el citado período de ley corresponde dar por designado al Señor Rubens Walter CORREA, como Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 318/96.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 22 de agosto de 2009, por un nuevo período de ley, en el cargo de Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Rubens Walter CORREA (L.E. Nº 5.364.933) por el término establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 318/96.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1881/2009

Dase por designado al Subdirector del Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente SC Nº 5988/09, los Decretos Nº 318 de fecha 27 de marzo de 1996, Nº 1116 de fecha 23 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 318/96, se determinó que el Subdirector del TEATRO NACIONAL CERVANTES será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 1116/07 se designó a partir de la fecha de su dictado por un período de ley, al Señor Claudio Gabriel GAILLARDOU MICELI, como Subdirector del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que el señor GAILLARDOU MICELI reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que en consecuencia y atento que ha vencido el citado período de ley corresponde dar por designado al Señor Claudio Gabriel GAILLARDOU MICELI, Subdirector del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 318/96.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 23 de agosto de 2009, por un nuevo período de ley, en el cargo de Subdirector del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Claudio Gabriel GAILLARDOU MICELI (DNI Nº 93.959.089) por el término establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 318/96.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1882/2009

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 288 de fecha 13 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 288/09 fue prorrogada la designación transitoria de la Contadora Publica Lucía Edith VEGA como SUPERVISORA CONTABLE OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 288/09, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos Decreto Nº 1549/04 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 288/09, de la funcionaria Lucía Edith VEGA (DNI Nº 14.549.052), en UN (1) cargo de Supervisora Contable Operativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1880/2009

Dase por designado al Director de la Biblioteca Nacional.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente SC Nº 5983/09, y los Decretos Nº 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, Nº 122 de fecha 3 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1386/96, se determinó que el Director de la BIBLIOTECA NACIONAL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 122/06 se dio por designado a partir del 10 de diciembre de 2005 por un período de ley, al Señor Horacio Luis GONZALEZ, Director de la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que el señor GONZALEZ reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que, en consecuencia y atento que ha vencido el citado período de ley, corresponde dar por designado al Señor Horacio Luis GONZALEZ, Director de la BIBLIOTECA NACIONAL, desde el 10 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1386/96.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, Director de la BIBLIOTECA NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Horacio Luis GONZALEZ (DNI Nº 4.425.039) por el término establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 1386/96, a partir del 10 de diciembre de 2008, fecha del vencimiento de la designación dispuesta por Decreto Nº 122/06.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1872/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Roma —República Italiana—, y a la ciudad de Lisboa —República Portuguesa—.

Bs. As., 26/11/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de ROMA (REPUBLICA ITALIANA) con motivo de llevarse a cabo la Conmemoración del 25º Aniversario de la Firma del Tratado de Paz y Amistad entre la República Argentina y la República de Chile, entre los días 26 y 29 de noviembre de 2009 y a la ciudad de LISBOA (REPUBLICA PORTUGUESA) donde se realizará la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, entre los días 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de ROMA (REPUBLICA ITALIANA), entre los días 26 y 29 de noviembre de 2009 y a la ciudad de LISBOA (REPUBLICA PORTUGUESA), entre los días 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2009, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 26 de noviembre y 2 de diciembre de 2009.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LAS CIUDADES DE ROMA (REPUBLICA ITALIANA) Y LISBOA (REPUBLICA PORTUGUESA).

DIAS 26 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Sergio Héctor HERNANDO

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

- Señora Ministra de Industria y Turismo, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

- Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO

MINISTERIO DE EDUCACION

- Señor Ministro de Educación, Profesor D. Alberto Estanislao SILEONI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajadora Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señor Secretario de Culto, Embajador D. Guillermo Rodolfo OLIVERI

- Señor Intérprete Presidencial, D. Walter Carlos KERR

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LAS CIUDADES DE ROMA (REPUBLICA ITALIANA) Y LISBOA (REPUBLICA PORTUGUESA).

- Señor Miembro de La Honorable Corte Suprema de Justicia, Doctor D. Ricardo Luis LORENZETTI

- Señora Senadora Nacional, Da. Elida María VIGO

- Señor Senador Nacional, D. Mario Jorge COLAZO

- Señora Diputada Nacional, Da. Patricia VACA NARVAJA

- Señor Diputado Nacional Electo, Doctor D. Ricardo Luis ALFONSIN

- Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Brigadier General D. Jorge Alberto CHEVALIER

-Señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Da. María Fabiana RIOS

- Señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, D. Daniel Román PERALTA

- Señor Presidente de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa, D. Osvaldo CORNIDE

- Señor Secretario General de la Confederación General del Trabajo, D. Hugo Antonio MOYANO

- Señor Secretario General del Sindicato de Peones de Taxi, D. Jorge Omar VIVIANI

- Señor Secretario General del Sindicato de Dragado y Balizamiento, D. Juan Carlos SCHMID

- Señora Presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Da. Enriqueta Estela BARNES de CARLOTTO

INVITADOS ESPECIALES

- Señor Sacerdote, D. Juan Carlos MOLINA

- Señora Asistente de la señora Senadora Nacional Da. Elida María VIGO, Da. María Natalia CABRAL

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 508/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4740/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Verónica Carolina GONZALEZ, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica Carolina GONZALEZ (D.N.I. Nº 26.786.381) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 19.200.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 507/2009

Danse por aprobadas contrataciones en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4281/2009 y su agregado, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes involucradas en la presente medida se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de las mismas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la medida mencionada en el párrafo precedente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que las agentes involucradas en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la. Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
ARCE ARMENDARIZ, Malena	32.918.430	C-0	Secretaria Administrativa
DASTUGUE, María Paula	25.715.415	B-2	Asesora Administrativa

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 502/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº 006085/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignado.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Yamila ELJATIB	D.N.I.	23.670.580	01/10/2009 31/12/2009	Responsable de Proyecto, Rango I	$ 9,000.00	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 503/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Coordinación de Asuntos Regionales.

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4161/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Coordinación.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-).

Que en las contrataciones propiciadas en los Anexos I y II de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, los agentes incluidos en el Anexo II de la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, a partir del 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en las mismas.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
PEREYRA, Daniel Eduardo	14.508.449	01/05/2009	31/12/2009	COORDINADOR-RANGO IV	8.000	64.000
TOTAL						64.000

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
FERNANDEZ ZIMNOCH, Verónica	24.431.146	01/05/2009	31/12/2009	COORDINA-DOR-RANGO IV	8.000	64.000
MAMANI, Alfredo Jorge Nicolás	23.592.238	01/05/2009	31/12/2009	RESPON-SABLE DE PROYECTO RANGO I	9.000	72.000
TOTAL						136.000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 504/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº 800/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que los agentes involucrados en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 8 de enero de 2009, por lo que procede aprobar sus respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos, y en el caso exclusivo de D. Raúl VILARIÑO (D.N.I. Nº 12.705.482), su respectiva adenda, suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, períodos y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
VILARIÑO, Raúl	12.705.482	08/01/2009	31/10/2009	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO I	9.000	88.200
TOTAL						88.200

SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
NAVARRO, Héctor Ricardo	21.953.059	08/01/2009	31/12/2009	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	56.640
TOTAL						56.640

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 510/2009

Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5678/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Matías Daniel VIGNOLO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. Matías Daniel VIGNOLO, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que D. Matías Daniel VIGNOLO ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 21 de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 21 de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de D. Matías Daniel VIGNOLO (D.N.I. Nº 34.906.223), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 511/2009

Danse por aprobadas contrataciones en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5123/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la medida mencionada én el párrafo precedente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir de las fechas que en cada caso se indican, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones y períodos indicados en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	FUNCION
BRACCO, Virginia de las Nieves	31.943.002	B-0	01/05/2009 al 31/12/2009	Asesora en Comunicación
TOLEDO, Fernando Emmanuel	29.901.124	B-2	01/08/2009 al 31/12/2009	Coordinador Administrativo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 512/2009

Danse por aprobadas contrataciones en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 810/2009, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones y períodos indicados en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION	PERIODO
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS				
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE				
UNIDAD SECRETARIO				
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y COMUNICACIONES				
DOMINGUEZ, Orlando Daniel	18.458.063	B-0	Coordinador Administrativo	01/01/2009 al 31/12/2009
KARPIUK, Sergio Osvaldo	29.292.588	C-0	Analista Administrativo	01/01/2009 al 31/12/2009
DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA				
COORDINACION DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS				
PIPET, Nicolás Gabriel María	30.083.220	B-0	Coordinador Administrativo	01/01/2009 al 31/12/2009
SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE				
DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE				
BERNARDI, Adriana Patricia	31.728.428	C-0	Responsable Administrativa	01/05/2009 al 31/12/2009
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES				
DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL				
LISANDRELLO, David Alberto	33.436.062	B-0	Asesor Legislativo	01/04/2009 al 31/12/2009
DIRECCION DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RECURSOS NATURALES				
GARCIA, Pablo Rodrigo	20.435.634	C-0	Analista Administrativo	01/01/2009 al 31/12/2009
VELARDEZ, Irma Mercedes	23.544.401	C-0	Analista Administrativa	01/01/2009 al 31/12/2009
SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION				
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL				
RIGOLI, Pablo	27.604.244	B-0	Coordinador Administrativo	01/05/2009 al 31/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 509/2009

Dase por aprobada la renovación de una contratación.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº E-68417-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, para el Programa “APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I”, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de referencia, tramita la renovación de un consultor para el Programa indicado en el Visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de locación de servicios de la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo, para desempeñarse en el Programa "APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I".

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, oportunamente suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS FASE I

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZCION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Carballeda Alfredo Juan Manuel	11,703,957	08-01-09	30-06-09	$ 6,500.00	$ 37,532.30	Coordinador	I

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 505/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Coordinación de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente.

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº 25.492/09 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece, como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentra la persona propuesta.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al Señor Angel ORTUÑO LUNARIO (DNI Nº 92.301.309) de nacionalidad boliviana del requisito de nacionalidad a que se refiere el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar por el período comprendido entre el 01/01/09 y el 31/12/09, al señor Angel ORTUÑO LUNARIO (DNI Nº 92.301.309) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA COORDINACION DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES
DE LA UNIDAD PRESIDENTE DEL 01/01/2009 AL 31/05/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	ORTUÑO LUNARIO	Angel	D.N.I.	92.301.309	B	0	100%

RESOLUCIONES



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 98/2009

Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera La Banda. Aduana de Tucumán.

Bs. As., 30/11/2009

VISTO la actuación SIGEA Nº 12720-2807-2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución Nº 34/08 (DGA) de la Zona Operativa Aduanera, sobre un predio de su propiedad de CINCO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (5.900 m^2) de superficie, que se identifica como Parcela 01 de la Manzana "H" del Parque Industrial de la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, jurisdicción de la Aduana de Tucumán.

Que atento que a la fecha aún no se ha concretado la gestión de comodato del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para su habilitación definitiva como Zona Primaria Aduanera, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior de la región, resulta procedente autorizar una prórroga a la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 34/08 (DGA).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Tucumán, la Dirección Regional Aduanera Córdoba y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 9º apartado 2 inc. n) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación provisoria otorgada a la Zona Operativa Aduanera La Banda, ubicada en el predio de CINCO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (5.900 m^2) de superficie, que se identifica como Parcela 01 de la Manzana "H" del Parque Industrial de la Ciudad de La Banda de la Provincia de Santiago del Estero, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 34/08 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Córdoba. Remítanse los actuados a la División Aduana de Tucumán para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 97/2009

Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Villa María. Aduana de Córdoba.

Bs. As., 30/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12666-285-2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, el Municipio de la Ciudad de Villa María en la Provincia de Córdoba, solicita la habilitación de una Zona Primaria Aduanera sobre un predio de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4.500 m^2) de superficie, ubicado en Avenida Constitución, entre las calles Paraguay y Pissis de la Ciudad de Villa María.

Que mediante Disposición Nº 179/2007 (DGA) se reasignó el Resguardo Jurisdiccional "Alejandro Roca" de la Aduana de Córdoba, como Resguardo Jurisdiccional "Villa María", Departamento General San Martín de la Provincia de Córdoba.

Que en virtud que el Resguardo Jurisdiccional "Villa María" no cuenta con una Zona Primaria para que el Servicio Aduanero ejerza las funciones y facultades de fiscalización y control a su cargo, la Dirección General de Aduanas mediante Resolución Nº 74/2008, habilitó oportunamente, con carácter provisorio, una ZONA OPERATIVA ADUANERA cuyo funcionamiento se reglamentó a través de la Disposición Nº 03/09 (AD CORD).

Que manteniéndose las circunstancias aludidas precedentemente y en consideración al incremento de las operaciones de comercio exterior desarrolladas en el lugar, la División Aduanera Córdoba elabora un informe a fin de gestionar una nueva habilitación con igual carácter, el que cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que en función de los informes obrantes en autos y de los antecedentes referenciados, resulta procedente conceder la habilitación aduanera requerida con carácter provisorio y por el término de TRESCIENTOS SESENTA DIAS (360) días.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de Córdoba, la Dirección Regional Aduanera Córdoba y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítese con carácter provisorio y por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, una ZONA OPERATIVA ADUANERA ubicada en el predio de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4.500 m^2) de superficie, ubicado en la Avenida Constitución, entre las calles Paraguay y Pissis de la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Establécese que la División Aduana de Córdoba dictará el reglamento de funcionamiento.

Art. 3º — Hágase saber que la presente entrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Córdoba. Remítanse estos actuados a la División Aduana de Córdoba para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Tirabassi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 899/2009

Apruébase el Plan de Vacunación de Brucelosis Caprina en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0044386/2005 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 3959 y 24.696, las Resoluciones Nros. 134 del 2 de marzo de 1995, 216 del 26 de abril de 2006 y 669 del 28 de septiembre de 2006 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 1 de fecha 26 de febrero de 2007 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, el "Programa de Control de la Brucelosis Caprina" presentado por la Provincia de MENDOZA, y

CONSIDERANDO:

Que la Brucelosis Caprina Brucella melitensis, es una zoonosis con alto impacto en la Salud Pública y en la actividad reproductiva de los hatos, lo cual se ha evidenciado en la Provincia de MENDOZA.

Que la Ley Nº 3959 invita a los gobiernos provinciales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de su respectivo territorio, a los propósitos de esa norma.

Que la Ley Nº 24.696 declara de Interés Nacional el Control y Erradicación de la Brucelosis en la especie caprina del Territorio Nacional

Que las autoridades de la citada Provincia, adhirieron a la propuesta efectuada oportunamente por la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional, con respecto a la implementación de programas de control de la Brucelosis Caprina mediante la vacunación con la Vacuna Rev 1.

Que la Disposición Nº 1 de fecha 26 de febrero de 2007 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, aprobó el Plan Piloto de Vacunación de Brucelosis Caprina en el Distrito Asunción, Departamento Lavalle, Provincia de MENDOZA, estableciendo que la ejecución de dicho Plan estará a cargo de la Dirección de Ganadería de la provincia mencionada.

Que la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA solicitó la ampliación de los alcances de la vacunación de los caprinos a la totalidad de los departamentos de la citada provincia.

Que la Coordinación Regional Temática de Sanidad Animal del Centro Regional Cuyo ha evaluado el cumplimiento del objetivo de ajustar los mecanismos operativos y la logística del Plan Piloto implementado en el Departamento Lavalle, Provincia de MENDOZA, lográndose las condiciones para extender el Plan de Vacunación a toda la provincia.

Que la implementación del citado Plan conformó una etapa previa como condición para extender el Plan de Vacunación Caprina a toda la Provincia.

Que la Comisión Nacional para el Control de la Brucelosis aprobó oportunamente los contenidos de la Resolución Nº 216 del 26 de abril de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que autoriza la importación, producción y uso de la Vacuna Rev 1.

Que asimismo, la Resolución Nº 134 del 2 de marzo de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, establece los mecanismos para certificar oficialmente la sanidad de los establecimientos productores de cabras y ovejas respecto a brucelosis tanto para el mercado interno como para la exportación de ganado y productos lácteos.

Que se encuentra vigente la Resolución Nº 669 del 28 de septiembre de 2006 de este Servicio Nacional, por la que se implementa el Centro Regional Cuyo.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA abrió un proceso de consulta pública nacional por el cual fue publicada en su página Web la norma que se propicia modificar, no habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que la. Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE VACUNACION DE BRUCELOSIS CAPRINA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA, que se establece en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución, cuya ejecución estará a cargo de la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — El Coordinador Regional Temático de Sanidad Animal del Centro Regional Cuyo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA evaluará periódicamente la evolución del Plan, para lo cual podrá requerir la información necesaria ante la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA.

Art. 3º — La Vacuna Rev 1 será utilizada únicamente en el Plan establecido en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Los miembros de la Coordinación del Plan deberán remitir en tiempo y forma, la información que requiera la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Art. 5º — En los casos que se presenten situaciones no previstas en el Plan, las mismas serán resueltas de mutuo acuerdo, reservándose la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la instancia de su caducidad.

Art. 6º — Abrógase la Disposición Nº 1 del 26 de febrero de 2007 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

PLAN DE VACUNACION DE BRUCELOSIS CAPRINA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

1.1. Definición.

La Brucelosis es una enfermedad zoonótica que afecta a la provincia, se transmite a las personas por contacto con el ganado caprino y el consumo de sus productos lácteos. Es producida por una bacteria denominada Brucella melitensi.

La Provincia de MENDOZA ha registrado en los últimos CINCO (5) años un alto índice de personas infectadas lo que ha generado la preocupación en las autoridades, las que piensan que a través de la educación, la prevención y la adopción de medidas profilácticas eficaces, se puede revertir paulatinamente la actual situación.

Con la vacunación masiva y sistemática de las cabras se puede controlar la enfermedad en las majadas y limitar la transmisión al ser humano reduciendo el número de casos.

1.2. El problema.

La Brucelosis Caprina en la actualidad sigue un curso autónomo, casi independiente y no se encuentra controlada por las acciones de las estructuras sanitarias de la salud pública y animal nacionales y provinciales. La principal consecuencia se observa en la prevalencia de la enfermedad en los seres humanos y en los caprinos lo que justifica la presente propuesta de control de la enfermedad mediante la vacunación.

La estrategia sanitaria de elección es establecer un programa de control por medio de la vacunación en la Provincia de MENDOZA que tiene una presencia relevante de la enfermedad y con condiciones favorables para organizar el sistema operativo de vacunación eficiente, mediante la implementación del Plan de Vacunación masiva de las cabras con la Vacuna Rev 1.

1.3. Espacio geográfico.

1.4. Población objetivo.

La población objetivo son los cabriteros en general que son en su mayoría pequeños.

Bajo la denominación de "pequeños productores" se incluye a los productores y sus familias, que reúnen las siguientes características: Intervienen en forma directa en la producción —aportando el trabajo físico y la gestión productiva—, no contratan mano de obra permanente; cuentan con limitaciones de tierra, de capital y de tecnología.

1.5. Delimitación del problema.

La cría de cabras en la Provincia de MENDOZA constituye una actividad tradicional que históricamente ha significado una fuente de ingresos para el pequeño productor. La venta de cabritos para consumo, el consumo de leche fresca y la elaboración de quesos artesanales han permitido durante décadas el sostenimiento de las familias en la actividad.

Dado que las cabras tienen una gran rusticidad y capacidad de adaptación a distintas condiciones ambientales, su cría se desarrolla en zonas marginales, de escasos recursos forrajeros, donde la alimentación está basada en campos naturales.

En general su producción es desarrollada en forma extensiva, con poca utilización de tecnología, siendo su actividad predominante la obtención de cabritos, siguiéndole en importancia la de fibras, leche y cueros.

La base del plantel provincial de caprinos está constituida por cabras criollas que tienen una aptitud razonable para el concepto productivo histórico. Desde el punto de vista de su potencial lácteo la cabra criolla presenta DOS (2) limitaciones básicas: bajo volumen de producción diario y corto período de lactancia.

1.6. Descripción del sector caprino provincial.

La Provincia de MENDOZA integra el trío de provincias con mayores existencias de ganado caprino, en paridad con las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO y del NEUQUEN con una cifra que oscila entre SEISCIENTOS CUARENTA MIL (640.000) y SETECIENTOS CINCO MIL (705.000) cabezas en cada caso.

EXISTENCIAS CAPRINAS POR PROVINCIA

PROVINCIA	Nº DE CABEZAS
SANTIAGO DEL ESTERO	702.470
MENDOZA	673.560
NEUQUÉN	641.115
CHACO	236.092
LA RIOJA	223.552
SALTA	197.071
CATAMARCA	190.553
CÓRDOBA	173.964
RÍO NEGRO	169.092
JUJUY	153.402
FORMOSA	147.341
LA PAMPA	140.498
CHUBUT	102.880
SAN LUIS	87.547
SAN JUAN	74.036
SANTA FE	19.964
TUCUMÁN	14.509
CORRIENTES	8.504
ENTRE RÍOS	8.130
BUENOS AIRES	7.665
MISIONES	2.101
SANTA CRUZ	1.388
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	0
TOTAL PAÍS	3.975.434

La casi totalidad de las explotaciones está orientada a la producción de carne, existe menos de un UNO POR CIENTO (1%) de las explotaciones cuyo objeto principal es la obtención de leche o derivados y un porcentaje levemente mayor a UNO POR CIENTO (1%) de explotaciones en que se practica como actividad secundaria la producción de leche.

TIPO DE EXPLOTACIÓN CAPRINA POR DEPARTAMENTO

Departamento	Carne		Leche	
	Desarrolladas	Principal	Desarrolladas	Principal
Las Heras	67	64	10	3
San Rafael	478	478	9	5
La Paz	99	99	4	2
Lavalle	497	497	4	1
General Alvear	101	99	3	2
Luján	46	45	3	2
San Carlos	47	45	3	2
San Martín	23	22	3	1
Guaymallén	11	11	2	1
Tunuyán	6	4	2	2
Tupungato	43	43	2	-
Malargüe	1.039	1.039	1	-
Santa Rosa	91	91	1	-
Rivadavia	10	10	-	-
Godoy Cruz	5	5	-	-
Junín	1	1	-	-
Maipú	7	7	-	-
Total	2.571	2.560	47	21

El cuadro está ordenado en forma decreciente en función de la cantidad de explotaciones con producción láctea a fin de observar las zonas en que ésta alcanza mayor relevancia. Si ordenamos los Departamentos (Municipios) por número de cabezas, tenemos:

Departamento	Cabezas	EAPs	Departamento	Cabezas	EAPs
Malargüe	384.751	1.040	San Martín	2.123	23
San Rafael	99.336	493	Tunuyán	1.512	6
Lavalle	95.564	504	Guaymallén	1.217	15
La Paz	16.088	102	Rivadavia	1.096	10
Santa Rosa	15.673	98	Maipú	925	8
General Alvear	12.944	105	Godoy Cruz	515	6
San Carlos	12.730	49	Junín	69	2
Las Heras	11.913	69	Tupungato	6.050	48
Luján	9.791	49	Total	672.297	2.627
Censo Nacional 2002 INDEC					

1.7. Sistema de producción caprino.

El sistema caprino Mendocino se caracteriza por ser un sistema netamente de cría, la cual se lleva a cabo de manera totalmente extensiva, en campos abiertos, sobre pastizales naturales, sin ningún tipo de suplementación. Es común el sobre pastoreo. En el sur de la provincia, el pastoreo de los animales es alternado en campos de veranada y en campos de invernada. En el norte no existe esta modalidad y los animales permanecen todo el año en el mismo campo.

Los productores del Norte tienen generalmente hatos pequeños de aproximadamente CIEN (100) caprinos en promedio, mientras que en la zona sur, los hatos se aproximan a QUINIENTOS (500) animales.

En el Sur, en razón de no poder separar los machos cabríos de las hembras, existe la figura del castronero. Estos productores son los encargados de mantener los machos cabríos (castrones) todos juntos durante la estación no reproductiva.

La población criadora de caprinos es una población de subsistencia, que habita en viviendas precarias de adobe con techo de paja. Estos problemas estructurales, están íntimamente relacionados con la falta de tenencia de la tierra.

El manejo de los animales es precario, lo que se evidencia en la falta de alambrado perimetral, corrales de pirca, palos y enramadas. El manejo de los animales consiste en soltar los animales por la mañana a que salgan a pastorear, en algunos casos acompañados por un pastor, y por la tardecita los animales vuelven y son encerrados en los corrales antes descriptos.

Esta costumbre de encerrar se basa en la necesidad de juntar guano, el que se vende luego en las fincas frutícolas del valle. En la época de parición se incrementa el cuidado de los animales, todas las tareas son realizadas por las mujeres y los niños. Esta particularidad sería el factor explicativo de las altas tasas de infección en estos estratos y en las familias rurales.

La infraestructura de caminos en la zona rural es pobre, lo que dificulta las comunicaciones y la llegada de técnicos y personal a los puestos para ejecutar diferentes actividades. En muchos casos, la única forma de llegar es por transportes de tracción a sangre. Asimismo, es dificultosa la movilidad de los productores y sus familias hacia los centros urbanos y de atención médica.

Si bien se presentan algunas pequeñas diferencias en cuanto a los sistemas productivos caprinos en la Provincia, en general se puede decir que las condiciones generales en las cuales se desenvuelve la actividad son similares para todos los Departamentos, como así también existe una similitud con los sistemas productivos del país.

1.7.1. Zona Pedemontana:

Comprende la precordillera y el pedemonte, donde el sistema de manejo de trashumancia estacional predomina. En esta zona el agua es abundante y de buena calidad y el recurso forrajero invernal depende sobre todo de las lluvias estacionales. Por el manejo de veranadas e invernadas, en esta área el estacionamiento de los servicios es una norma de manejo tradicional.

Esta zona tiene sectores con importantes procesos de degradación de los recursos forrajeros.

1.7.2. Zona Sur Patagónica:

Es una región típicamente patagónica, tanto en su clima como en la vegetación del lugar, es el caso del Departamento Malargüe y el resto del territorio provincial dentro del área de la región de monte. Como característica general, es de escasa vegetación arbustiva con disponibilidad de agua limitada y en general también se estacionan los servicios por el movimiento que se realiza con los animales en busca de veranadas.

1.7.3. Zona Centro Norte:

Es un área que comprende parte de la región geográfica del monte y terminación del monte chaqueño, con buena vegetación arbustiva y estrato herbáceo con grandes variaciones en cuanto a cobertura debido a procesos de degradación.

Generalmente los productores tienen hatos pequeños, con servicios no estacionados, marcada consanguinidad, y en algunos casos hay problemas de cantidad y calidad de agua.

1.7.4. Area bajo riego:

En todas las zonas de oasis con derecho de riego, la orientación de la producción caprina podrá estar dirigida a todos aquellos emprendimientos a nivel empresarial, ya sea para la crianza de cabras lecheras, doble propósito (carne - leche), o tal vez proyectos de feed-lot caprinos para la producción de carnes de alta “calidad, cantidad y continuidad”, TRES (3) condiciones básicas si nos orientamos a la exportación.

1.8. Manejo reproductivo en los puestos, selección genética, razas.

El manejo reproductivo aplicado a las explotaciones es el siguiente: el rodeo compuesto de machos, hembras en todas sus categorías y crías, es largado a pastorear todos los días, libremente y son juntados periódicamente. De este modo los machos generalmente acompañan a las hembras y por tanto la única estacionalidad que existe en los servicios es la natural que se produce en los caprinos debido a la duración del día, alimentación y temperatura.

Esto debe ser evitado de manera que los servicios sean correctos y dirigidos si es posible, además de brindar a los machos el cuidado necesario previo a la época de monta y así lograr buenos índices de procreación.

También en toda explotación caprina debe ser abordado el control de las enfermedades reproductivas, como por ejemplo la Brucelosis. El manejo de la reproducción es de suma importancia y es la base de una eficiente producción, sea ésta de carne o leche.

Hay que destacar que en la producción caprina es muy común la obtención de pariciones dobles y hasta triples, lo que redunda en un incremento de los índices productivos.

Se recomienda, en general, evitar los cruzamientos sin control con los mismos padres, porque esto conlleva a una problemática de consanguinidad.

1.9. Razas.

La “raza” que predomina en nuestro país es el llamado “criollo”, el cual proviene de la cabra Blanca Celtibérica, introducida por los españoles hace CUATROCIENTOS (400) años. También llamada “nativa” por haberse formado por adaptación al medio y por el sistema de manejo imperante en la explotación a lo largo de siglos de existencia. Se caracterizan por ser individuos de gran rusticidad, aunque de reducida talla y cualidades poco destacables para la producción de carne, de leche o de pelo. Son de carne magra, por lo que se la considera como carne muy sana y de fácil digestibilidad.

Entre las razas existentes predominan los tipos criollos de adaptación a las condiciones imperantes en nuestros montes y pastizales naturales. Mientras que en el área bajo riego existen razas bien definidas con distintos propósitos como pueden ser la Anglo Nubian de doble propósito (leche - carne), la Saanen de características más específicamente lecheras y en menor medida otras razas como también sus respectivas cruzas.

1.10. Manejo sanitario y profiláctico en las explotaciones.

En cuanto al manejo sanitario de las explotaciones actuales de secano, es muy poco lo que podemos decir dado que únicamente en casos puntuales se recurre al profesional veterinario. Esto significa pues que no hay ningún plan sanitario o profiláctico, puesto que en contadas excepciones se hace, pero en la generalidad de los casos no se practican ni desparasitaciones, ni vacunaciones tales como carbunclo, enterotoxemia, mancha, diarreas, etc.

Es de destacar además que estos animales son muy fuertes y poco susceptibles a contraer enfermedades más aún en condiciones de campo natural, requiriendo mayor atención veterinaria y sanitaria en planteos más intensivos con mayor concentración de cabezas por unidad de superficie.

2. LA ENFERMEDAD EN EL HOMBRE

Tal como se expresó anteriormente la Brucelosis es una zoonosis (enfermedad propia de los animales, que puede transmitirse a las personas). Esta enfermedad puede ser crónica y perdurar durante años. Por ello, la lucha frente a la enfermedad humana requiere el control y/o la erradicación de la enfermedad en el ganado.

Desde el punto de vista médico y económico, la brucelosis representa un problema sanitario importante.

La Brucelosis humana es una consecuencia de la Brucelosis animal, puesto que el animal enfermo o infectado es la fuente de infección para el hombre.

Los seres humanos se contagian de Brucelosis a través de los animales infectados El ser humano generalmente contrae Brucelosis entrando en contacto con las descargas vaginales, los fetos abortados y las placentas de animales infectados. El beber la leche sin procesar y comer los productos lácteos elaborados con la leche sin procesar puede también conducir a la Brucelosis.

Casos clínicos de Brucelosis humana por Departamento. Mendoza 1998/2004									
Departamento	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total	%
Capital	2	1	0	0	3	4	0	10	2.4
Godoy Cruz	0	2	0	1	2	1	0	6	1.5
General Alvear	2	1	0	0	0	0	0	3	0.7
Guaymallén	0	6	0	1	5	7	0	19	4.6
Junín	0	0	0	1	0	0	0	1	0.2
La Paz	6	1	1	0	0	0	0	8	1.9
Las Heras	1	1	0	0	17	12	1	32	7.8
Lavalle	17	9	6	6	13	12	2	65	15.8
Lujan	6	5	2	2	3	3	1	22	5.4
Maipú	3	4	1	1	2	1	1	13	3.2
Malargüe	12	17	21	31	24	47	22	174	42.3
Rivadavia	0	0	0	0	0	3	0	3	0.7
San Carlos	6	2	0	4	1	1	0	14	3.4
San Martín	1	2	2	0	0	3	0	8	1.9
San Rafael	2	5	5	6	6	3	0	27	6.6
Santa Rosa	1	1	0	0	1	2	1	6	1.5
Tunuyán	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Tupungato	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Total	59	57	38	53	77	99	28	411	
Gentileza de la Doctora Marta IGLESIAS del Departamento de Epidemiología de la Provincia de MENDOZA									

La persistencia y prevalencia de la enfermedad permite apreciar la importancia de la misma en el medio rural y en los centros urbanos. A la cantidad de casos registrados se le deben agregar los casos no denunciados ni reportados por distintos motivos, razón por la cual se considera que la cantidad real de humanos infectados en la Provincia de MENDOZA es mayor.

3. LA BRUCELOSIS EN LOS CAPRINOS

Los antecedentes disponibles indican que en el año 2000, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) realizó un muestreo en el Departamento Malargüe, el que abarcó CIENTO VEINTICINCO (125) establecimientos, extrayéndose VEINTISIETE (27) muestras por establecimiento, el mismo arrojó los siguientes resultados: CUARENTA Y CUATRO (44) establecimientos fueron positivos, lo que indica una prevalencia del TREINTA Y CINCO COMA DOS POR CIENTO (35,2%) de establecimientos positivos. Se extrajeron un total de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (3370) muestras, de las cuales CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) resultaron positivas, lo que indica una prevalencia del TRES COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (3,97%) de animales positivos.

Los animales positivos provienen de los CUARENTA Y CUATRO (44) establecimientos positivos en los que la población caprina fue de UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (1188) animales, lo que significa que la Prevalencia Media en la población infectada fue del ONCE COMA DOS POR CIENTO (11,2%).

	Nº de Puestos	% Zona	Nº de Puestos a muestrear	Nº Puestos muestreados	% Puestos Positivos	Nº de Sueros recolectados	% Sueros positivos
Zona 1							
Lavalle	608	83	160	124	50	1855	11.4
La Paz	65	9	18	18	11.1	270	1.9
San Martín	56	8	17	17	17.6	248	2.8
Sub-total	729						
Zona 2							
Tupungato	27	39	21	15	0	220	0
San Carlos	42	61	33	30	26.7	447	7.8
Sub-total							
Zona 3							
Gral Alvear	62	16	24	42	7.1	629	0.6
San Rafael + Monte Comán	321	84	126	95	27.4	1394	4.1
Sub-total	383						
Zona 4							
Malargüe	1431	100	180	180	24.4	2639	4.2
Sub-total	1431						
Zona 5							
Luján	56	100	46	30	30	450	9.1
Sub-total	56						

4. Comentarios sobre la situación inicial:

4.1. De acuerdo a los resultados obtenidos es evidente que la Brucelosis está distribuida en toda la Provincia.

5. LABORATORIOS DE ANALISIS

Actualmente los diagnósticos se están efectuando en el laboratorio de análisis y diagnóstico del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) de la ciudad de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, con el cual se ha realizado el Estudio de Prevalencia de Brucelosis Caprina durante el año 2005 en el territorio provincial. Existen otros laboratorios dentro del ámbito provincial, oficiales y privados.

6. ESTRUCTURA SANITARIA VETERINARIA OFICIAL

La infraestructura veterinaria oficial es escasa, teniendo en cuenta la gran superficie de la provincia, esto sumado a que los productores caprineros se encuentran alejados de los centros urbanos, dificulta la actividad del sector.

Delegaciones Provinciales de la Dirección de Ganadería, Oficinas Locales del SENASA y Fundación Coprosamen.

LOCALIDAD	LOCALIDAD
General Alvear	San Carlos
Capital	San Rafael
Catitas	Monte Comán
La Paz	Tunuyán
Lavalle	Tupungato
Malargüe	Uspallata

7. MARCO LEGAL

La base legal la brinda la Resolución Nº 216 del 26 de abril de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la que autoriza el ingreso de la Vacuna Rev 1 al territorio nacional y faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a autorizar este tipo de planes basados en la aplicación de dicha Vacuna.

Se pretende lograr la sanción de una Ley Provincial que asegure los fondos necesarios anuales para el control y saneamiento de la Brucelosis Caprina en todo el territorio provincial, de manera que quede establecido como una política de estado al respecto.

Por otra parte, la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria Animal y la Ley Nº 24.696 la que declara de interés nacional el control y erradicación de la Brucelosis en las especies bovina, ovina, suina, caprina y otras en todo el Territorio Nacional, complementariamente, la Resolución Nº 134 del 2 de marzo de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL establece las condiciones y exigencias de certificación de establecimientos libres.

8. ACCIONES PREVIAS

Recorrida inicial y sensibilización de los productores: en una etapa inicial se procederá a recorrer y visitar a todos los puestos que estarán incluidos en el Plan.

9. FORMULACION DEL PROYECTO

9.1. Justificación: El Proyecto tendrá un impacto sanitario y social relevante, teniendo en cuenta que el productor caprino es una pequeña unidad productiva y su actividad constituye el medio de vida de numerosas familias.

10. OBJETIVO GENERAL

Poner en marcha un conjunto de medidas profilácticas y sanitarias contra la Brucelosis en los caprinos y los seres humanos en los establecimientos cabriteros que permitan el asentamiento y la sustentabilidad de productores que, aun con diferente escala, pueden participar de una actividad tradicional, adaptada al medio y con buenas perspectivas comerciales en el mediano y largo plazo.

Contribuir a incrementar la salud humana, animal y la eficiencia productiva y económica de los sistemas productivos caprinos de la Provincia de MENDOZA mediante la generación y transferencia de tecnologías en un marco de competitividad, equidad y sustentabilidad.

11. OBJETIVO ESPECIFICO

Implementar un sistema operativo de vacunación caprina antibrucélica eficaz y eficiente, que logre una adecuada (cuali-cuantitativamente) cobertura vacunal en la Provincia de MENDOZA.

12. ESTRATEGIA

Vacunación masiva y sistemática de la población caprina con la Vacuna Rev 1 como procedimiento eficaz e idóneo para el Control de la Enfermedad, limitando significativamente su transmisión al hombre.

13. AREA DE DESARROLLO DEL PLAN DE VACUNACION

Provincia de MENDOZA.

14. COMPONENTE VACUNACION

14.1. Objetivo: Lograr la inmunización en tiempo y forma de los caprinos de acuerdo a la categoría y período de vacunación y regionalización.

14.2. Meta: Vacunar y registrar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los caprinos bajo campaña de vacunación.

14.3. Epocas previstas para la vacunación: La estrategia de vacunación consta de una etapa de vacunación masiva para todas las categorías animales, sin tener en cuenta los cabritos o chivitos que irán a faena.

La época más adecuada es la que se evita la máxima pérdida de animales a causa de los abortos que puedan ser producidos por la vacuna: Primera Etapa: Año 2009.

14.4. Categorías a vacunar:

Vacunación masiva con dosis completa vía conjuntival, tomando a todas las hembras adultas que no estén preñadas (si es posible que estén en lactación), todas las hembras jóvenes o cabrillonas y todos los machos jóvenes de TRES (3) a CINCO (5) meses con dosis completa por vía conjuntival. Unicamente no serán vacunados, los chivitos que irán a faena inmediata.

Es importante aclarar que siempre la época de mayor riesgo de vacunación por abortos es a mitad de la gestación, mientras que durante el parto o el periparto esos riesgos son evitados.

La forma de trabajo definida será la de aplicar la dosis vía conjuntival a toda la población caprina del piño con las excepciones ya descriptas, volviendo a realizar la misma sucesivamente y cada DOS (2) años cubriendo así las nuevas reposiciones que vayan ingresando a los piños.

De esta forma se podrá atacar la zona norte provincial en UN (1) año y en el posterior la zona Sur, volviendo al Norte nuevamente al tercer año.

14.5. Monitoreo y control de animales vacunados:

Todos los equipos técnicos de trabajo serán permanentemente controlados y monitoreados en cuanto a sus funciones a campo y con respecto a la eficiencia de vacunación.

Para esto está previsto realizar un seguimiento y control al azar de los puestos en la zona en cuestión trabajada.

Al respecto, se contará con un equipo de técnicos preparados que tomarán muestras de sangre al azar en los piños tratados los cuales serán analizados y estudiados como forma de control de eficiencia del plan.

Todos los equipos de vacunadores serán monitoreados en su tarea como mínimo en DOS (2) oportunidades, siendo este control realizado en forma al azar y sin previo aviso.

14.6. Actividades:

14.6.1. Verificar la provisión, stock y mantenimiento de la cadena de frío de la vacuna que deberá estar Aprobada.

14.6.2. Controlar el equipamiento informático, equipos y elementos e instrumental de vacunación.

14.6.3. Establecer la programación de la vacunación y la metodología implementada.

14.6.4. Verificar el procedimiento operativo.

14.6.5. Controlar la confección del Acta de Vacunación.

14.6.6. Auditar el avance de la cobertura vacunal, plazos, fechas y categorías vacunadas.

14.6.7. Verificar la organización y el ordenamiento administrativo, el sistema y los plazos de la información.

15. OPERATIVO DE VACUNACION, GRUPO

Será determinado por la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA funcionando subordinado a la misma, el grupo operativo contará con:

a. Coordinador Operativo del Grupo Vacunador: Será el responsable ejecutivo de la Vacunación, encargado de gerenciar la ejecución del cronograma de vacunación con facultades para llevar a cabo ajustes y modificaciones. Deberá mantener informada a la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA.

b. Vacunadores capacitados, con la participación de UN (1) agente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

c. UN (1) Programa de Vacunación.

d. UNA (1) logística que provea de las Vacunas Rev 1 necesarias, la movilidad y los implementos operativos requeridos.

El grupo de vacunación contará con un mínimo de TRES (3) vacunadores (Médicos Veterinarios o Técnicos preparados) más TRES (3) colaboradores de campo, es decir que cada vacunador debe ir siempre acompañado de su correspondiente colaborador (los cuales pueden ser también Médicos Veterinarios o Técnicos previamente capacitados).

e. Es importante aclarar que dichos vacunadores deberán realizar previamente su correspondiente análisis de Brucelosis, el cual será efectuado en el Hospital Lencinas de la ciudad de Mendoza, para conocer la situación inicial de los mismos antes de la campaña de vacunación.

16. COSTOS

Los costos que sean necesarios erogar para la realización de dicho plan serán afrontados por la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA, repartición provincial que se encuentra totalmente abocada entre otros temas a la consecución de un plan caprino integral en todo su territorio.

17. COMPONENTE INFORMACION Y EVALUACION

17.1. Objetivo: Establecimiento y manutención de un sistema de información que permita tener un conocimiento permanente de la evolución de la enfermedad y de la marcha del Plan, en lo que se refiere a actividades realizadas y grado de cumplimiento de metas y objetivos.

17.2. Estrategia: Implementar un sistema de información que permita obtener periódicamente información referente a: cumplimiento de los objetivos de cada componente, de las actividades y de la utilización de recursos humanos y materiales.

17.3. Conformación: Estará conformada por funcionarios del SENASA, de la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA y de Salud Pública.

17.4. Meta: Establecer un sistema de información.

17.5. Actividades:

17.5.1. Monitorear la casuística humana registrada en el ámbito de Salud Pública Provincial y Nacional.

17.5.2. Evaluar el registro de vacunación y comunicación de los resultados a las autoridades nacionales y provinciales.

17.5.3. Recolectar la información, de acuerdo a los indicadores seleccionados para su evaluación.

17.5.4. Determinar los mecanismos de recolección y registro.

17.5.5. Confeccionar a las necesidades del Plan, los manuales de procedimiento en lo que se refiere a recolección, procesamiento, análisis y publicación de la información.

17.5.6. Registrar, analizar y emitir informes periódicos sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) de la información producida por el Programa.

17.5.7. Elaborar un informe anual sobre Evaluación de Actividades y Avance del Plan.

17.5.8. Control inicial y periódico de los grupos operativos de la vacunación.

18. COMPONENTE AUDITORIA

18.1. Objetivo: Efectuar la auditoría técnica y administrativa de la totalidad de las acciones, en el ámbito del Plan a través de la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA y el SENASA.

18.2. Meta: Auditar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los ámbitos en los que se desarrollen acciones específicas del Plan.

18.3. Estrategia: Efectuar un examen estructurado de registros u otra búsqueda de evidencia, con el propósito de sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional con respecto a:

18.3.1. La consistencia de los sistemas de información y control.

18.3.2. La eficiencia y efectividad de los programas y operaciones.

18.3.3. El fiel cumplimiento de los reglamentos y políticas prescriptos.

18.3.4. La razonabilidad de la situación sanitaria que pretende revelar las condiciones actuales.

18.3.5. Los resultados de las operaciones del Plan.

18.4. Acciones: Confección de información sustantiva, implementación de acciones correctivas. Difusión de los resultados obtenidos, seguimiento de las operaciones y la supervisión del personal, evaluación y retroalimentación de los planes.

19. COMPONENTE ATENCION Y TRATAMIENTO DE CASOS HUMANOS

19.1. Objetivo: Atender todas las situaciones donde se detecte presencia de casos de Brucelosis humana, diagnosticar y prescribir el tratamiento y las medidas necesarias conexas, de acuerdo a la estrategia definida, atendiendo a las pautas técnicas.

19.2. Estrategia: Los funcionarios y agentes de Salud Pública Regional correspondientes, participarán en el monitoreo, atención sanitaria y comunicación de los casos y origen de los mismos.

19.3. Acciones:

19.3.1. Recibir, registrar y atender los casos de enfermedad.

19.3.2. Controlar y tratar los casos humanos de la enfermedad.

19.3.3. Protocolizar y atender el CIENTO POR CIENTO (100%) de los casos.

19.3.4. Vigilar y comunicar los casos humanos a los servicios de sanidad animal.

19.3.5. Realizar encuesta serológica de la población humana de los Puestos.

19.3.6. Atender los casos humanos y proveer de medicamentos.

19.3.7. Recopilación de los casos humanos de origen provincial en otros centros y reparticiones de Salud Pública: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE); Instituto Malbrán; Hospital Muñiz, etc. y su comunicación en la Coordinación Regional.

20. EDUCACION SANITARIA Y CAPACITACION

20.1. Objetivo: Elevar el grado de conocimiento de la enfermedad por parte de la comunidad, a fin de aumentar el grado de información sobre el objetivo y las actividades del Plan con el objeto de lograr la participación y la colaboración de los productores y entidades afines. Capacitar a los funcionarios de los organismos o entes sanitarios que participan, para que reciban el entrenamiento necesario para cumplir con las funciones de la forma más eficiente, con especial atención a la capacitación de los vacunadores y agentes del grupo operativo.

20.2. Meta: Que los participantes puedan conocer y difundir la información sobre la relación entre la enfermedad y la producción caprina. Que los participantes comprendan, entiendan y asuman el problema como propio. Que los participantes obtengan algunas herramientas para prevenir y/o actuar ante la presencia de la enfermedad.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución 127/2009

Reglamento de Administración Financiera.

Bs. As., 24/9/2009

La Comisión Federal de Impuestos creada por Ley 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y ratificada por Ley 23.548, constituida en sesión plenaria en las condiciones previstas y en ejercicio del mandato establecido en el artículo 10 de la ley citada en último término, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION FINANCIERA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — El presente reglamento establece y regula la administración financiera, el control y la responsabilidad de los agentes.

Art. 2º — El ejercicio financiero comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO II: DEL PRESUPUESTO

Art. 3º — El Presupuesto Anual contendrá la totalidad de los gastos y de los recursos previstos para su financiamiento, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. A los fines de su confección se utilizará el Clasificador de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Art. 4º — Los gastos serán los necesarios para un desarrollo normal de la Comisión, a fin de que pueda cumplir los fines que le marca la ley convenio 23.548. Los recursos para financiar dichos gastos serán aportados por las jurisdicciones adherentes conforme al artículo 10, último párrafo de la ley convenio citada y en proporción a la participación que les corresponda según los artículos 3º y 4º de la misma. Se tendrán en cuenta otros recursos que hubiere, como asimismo, superávit de ejercicios anteriores.

Art. 5º — El anteproyecto de presupuesto será preparado por la Secretaría Administrativa quien, a su vez, lo elevará y explicará al Comité Ejecutivo en la penúltima reunión de cada año. El Comité decidirá sobre el mismo y con las modificaciones que considere conveniente, en su caso, lo elevará al Plenario como proyecto para su tratamiento.

Art. 6º — El Plenario considerará el presupuesto en su última reunión de cada año y lo aprobará para que rija en el ejercicio siguiente. Si al inicio de un ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto para el mismo, regirá el que estuvo vigente en el ejercicio anterior, sujetándose los aportes de los Fiscos contratantes y las erogaciones a las disposiciones del presente reglamento. Asimismo se deberán adecuar aquellas partidas que hubieren tenido carácter extraordinario. El Comité Ejecutivo pondrá en vigencia el Balance Presupuestario respectivo.

Art. 7º — Los créditos del presupuesto de gastos constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar por las autoridades que determine este reglamento.

Art. 8º — Se considera comprometido un crédito cuando, por voluntad de autoridad competente y conforme a las normas de procedimiento, se use una autorización para gastar.

Art. 9º — Se habrá gastado un crédito, y por tanto ejecutado el presupuesto, cuando quede devengado un gasto.

Art. 10. — Los recursos se registrarán con el concepto de "Percibido". Las etapas de registración del gasto son: "Compromiso", "Devengado", y "Pagado".

Art. 11. — No se podrán adquirir compromisos para los cuales no queden saldos disponibles de créditos presupuestarios ni disponer de los mismos para un fin distinto al previsto.

Art. 12. — El resultado del ejercicio se determinará por diferencia entre los recursos percibidos y los gastos devengados. Cuando los recursos sean mayores habrá superávit y, en caso contrario, déficit.

Art. 13. — Los gastos devengados, y no pagados al cierre del ejercicio, constituirán el Pasivo, que se cancelará con los fondos disponibles.

Art. 14. — Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles.

Art. 15. — El Comité Ejecutivo podrá disponer transferencias de crédito entre las distintas partidas del presupuesto. Para casos de urgencia el Presidente podrá efectuar ajustes "ad referendum" del Comité Ejecutivo. En todos los casos, lo dispuesto será comunicado al Plenario en su reunión siguiente.

Art. 16. — Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Los recursos que se recauden después de esa fecha se considerarán parte del ejercicio vigente.

CAPITULO III: DE LAS CONTRATACIONES

Art. 17. — Toda compra o venta por cuenta de la Comisión Federal de Impuestos, así como todo contrato sobre locaciones, trabajos o suministros a fin de obtener los bienes, obras y servicios necesarios para realizar su gestión, se harán, por regla general, mediante concurso de precios.

Art. 18. —No obstante lo establecido en el artículo anterior podrá contratarse directamente en los siguientes casos:

a) cuando la operación no exceda el 0,75% del monto del presupuesto anual, exceptuando los gastos en personal y los de representación de los miembros titulares y suplentes;

b) si el cotejo de precios ha resultado desierto o con ofertas inconvenientes;

c) si las circunstancias exigen que las operaciones se mantengan en secreto;

d) por razones de urgencia en que, a mérito de circunstancias imprevistas, no pueda esperarse el concurso de precios; lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones;

e) las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados;

f) la prestación de servicios o la adquisición de bienes muebles o intangibles cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes;

g) las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar cotejo de precios;

h) las contrataciones con reparticiones públicas o en las que tengan participación el Estado, ya sea nacional, provincial o municipal;

i) las reparaciones de máquinas o equipos, siempre que no fueren comunes, de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.

Art. 19. — El Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos será autoridad competente para realizar los gastos. No obstante ello podrán realizarlos:

a) el Comité Ejecutivo por cualquier monto;

b) el Presidente de la Comisión hasta montos que no excedan el 1% del presupuesto anual, exceptuando los gastos en personal y los de representación;

c) el Secretario Administrativo hasta montos que no excedan el 0,5% sobre la misma base anterior.

Art. 20. — Las contrataciones por concurso de precios se ajustarán a los siguientes requisitos:

a) pedido del sector que necesite efectuar el gasto, estimando su monto;

b) conforme al monto estimado, la autoridad competente autorizará previamente el gasto, siempre que hubiere crédito suficiente;

c) invitar a cotizar al menos a tres firmas del ramo, fijando lugar, fecha y hora de apertura de ofertas;

d) las cotizaciones se recibirán en sobre cerrado identificando proponente y concurso;

e) las ofertas deben ser abiertas en presencia del Secretario Administrativo y del agente que solicitó el gasto. Podrán estar presentes los proponentes o sus representantes. Se deberá labrar acta del acto de apertura en la que se dejará constancia de las ofertas recibidas, si se proveyeron muestras y las observaciones que hubieren o hicieren los oferentes, firmándose por los presentes;

f) para la adjudicación deberá efectuarse un informe fundado de las mismas personas citadas en el inciso anterior, debiendo existir al menos dos propuestas válidas para adjudicar. Si la complejidad lo requiere se puede recurrir a personas técnicas en la materia;

g) en los casos en que no se obtuvieren el mínimo de ofertas, el concurso se declarará desierto y la autoridad competente podrá reiniciar el trámite o adquirirlo en forma directa;

h) no será obligatoria la contratación con alguno de los proveedores que cotizaron, en la medida que se funden en razones de conveniencia para la Comisión;

i) si se considera oportuno y conveniente a juicio de la autoridad competente, se podrá disponer la publicidad del concurso en el Boletín Oficial de la Nación;

j) en cualquier momento podrá dejarse sin efecto el concurso, previa comunicación a los proponentes;

Con dichos elementos, la autoridad competente resolverá declarando desierto o con ofertas inconvenientes el concurso, o adjudicará el gasto y mandará imputar a la partida presupuestaria que corresponda.

Art. 21. — Las contrataciones directas para los casos en que se supere el 0,1% de la base descripta en el artículo 18 inciso a) deberán resolverse previo informe de Secretaría Administrativa sobre la base de por lo menos dos presupuestos.

Art. 22. — Queda prohibida la subdivisión de gastos, entendiéndose por tal la adquisición de artículos de la misma especie, a un mismo proveedor, con un único destino, durante un período de 30 (treinta) días. Se exceptúa de la presente prohibición la compra de productos con agotamiento dentro de los 30 días.

CAPITULO IV: DEL SERVICIO DEL TESORO

Art. 23. — Las funciones del servicio del tesoro serán ejercidas por un agente de planta permanente designado al efecto por la Presidencia mediante resolución.

Art. 24. — Los aportes anuales que deba hacer cada una de las jurisdicciones adherentes conforme a lo aprobado por presupuesto, se comunicarán por Secretaría Administrativa a los mismos, antes de la finalización del ejercicio anterior. Dicha comunicación se hará asimismo al Banco de la Nación Argentina a fin de que retenga de la coparticipación que corresponda a cada jurisdicción y lo deposite en la cuenta corriente de la Comisión. Las retenciones que se soliciten se harán, por períodos cuatrimestrales, el primer día hábil de los meses de enero, mayo y septiembre.

Art. 25. — Los recursos que se recauden serán depositados en cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, a la orden del Presidente, Vicepresidente, Secretario Administrativo y agente a cargo del servicio del tesoro, orden indistinta de dos.

Art. 26. — El agente a cargo del servicio del tesoro informará al comienzo de las operaciones del primer día hábil de cada semana al Presidente de la Comisión las disponibilidades en cuenta corriente y los pagos próximos previstos, quien decidirá la inversión en colocaciones financieras de corto plazo en el citado banco, tratando de optimizar los recursos a obtener. En forma mensual informará al Comité Ejecutivo sobre las colocaciones habidas en el mes anterior y sus resultados.

Art. 27. — Los gastos, previa factura conformada por el agente que reciba el servicio o el bien y el Secretario Administrativo, serán mandados pagar, para lo cual se emitirá Orden de Pago con la firma del Secretario Administrativo. Los cheques de pago serán emitidos a la orden del proveedor o depositados en su cuenta. Si son pagados por transferencia bancaria se hará a la cuenta del proveedor, previa certificación del banco respectivo de su existencia con consignación de su CBU.

Art. 28. — Para los casos de adquisición de equipos de computación, programas informáticos o licencias de programas mediante pago con cheque o transferencia bancaria, se podrá aceptar la modalidad de pago que rige actualmente en el mercado, esto es, la entrega del bien o material intangible en forma posterior a la acreditación del pago en la cuenta del proveedor. A fin de asegurar la provisión de los elementos, la Orden de Pedido o Provisión, emanada de la Comisión Federal de Impuestos, se constituirá como garantía y deberá estar firmada por el proveedor.

Art. 29. — Para los pagos menores, se creará un fondo permanente, en efectivo. El monto del mismo será igual al 0,3% sobre la base determinada en el artículo 18 inciso a). Los reintegros serán efectuados previa Orden de Pago. Podrán crearse por el Comité Ejecutivo "fondos especiales" destinados a la atención de gastos excepcionales que, por su naturaleza, deban ser abonados en efectivo. Tanto el fondo permanente como los especiales estarán bajo la responsabilidad y el manejo del agente a cargo del servicio del tesoro. El mismo deberá rendir cuenta al invertirse el 75% del monto acordado y al cierre de cada ejercicio anual. No podrá pagar pasivos ni gastos de ejercicios anteriores.

CAPITULO VI: DE LA CONTABILIDAD

Art. 30. — La Secretaría Administrativa será la responsable de lo tratado en este capítulo debiendo mantener informado al Comité Ejecutivo de cuánto suceda en su área.

Art. 31. — Deberá registrar sistemática y analíticamente el presupuesto y sus distintos estados de ejecución así como los movimientos financieros y patrimoniales que se produzcan y los cargos a los responsables por bienes o sumas entregadas con obligación de rendir cuenta. Todo ello será registrado en un sistema de Contabilidad Integral e Integrada, basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general dadas para el sector público. Los registros contables serán el Diario e Inventario y Balances que deberán ser rubricados por el Presidente.

Art. 32. — Dentro de los diez días del mes siguiente la Secretaría Administrativa elevará, para conocimiento del Comité Ejecutivo, la ejecución del presupuesto del ejercicio, distinguiendo la del mes, de la acumulada.

Art. 33. — Dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente y, en forma posterior a haber registrado todo el ejercicio y realizado el Inventario y Balance General en los libros respectivos, la Secretaría Administrativa presentará al Comité Ejecutivo la Cuenta General del Ejercicio con los estados básicos y complementarios que muestren la ejecución del presupuesto, el resultado del ejercicio, la situación del tesoro, el movimiento de fondos y la evolución y situación del patrimonio. El Comité Ejecutivo la hará llegar a los auditores designados por el Plenario, quienes la analizarán.

CAPITULO VII: DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES

Art. 34. — Se establecerá un registro patrimonial de bienes que surja de las registraciones de este tipo, donde se detallarán los bienes de uso e intangibles que posea la Comisión, haciendo constar las altas y bajas que hubiere. Anualmente la Secretaría Administrativa dispondrá la realización de un inventario físico de los mismos.

Art. 35. — Los bienes muebles e intangibles fuera de uso serán dados de baja por resolución del Comité Ejecutivo, previo dictamen técnico avalado por Secretaría Administrativa. Los mismos podrán ser donados a instituciones de bien público.

CAPITULO VIII: DEL CONTROL

Art. 36. — El sistema de control interno se estructurará a través de la auditoría de los estados contables que deberán realizar dos jurisdicciones que en el ejercicio correspondiente no hayan integrado el Comité Ejecutivo.

Art. 37. — Dichas jurisdicciones serán elegidas "a priori" en el último Plenario celebrado en cada año, para auditar el ejercicio próximo inmediato, pudiendo optar por auditar de manera periódica durante el ejercicio, o bien, a su finalización.

Art. 38. — Las jurisdicciones designadas podrán realizar la auditoría por sus representantes o a través de quien ellos designen. La Secretaría Administrativa les deberá prestar todo el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de la función de control.

Art. 39. — Los informes de avance o final de la auditoría serán presentados ante el Comité Ejecutivo quien tomará las decisiones para que se adecuen las registraciones y estados contables, en caso que fuere necesario. Efectuada esta tarea la Secretaría Administrativa presentará los nuevos estados contables y, los auditores, el Informe final y, previa aprobación del Comité Ejecutivo, se elevarán al Plenario para su aprobación definitiva.

Art. 40. — En todos los casos, el plazo máximo para auditar y/o entregar el informe final, se extenderá hasta 120 (ciento veinte) días corridos a partir del cierre del ejercicio. De ser necesario y por razones fundadas, dichas jurisdicciones auditoras podrán solicitar una prórroga para presentar su informe por única vez y por 60 (sesenta) días.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Acta de la reunión de la fecha y cúrsese nota y copia a las jurisdicciones para su publicación por los medios habituales de difusión de cada una de ellas. — Débora M. V. Bataglini. — Daniel R. Hassan.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 465/2009

Modifícase la Resolución ONCCA Nº 7530/09, por la cual se aprobó el Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, para la asignación y distribución de la denominada Cuota Hilton.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 0371779/2009 del entonces Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se procedió a declarar de interés público y económico el cupo tarifario concedido por la UNION EUROPEA la REPUBLICA ARGENTINA denominado "Cuota Hilton", estableciendo el régimen jurídico para la distribución y asignación.

Que por el Artículo 6º del citado Decreto Nº 906/09 se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como la autoridad de aplicación del mencionado decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación "Hilton", establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Que, consecuentemente, se dictaron las Resoluciones Nros. 7530, 7531 y 7532 todas ellas de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que mediante la citada Resolución Nº 7530/09, se procedió a la aprobación del Reglamento de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada "Cuota Hilton" en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto Nº 906/09.

Que atento los cambios institucionales suscitados y que fueran posteriores al dictado de la mencionada Resolución Nº 7530/09 deviene necesario establecer una serie de modificaciones al citado Reglamento, en lo referente a los Puntos 9.1., 9.8. y 26.4.

Que a fojas 278/280 se encuentra agregado el informe técnico remitido por el área de Comercio Exterior, mediante el cual se propicia la modificación de los puntos referenciados en el considerando precedente.

Que de acuerdo a los principios de razonabilidad y eficiencia, promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, transparencia en el procedimiento, entre otros principios que rigen al Concurso Público, corresponde proceder a la reformulación de los puntos citados, a los fines de otorgar una mayor amplitud de participantes.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 del 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los puntos 9.1., 9.8., 16 y 26.4. del Anexo de la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"9.1. Ser titular de UNA (1) o más plantas frigoríficas habilitadas para faenar y exportar y/o despostar y exportar y/o para faenar, despostar y exportar, todas ellas con cámara frigorífica. No se admitirá la presentación de una misma planta frigorífica por más de un POSTULANTE.".

"9.8. Presentar Declaración Jurada de sus ANTECEDENTES DE FAENA, respecto de la matrícula faenadora de su titularidad, o en su caso Declaración Jurada consignando que no realizó faena dentro del CICLO DE EXPORTACION.".

"16. A los fines de determinar el orden de mérito para la asignación de la Cuota, el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO HILTON estará compuesto por CINCO (5) miembros, representantes de los siguientes organismos: UNO (1) del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, UNO (1) de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, UNO (1) de la Dirección General Impositiva y UNO (1) de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social ambos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y UNO (1) de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Dicho tribunal emitirá un dictamen analizando la información aportada por los postulantes conforme a lo determinado en este reglamento y en el Pliego de Bases y Condiciones.

En el plazo que se fije en el P.B.C, que no podrá ser inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas a contar desde del acto de apertura, los POSTULANTES podrán efectuar las impugnaciones que estimen pertinentes por escrito, en original y tantas copias como POSTULANTES.

Se dará traslado a los POSTULANTES por igual plazo.

Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto que dispone la adjudicación.

Asimismo, a los fines del análisis técnico previo de los PROYECTOS CONJUNTOS para la aprobación de su participación en el Concurso, se prevé la intervención de la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS que estará integrada por TRES (3) miembros pertenecientes a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y deberá remitir el informe determinando fundadamente los proyectos aprobados y desaprobados.".

"26.4. Cuando existe transferencia de todo o parte de la licencia de exportación Hilton. Tal situación quedará configurada cuando la producción de la Cuota Hilton adjudicada sea efectuada en un establecimiento distinto del que fuera denunciado por el POSTULANTE en la propuesta que presentare para acceder al Concurso Público o cuando el licenciatario no acredite como propia la materia prima destinada a cumplir con la Cuota Hilton asignada.".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

EDUCACION

Resolución 10/2009

Modifícase la Resolución Nº 664/96 en relación con el régimen de asignaciones familiares.

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Decreto Nº 1729/2009 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente adecuar lo establecido en la Resolución 664/96 a lo normado en el régimen nacional de asignaciones familiares;

Que en sesión de fecha 24 de noviembre de 2009, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — A fin de fijar la nueva cuantía de las prestaciones, modifícase el artículo 18º de la Resolución 664/96, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18º: A partir del 1 de octubre de 2009, fíjase el monto de las prestaciones en los siguientes valores:

a) Asignación por hijo: la suma de pesos ciento ochenta ($ 180) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta pesos dos mil cuatrocientos ($ 2.400); la suma de pesos ciento treinta y seis ($ 136) para los que perciban remuneraciones de pesos dos mil cuatrocientos con un centavo ($ 2400,01) hasta pesos tres mil seiscientos ($ 3600) y la suma de pesos noventa y uno ($ 91) para los que perciban remuneraciones desde pesos tres mil seiscientos con un centavo ($ 3600,01).

b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de pesos setecientos veinte ($ 720) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta pesos dos mil cuatrocientos ($ 2.400); la suma de pesos quinientos cuarenta ($ 540) para los que perciban remuneraciones de pesos dos mil cuatrocientos con un centavo ($ 2400,01) hasta pesos tres mil seiscientos ($ 3600) y la suma de pesos trescientos sesenta ($ 360) para los que perciban remuneraciones desde tres mil seiscientos pesos un centavo ($ 3600,01).

c) Asignación prenatal: una suma igual a la correspondiente por asignación por hijo.

d) Asignación por ayuda escolar educativa: la suma de pesos ciento setenta ($ 170).

e) Asignación por nacimiento: la suma de pesos seiscientos ($ 600).

f) Asignación por adopción: la suma de pesos tres mil seiscientos ($ 3.690).

g) Asignación por matrimonio: la suma de pesos novecientos ($ 900).

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio, Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alicia Velich. — Pablo Olocco. — Elena O. De Otaola. — Silvia Squire. — Enrique Martín. — Manuel Gómez. — Erica V. Covalschi.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

EDUCACION

Resolución 9/2009

Aclárase el alcance de las Cuotas Extraordinarias del Incentivo Docente.

Bs. As., 24/11/2009

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 31 de la ley 13.047 al Consejo Gremial de Enseñanza Privada; y

CONSIDERANDO

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente que se desempeña en Establecimientos educativos de gestión privada conforme lo establecido por la ley 13.047;

Que la Ley Nacional 26.206 en su artículo 64 establece que los/as docentes de las instituciones educativas de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/as docentes de instituciones educativas de gestión estatal conforme el régimen de equiparación fijada por la legislación vigente;

Que el artículo 1ro. de la Resolución 02/2004 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada reconoce a los docentes que integran las plantas orgánico-funcionales de los establecimientos de gestión privada reconocidos el derecho a que sus remuneraciones se asimilen en todo concepto, a las sumas que perciben sus pares del ámbito estatal, de conformidad con el citado régimen de equiparación salarial;

Que conforme dicha Resolución, la equiparación salarial comprende también a la asignación creada por ley 25.053, sus complementarias y modificatorias —Incentivo Docente— la que equivale en naturaleza y monto a la percibida por los docentes estatales;

Que para el caso de los docentes privados que no perciben tal asignación del Estado Nacional y para quienes la perciben parcialmente, es obligación de su empleador el pago íntegro o parcial de la misma, respectivamente, conforme lo dispuesto por el artículo 3ro. de la citada Resolución;

Que en estas actuaciones obran varias consultas y reclamos efectuados por docentes dependientes de establecimientos educativos privados referidos al derecho a percibir de sus empleadores las tres cuotas extraordinarias del Incentivo Docente a liquidarse en seis pagos en el último semestre de 2009, según lo convenido en el acta del 23 de febrero de este año de la Paritaria Federal Docente;

Que el Estado Nacional ha efectuado la liquidación y pago de tres cuotas extraordinarias del Incentivo Docente;

Que corresponde a este Consejo de Enseñanza Privada el dictado de un acto que responda a las consultas y reclamos presentados;

Por ello, en uso de sus atribuciones

El CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Articulo 1º — Aclárese que las Cuotas Extraordinarias del Incentivo Docente, a las que se refiere el Acta de fecha 23 de febrero de 2009 de la Paritaria Federal Docente, se encuentran comprendidas, en su naturaleza y monto, por las disposiciones de la Resolución 02/04 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada. En consecuencia, las mismas deben ser percibidas por la totalidad de los docentes de establecimientos educativos de gestión privada reconocidos que integren las plantas orgánico-funcionales, con los alcances previstos en los artículos 3ro; 4to; 5to y concordantes de la citada Resolución.

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alicia Velich. — Mario Almirón. — Erica V. Covalschi. — Pablo Olocco. — Daniel Di Bartolo. — Manuel Gómez. — Enrique Martín. — Elena O. De Otaola. — Silvia Squire.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1160/2009

Dase de Baja a la Obra Social del Personal de la Actividad del Turf del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Bs. As., 30/11/2009

VISTO las Resoluciones Nº 544/05-SSSalud y Nº 79/06-SSSalud y los Expedientes Nº 98919/05-SSSalud y Nº 163637/09-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 79/06-SSSalud se inscribió a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (RNOS 1-2170) en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles, con carácter provisorio por 180 días.

Que las áreas técnicas del Organismo elaboraron los informes de práctica, exponiendo el grado de cumplimiento por parte de la entidad, de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución Nº 544/05-SSSalud.

Que con posterioridad, se presentó OSPAT peticionando se le dé de baja del mentado Registro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo solicitado por el Agente del Seguro de Salud, atento el carácter facultativo de la inscripción de acuerdo a los términos de la normativa aplicable.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el área técnica advirtió que la Obra Social deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que se encontraren afiliados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (RNOS 1-2170) del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que se encontraren afiliados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 18.859/2009

Créase un régimen de asistencia financiera.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO, la Ley Nº 23.661, el Decreto 1400 del 4 de noviembre de 2001 y el Decreto Nº 213 del 19 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley Nº 23.661, de creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establece el destino de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

Que el inciso 3 del citado texto legal establece que los recursos del Fondo Solidario de Redistribución serán destinados, entre otros a apoyar financieramente a los agentes del seguro, en calidad de préstamos, subvenciones y subsidios.

Que resulta necesario reglamentar las facultades de asistir financieramente mediante préstamos a los agentes del seguro de salud que se encuentren en situación de crisis, con la finalidad de asegurar la continuidad de las prestaciones.

Que el sistema de asistencia debe asegurar el efectivo repago por parte del agente de salud mediante la imputación automática de los futuros subsidios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION ha tomado intervención.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Nros. 53/98 y 1645/09.

Por ello;

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase un régimen de asistencia financiera para los Agentes del Seguro de Salud mediante el otorgamiento de préstamos reintegrables.

Art. 2º — Para acceder a este régimen el Agente del Seguro de Salud deberá encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto 1400/01, circunstancia que deberá ser acreditada mediante la intervención de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 3º — La asistencia deberá ser peticionada por el Agente mediante una presentación fundada.

Art. 4º — El monto máximo del préstamo a otorgarse no podrá superar la suma total de los subsidios y/o reintegros otorgados por la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES en el año calendario inmediato anterior.

Art. 5º — El monto del préstamo será reintegrado por el Agente del Seguro de Salud a través del descuento directo que realizará la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES de la cuenta del Agente a partir del mes siguiente a su otorgamiento, por cada uno de los reintegros que el Agente deba percibir hasta la cancelación total del préstamo.

Art. 6º — El plazo máximo para el reintegro del préstamo no podrá exceder los cinco años corridos a partir de su otorgamiento y en el caso de que el capital y sus intereses no hubieran sido cancelados, éstos se debitarán de la recaudación del Agente de Seguro de Salud a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, débito que no podrá exceder el 10% de la recaudación mensual del Agente.

Art. 7º — El préstamo que se otorgare devengará una tasa de interés igual a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, para cada período de devengamiento.

Art. 8º — Los Agentes del Seguro de Salud no podrán solicitar más de un préstamo dentro del año calendario contado a partir del otorgamiento del último préstamo; ni con anterioridad a que se haya cancelado el anterior de modo total.

Art. 9º — El otorgamiento del préstamo requerirá la conformidad expresa y previa de la autoridad máxima del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION.

Art. 10. — El reintegro de los préstamos será auditado de modo permanente por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel Colombo Russell.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución General 2720

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 30/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-83-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter precautorio, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunas operaciones del comercio importador, situaciones que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que representantes del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio vigentes para determinadas mercaderías, en los términos del Anexo IV de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información proporcionada por la Asociación de Fabricantes e Importadores de Productos Infantiles y para Bebés (AFIPIBEBE) sobre la evolución de precios unitarios de la mercadería analizada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2720

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8715.00.00	Coches para el transporte de un (1) niño, tipo "paraguas".	6,80	Kilogramo	GR4
8715.00.00	Coches para el transporte de un (1) niño, tipo "telescópico".	22,00	Kilogramo	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8715.00.00	Coches para el transporte de un (1) niño, tipo "troller", con moisés separable.	27,00	Kilogramo	GR4
8715.00.00	Coches para el transporte de un (1) niño, tipo "troller" sin moisés separable.	13,00	Kilogramo	GR4
8715.00.00	Coches para el transporte de niños, tipo "paraguas", para mellizos.	13,00	Kilogramo	GR4
8715.00.00	Coches para el transporte de niños, tipo "troller", para mellizos.	22,00	Kilogramo	GR4
8715.00.00	Coches para el transporte de niños, distintos de "troller", "paraguas" y "telescópico".	27,00	Kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2720

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

GRUPO 4

326 MALASIA

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

333 SINGAPUR

337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2720

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
8715.00.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 323/2009 y 96/2009

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Características.

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0495147/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a NOVENTA Y UN (91) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ VN 250.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2009.

Fecha de vencimiento: 1 de marzo de 2010

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, devengando la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre en la fecha previa más cercana a la fecha de emisión. Dicha tasa asciende al TRECE CON UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMAS POR CIENTO (13,1453%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 5 de enero de 2010.

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2714

En la edición del 30 de noviembre de 2009 en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: j) Con relación a la tenencia de títulos, acciones o bienes de fácil realización por un monto similar al valor del automóvil a adquirir, indicar: clase, cantidad, valor nominal, valor de plaza a la fecha en que se formula la solicitud ante este Organismo y denominación de la entidad emisora.

a) Copia de la documentación respaldatoria de:

DEBE DECIR: j) Con relación a la tenencia de títulos, acciones o bienes de fácil realización por un monto similar al valor del automóvil a adquirir, indicar: clase, cantidad, valor nominal, valor de plaza a la fecha en que se formula la solicitud ante este Organismo y denominación de la entidad emisora.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2714
DOCUMENTACION A PRESENTAR
—ARTICULOS 2º Y 11—

a) Copia de la documentación respaldatoria de:



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 326/2009

14/11/2009

1º — Convalidar la Categorización otorgada por la Junta Provincial de Acreditación de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado C.E.T.C.O - Centro Educativo Terapéutico Concepción S.A. sito en calle Houssey Nº 3177 de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico - en la categoría "C", con un cupo de 88 concurrentes, Jornada Simple y Doble.

2º — Delegar en la persona de la doctora Hortensia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de la Oficina de Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención del Ministerio de Salud de la Nación, el presente Instrumento Legal y la Resolución de Categorización dictada por la mencionada Junta, para el registro de la Institución como Prestador.

3º — Poner las presentes actuaciones en conocimiento de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia destacada en el Sistema Provincial de Salud.

4º — Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar. — Dr. ALBERTO DANIEL SABAJ, Secretario Ejecutivo Médico, Sistema Provincial de Salud, a/c Presidencia. — EDUARDO DOMINGO SANCHEZ, Secretario Gral. Administrativo, Sistema Provincial de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 139/2009

Sustitución Anexo IV. Disposición Nº 98/2009 (DGA).

Bs. As., 27/11/2009

VISTO, las presentes actuaciones identificadas como SIGEA Nº 13333-65-2009, del registro de esta Dirección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición AFIP Nº 240/09, de fecha 13 de mayo de 2009, modificada por Disposición AFIP Nº 294/09, de fecha 8 de junio de 2009, se faculta a la Dirección General de Aduanas para designar personal de su jurisdicción, con la consiguiente retribución, en orden a la realización, en días y horas inhábiles, de labores no encuadrados en el régimen de servicios extraordinarios previsto en el art. 773 del Código Aduanero, que permitan cubrir las necesidades propias del Servicio Aduanero las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

Que en función a lo propio esta instancia dicto la Disposición Nº 98/2009 a través de la cual se definen los actos, operaciones y funciones que quedarán alcanzados por la referida normativa.

Que en atención al relevamiento efectuado de las actuales necesidades operativas, como del desarrollo normativo que se encuentran en marcha, y la utilización que se ha efectuado de las horas asignadas hasta el momento, se entiende procedente efectuar una adecuación parcial de las mismas de conformidad a lo que surge del presente actuado, asignando mayor cupo horario a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 9º apartado 2 inciso p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y el artículo 5º de la Disposición AFIP Nº 240/09, de fecha 13 de mayo de 2009.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — SUSTITUIR el "Anexo IV - TABLA GENERAL DE CUPOS MENSUALES DE HORAS A DISTRIBUIR POR AREAS", por aquel que se indica seguidamente.

Art. 2º — La presente rige a partir del día 16 de noviembre del año en curso.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las Subdirecciones Generales de Administración Financiera, de Auditoría Interna, de Recursos Humanos, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Control Aduanero y de Técnico Legal Aduanero y al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el Boletín de esta Dirección General y archívese. — María S. Tirabassi.

ANEXO IV A LA DISPOSICION Nº 139 /09 (DGA)

TABLA GENERAL DE CUPOS MENSUALES DE HORAS VIATICO POR AREAS

Area	Horas
Dirección General de Aduanas	1.950
Subdirección General de Control Aduanero	10.650
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera	6.440
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas	17.000
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	75.000



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 09-10-2009

Registro Nro.

4794080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIDOS	Autor: IVAN EDUARDO GRAMATICO Autor: DIEGO SEBASTIAN MUROVANKIN Autor: PABLO FRANCISCO RETAMERO Autor: FRANCISCO JAVIER PATERNO Editor: EMI MELOGRAF SA
4794097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMA DE CASA DESESPERADAS CUES	Autor: BRAULIO DAMIAN AGUIRRE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAS DE CASA DESESPERADAS CUES	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAS DE CASA DESESPERADAS CUES	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Autor: NICOLAS REPETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMA DE CAS DESESPERADAS CUES	Autor: JESUS MODESTO BERTOLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMA DE CASA DESESPERADAS CUES	Autor: NICOLAS POSSE MOLINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAS DE CASA DESESPERADAS CUES	Autor: ALVARO MATIAS NOBILI Autor: NICOLAS REPETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAS DE CASA DESESPERADAS CUES	Autor: ALVARO MATIAS NOBILI Autor: NICOLAS REPETTO Autor: SANTIAGO FEDERICO RIO GARCIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAS DE CASA DESESPERADAS CUES	Autor: JUAN MARTIN MAIORANO Autor: NICOLAS REPETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAS DE CASA DESESPERADAS CUES	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Autor: NICOLAS REPETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMA DE CASA DESESPERADAS CUES	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMA DE CASA DESESPERADA CUES	Autor: DANIEL CLAUDIO GARCIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PICHU LOCO	Autor: DARIO OSCAR PISAPIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4794112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE PURO ANTOJO NOMAS	Autor: MARIA DEL C ALVAREZ Autor: LUIS LAFUENTE Autor: AMADO CASILDO Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI Editor: DISCO SHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4794113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE PURO ANTOJO NOMAS	Autor: MARIA DEL S ALVAREZ Autor: LUIS LAFUENTE Autor: AMADO CASILDO Editor: EDITORIAL IMPACTO Editor: DISCOSHOW PUBLISHING
4794114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MODA DE LOS CUERNITOS	Autor: MARIO SANDOVAL Editor: MASTERSONGS SRL
4794115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MODA DE LOS CUERNITOS	Autor: MARIO SANDOVAL Editor: MASTERSONGS SRL
4794116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN CAMAS SEPARADAS	Autor: MARIO SANDOVAL Editor: MASTERSONGS SRL
4794117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN CAMAS SEPARADAS	Autor: MARIO SANDOVAL Editor: MASTERSONGS SRL
4794118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA ES TARDE PARA AMAR	Autor: MARIO SANDOVAL Editor: MASTERSONGS SRL

4794119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA ES TARDE PARA AMAR	Autor: MARIO SANDOVAL Editor: MASTERSONGS SRL
4794120	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACER LAS COSAS BIEN	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794121	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAGRIMAS DEL MAR	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAGRIMAS DEL MAR	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794123	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DANZA DE LA VIDA	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DANZA DE LA VIDA	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794125	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIBIAS PALABRAS	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIBIAS PALABRAS	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794127	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALAS DEL ALMA	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALAS DEL ALMA	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794129	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRISTEZA DEL CORAZON	Autor/Editor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRISTEZA DEL CORAZON	Autor/Editor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794131	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARICIAS	Autor/Editor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARICIAS	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794134	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCUENTROS	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCUENTROS	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794136	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTEMPLANDO LA QUIETUD	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTEMPLANDO LA QUIETUD	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4794138	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RETOÑO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4794139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETOÑO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4794140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YU	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: XAMPANA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENE Y VA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENDAVAL	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: USO VUESTRO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TROK	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAILERS Y MARQUESINAS	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN ALEJADO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENDIDO EN EL AIRE	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SURFER	Autor: ERNESTO SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SORPRESA	Autor: ERNESTO SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTA ROSA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALVADO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REMOLINO Y BARRO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS DEL SUR	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESENTIMIENTOS	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POMELITO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PINOS Y PALMERAS	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VEZ EL SOL	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCURIA VERSION 6	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4794160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCURIA VERSION 5	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCURIA VERSION 4	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCURIA VERSION 3	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCURIA VERSION 2	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAVEGANDO EN LA ORILLA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSIC SHOW LOGO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MULTITUDES	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONASTERIO EN LA MONTAÑA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUEGO FUE DESPUES	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAMPARA AMBAR	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TRANQUERA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SALIDA VERSION 2	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA COSTUMBRE HACE AL HABITO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTANDO LEÑA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INIMAGINABLE	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUANTE BLANCO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRANIZO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GENUINO	Autor: ERNESTO DAVIS SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TODO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL QUE TE JEDI	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PASO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MUNDO	Autor: ERENSTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MOMENTO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON Y DOÑA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESIERTO	Autor: ERENSTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLORES IMAGINARIOS	Autor: ERNESTO SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMAS	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHORLITO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAKA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA PAMPA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA DEL ROCIO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELEBRANDO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTO A LOS RIOS	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANGREJO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPO SECO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAJITA DE CASCARA DE NUEZ	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BENTEVEO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJADA LIBRE	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI DICEN	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AROMAS	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4794206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRE EL DOMINGO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRAZADOS	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4794208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ENEMIGO CONMIGO	Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4794209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO CREO QUE PUEDA	Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4794210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LENNY ROCK	Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4794211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JOE ROCK	Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4794212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAPPY REGAE	Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4794213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAGDAD	Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4794214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO DANCE	Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4794215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREMOLO SUSPENSO	Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4794216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGOS PARA SIEMPRE	Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4794217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS PARA SIEMPRE	Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4794274	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DESCUBRE PATAGONIA	Autor/Titular: MARIANO OSCAR CIGNA Autor/Titular: FRANCISCO WALTER CIGNA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 13-10-2009

Registro Nro.

4794357	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUDIT CONTROL MANAGER RISK SEUDONIMO E ACM RSK	Autor: COLECTIVA Titular: X PROJECT SA
4794358	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA PARA LA GESTION DE EMERGENCIAS	Autor: COLECTIVA Titular: TELEFONICA DE ARGENTINA SA
4794359	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA PARA LA ATENCION COORDINACION DE LLAMADAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: TELEFONICA DE ARGENTINA SA
4794360	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESADI	Autor/Titular: JORGE ALEJANDRO LAVERA
4794361	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DCMS 7	Titular: ODONTOPREV SA Autor: RANDAL LUIZ ZANETTI
4794362	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FORM 4 G FORM FOR GRAPHIC	Autor/Titular: EDUARDO OSCAR FRIGERIO
4794363	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: STAND UP PROFESIONAL	Autor/Titular: NICOLAS JAVIER SCHLOSMAN
4794364	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEBCAM MOBILE SOR IP CAMERAS	Autor/Titular: CLAUDIO OSCAR CUENCA
4794365	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE CIRUGIA INFANTIL	Director: MARIANO BOGLIONE Propietario: ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE CIRUGIA INFANTIL
4794366	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTUALIZACIONES EN OSTEOLOGIA	Director: JULIO ARIEL SANCHEZ Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE OSTEOLOGIA Y METABOLISMO MINERAL
4794369	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVA POMPEYA	Director: LEONARDO ARIEL GONZALEZ Propietario: ORDEN DE FRAILES MENORES CAPUCHINOS
4794596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENA SUERTE	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4794598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENA SUERTE	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4794599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WORDS OF LOVE	Autor: BLAS JOSE ALBERTI Autor: BLAS DANIEL ALBERTI Autor: ROMINA MARA NICALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS ARRIBA	Autor: BLAS JOSE ALBERTI Autor: BLAS DANIEL ALBERTI Autor: ROMINA MARA NICALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUNE UP	Autor: BLAS JOSE ALBERTI Autor: BLAS DANIEL ALBERTI Autor: ROMINA MARA NICALA Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE BLACK STREET	Autor: BLAS JOSE ALBERTI
				Autor: BLAS DANIEL ALBERTI
				Autor: ROMINA MARA NICALA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY LITTLE GUITAR	Autor: BLAS JOSE ALBERTI
				Autor: BLAS DANIEL ALBERTI
				Autor: ROMINA MARA NICALA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I CAN DREAM	Autor: BLAS JOSE ALBERTI
				Autor: BLAS DANIEL ALBERTI
				Autor: ROMINA MARA NICALA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIA DE ROCK AN ROLL	Autor: BLAS JOSE ALBERTI
				Autor: BLAS DANIEL ALBERTI
				Autor: ROMINA MARA NICALA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DETRAS DEL PIANO	Autor: BLAS JOSE ALBERTI
				Autor: BLAS DANIEL ALBERTI
				Autor: ROMINA MARA NICALA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE QUE VA	Autor: BLAS JOSE ALBERTI
				Autor: BLAS DANIEL ALBERTI
				Autor: ROMINA MARA NICALA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO VIVIR SI TI	Autor: BLAS JOSE ALBERTI
				Autor: BLAS DANIEL ALBERTI
				Autor: ROMINA MARA NICALA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CITY TOUR	Autor: BLAS JOSE ALBERTI
				Autor: BLAS DANIEL ALBERTI
				Autor: ROMINA MARA NICALA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AFTER THE RAIN	Autor: BLAS JOSE ALBERTI
				Autor: BLAS DANIEL ALBERTI
				Autor: ROMINA MARA NICALA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4794616	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA ARGENTINA HOMENAJE A JOSE MARIA ROSA TOMOS 14 15 16 Y 17	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: OCCIDENTE EDICIONES SRL
4794618	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GIRA LATINOAMERICANA RELEVAMIENTO DE PROYECTOS EDUCATIVOS CON LA UTILIZACION DE LA TECNOLOGIA	Autor: GABRIELA RESNIK
				Autor: YAEL SCHNEIDER
				Director: DIEGO GASTON MANUSOVICH
				Director: SILVIO GRUBER
				Editor: COFTTEN SRL DE DIEGO GASTON MANUSOVICH
4794619	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MIRADA Y CRITICA CIUDAD ARQUITECTURA GLOBALIZACION Y TERRITORIO	Autor: NICOLAS FRATARELLI
				Editor: CONTRATIEMPO EDICIONES DE ZENDA DAMI PARDO
4794620	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MISION CUMPLIDA	Autor: JORGE MUÑOZ
				Editor: EPOPEYA EDICIONES DE MUÑOZ JORGE
4794622	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA NUEVOS TEMAS NUEVAS PREGUNTAS UN TEMARIO PARA SU ENSEÑANZA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO
				Autor: RAQUEL GUREVICH
				Editor: BIBLOS EDITORIAL DE JAVIER RIERA
4794623	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REALIDAD O FICCION	Autor: EMMANUEL GOMES MORGADO
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794624	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFORME POETICO SOBRE AMORES PERDIDOS	Autor: JIMENA C TROMBETTA
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794625	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUENTOS DE LA TIA LIDIA PARA LEER EN EL COLECTIVO	Autor: LIDIA BALBI
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794626	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CARTAS QUE A TINO LLEGARON	Autor: WALTER LUIS DELEON
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794627	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CAJAS Y PAQUETES	Autor: MARTIN PALACIOS AÑAÑOS
				Editor: LONGSELLER
4794628	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ME SEPARE Y AHORA	Autor: BEATRIZ GOLDBERG
				Editor: LONGSELLER
4794629	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS TESOROS DE RECREO EL RECREO COMO ESPACIO DE APRENDIZAJE	Autor: SILVIO GRUBER
				Editor: LOFTTEN SRL
4794630	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CASOS DEL INSPECTOR CHUNCHURRETA	Autor: JORGE GUSTAVO FLORES SOLER
				Editor: SUDAMERICANA SA

4794631	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAZADORES DE MERCADOS COMERCIO Y PROMOCION DE EXPORTACIONES EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS	Autor/Editor: LUCIO CASTRO
				Autor/Editor: DANIEL MARIO SASLAVSKY
				Editor: CIPPEC
4794632	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVES	Autor: ARISTOFANES
				Traductor: LENA BALZARETTI
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4794635	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIDERAR CON SWING	Autor: RAFAEL MARATEA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794636	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: MIA O DE LA TUMBA FRIA	Autor: MAURO SZETA
				Autor: LILIANA CARUSO
				Autor: FLORENCIA ETCHEVES
				Editor: LONGSELLER
4794637	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOCOMOTORAS A VAPOR CONSTRUCCION DE BRONCE LATON ESCALA HO	Autor: ANGEL PEREZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794638	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO NO ME VEN	Autor: ANTONIO GORDILLO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794639	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADOLECENCIA Y PUBERTAD PROBLEMATICA ACTUAL	Autor: MONICA SUSANA GARCIA BARTHE
				Autor: ADRIANA ARRIBAS
				Autor: YUDITH BERTANI
				Autor: MARIA VICTORIA CABANNE
				Editor: MV EDICIONES SRL
4794640	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AGOTADAS	Autor: MARIA EUGENIA SANCHEZ GRILLO
				Autor: EVA MASTROGIULIO
				Editor: LONGSELLER
4794641	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESCENARIOS DE LA VIDA SOCIAL EL TRABAJO SOCIAL Y LAS CIENCIAS SOCIALES EN EL SIGLO XXI	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARGARITA ROZAS
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4794642	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESCRITORES PAMPEANOS RECORREN LA PROVINCIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: LUIS A DIAZ
				Director: ANGEL CIRILO AIMETTA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA EDITORIAL
				Editor: SUBSECRETARIA DE CULTURA STA ROSA LA PAMPA
4794646	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CANTAR DEL MIO CID	Autor: ANONIMO
				Editor: LONGSELLER
4794647	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS TRADICIONALES	Autor: JAKOB LUDWING GRIMM
				Autor: WILHELM KARL GRIMM
				Autor: OLGA DRENNEN
				Editor: LONGSELLER
4794648	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEIS PERSONAJES EN BUSCA DE AUTOR	Autor: LUIGI PIRANDELLO
				Traductor: LUIGI PIRANDELLO
				Traductor: PAULA RIVA
				Editor: LONGSELLER
4794649	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CINE	Autor: JUAN MARTINI
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4794650	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DICHOS Y ALGO MAS	Autor: RAMON ALLAMI
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794651	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EVARISTO	Autor: ROBERTO VIRGINIO LEIRO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794652	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MISTERIOSA PRESENCIA	Autor: COLECTIVA
				Autor: SABRINA MARIEL VEGA
				Autor: NATALIA AYALEN VEGA
				Autor: SARA ARRUEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794653	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA EMOCION COMO UNA IDEA QUE SE LLEVO TODA MI RAZON	Autor: ORLANDO P BRUSGO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794654	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PRINCIPIOS PARA LA CONDUCCION PUBLICA DE LA NACION	Autor: ANGEL MONTI
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794655	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR A EMPRENDER MANUAL PARA PROMOTORES DEL MICROEMPRENDEDORISMO	Autor: CAROLINA TCHINTIAN
				Autor: VALERIA PIESKE
				Autor: OBRA INTEGRAL (COLABORACION)
				Autor: MARIANO CACCIA
				Director: NICOLAS FERNANDEZ ARROYO
				Editor: FUNDACION CIPPEC
4794656	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CATALOGO ESPECIALIZADO DE SELLOS POSTALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor/Editor: GUILLERMO ALEJANDRO JALIL
				Autor: JOSE LUIS GOTTIG
4794657	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APORTES PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CURRICULA MODULAR DE UNA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LEONARDO COMBAS
				Director: LUIS FERNANDO BARRIONUEVO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794658	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UN PODEROSO VIENTO SUR COMENZO A SOPLAR	Autor: FEDERICO M RISIGLIONE
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4794662	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ANTARTIDA LOS COLORES DE DESIERTO FRIO	Autor: MARCELO GURRUCHAGA
				Autor: KRISTTE ROBIMSON
				Editor: GURRUCHAGA EDICIONES DE MARCELO GURRUCHAGA

4794663	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GILBERTO SOSA LOYOLA 1894 1948 ASPECTOS POLITICOS CULTURALES Y JURIDICOS DE SAN LUIS EN LA	Autor: ROLDOLFO S FOLLORI Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4794664	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS ANIMALES EN LOS QUE NOS MIRAMOS	Autor: LEONARDO HELOU Editor: ANDROMEDA EDITORIAL DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4794665	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LLEGAR A MARTE	Autor: ADELA BASCH Autor: ANA LUISA STOK Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4794666	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS CHIQUITO QUE UNA ARVEJA MAS GRANDE QUE UNA BALLENA	Autor: GRACIELA MONTES Autor: SERGIO KERN Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4794667	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SEÑORA PLANCHITA	Autor/Editor: GRACIELA BEATRIZ CABAL Autor: ELENA TORRES Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA
4794668	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROYECTO Y CONSTRUCCION DE UNA NACION 1846 1880	Autor: TULIO HALPERIN DANGHI Editor: EMECE EDITORES SA
4794669	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDA Y MUERTE DE LA REPUBLICA VERDADERA 1910 1930	Autor: TULIO HALPERIN DONGHI Editor: EMECE EDITORES SA
4794670	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PUERTA PARA SALIR DEL MUNDO	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: COCA FRANCO Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4794671	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS IMPOSIBLES	Autor: EMA WOLF Autor: JORGE SANZOL Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4794672	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXPEDICION AL AMAZONAS	Director: CANELA Autor: ANA MARIA SHUA Autor: MONICA UGARTE Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4794673	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CONGRESO ARGENTINO DE EDUCADORES MUSICALES 2008 MUSICA Y NIVELES EDUCATIVOS DEBATE REFLEXIONES Y A	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FLADEM AR
4794676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIEN PIDIO UN BASO DE AGUA	Autor: JORGE ACCAME Autor: ELENA TORRES Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4794677	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COSQUILLAS EN EL OMBLIGO	Autor: GRACIELA BEATRIZ CABAL Autor: NORA HILB Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4794678	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TALLER PRACTICO DE COMPRENSION LECTOR VOL I Y II	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OMAR FRANCIA Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4794679	Contrato	Género: CONTRATO	Título: V M A	Cedente: SEBASTIAN HERNAN LIPSZYC Cesionario: MTV NETWORKS ARGENTINA SRL
4794680	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LACHEZ TOUR ET AUTRES TEXTES VAGIT OROP	Cedente: ANNIE LE BRUN Cesionario: ARGONAUTA EDITORIAL
4794681	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TODO X TUS 15	Cedente: PUBLICIDAD ESTATICA INTERNACIONAL SA Cesionario: SERGIO FABIAN COLLICA
4794682	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS ORIGENES DE LA SELECCION PERSONAL EN ARGENTINA DE LO FISICO A LO PSIQUICO POR EL CAMINO DE LA PR	Cedente: CRISTINA BEATRIZ MINOLLI Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4794683	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA TEORIA DE LA FIRMA EN LA EDUCACION GERENCIAL OPORTUNIDADES Y DESAFIOS	Cedente: GUILLERMO MARCOS GALLACHER Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4794684	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TODO ME SUENA A BANDONEON	Cedente: RICARDO JORGE CAPPZ Cesionario: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4794685	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TOCQUEVILLE Y LAS FRONTERAS DE LA DEMOCRACIAS	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: NUEVA VISION
4794686	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FILOSOFIA DEL DANDISMO	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: NUEVA VISION
4794687	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA FILOSOFIA DE EMMANUEL LEVINAS METAFISICA ESTETICA ETICA	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: NUEVA VISION
4794688	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CABEZA BIEN HECHA REPENSAR LA REFORMA REFORMAR EL REPENSAR LA REFORMA REFORMAR EL PENSAMIENTO	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4794689	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIOS EL SEXO Y LA VERDAD	Cedente: EDITIONS ERES Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES SAIC
4794690	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUERPO Y GENERO	Cedente: 16 M SRL Cesionario: INCAA
4794691	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LES FORMES DE LA VIOLENCE	Cedente: EDITIONS LA DECOUVERTE (EXTRANJERO) Cesionario: JORGE WALDHUTER
4794692	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL GOCE DESAFIOS Y PARADOJAS	Cedente: EDITIONS ERES Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4794693	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GEORGES CANGUILHEM	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: NUEVA VISION

4794694	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SEXO GENERO Y SEXUALIDAD	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: NUEVA VISION
4794695	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DURKHEIM Y EL SUICIDIO	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: NUEVA VISION
4794696	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATEMATICA UNA MIRADA NUMERICA ARITMETICA PROBABILIDAD Y ESTADISTICA	Autor: LILIANA M GYSIN Autor: GRACIELA I FERNANDEZ Editor: A Z EDITORA SA
4794697	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAZY TOWN	Autor: CAROLINA DI BELLA Director: JORGE CANAY Editor: VERTICE DE JORGE CANAY
4794698	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RELATIVIDAD 2005 CENTENARIO DE LA TEORIA DE EINSTEIN	Autor: ROBERTO F SISTERO Editor: COMUNICARTE ED DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
4794699	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTRATOS ASOCIATIVOS EN EL MERCOSUR II Y OTROS ESTUDIOS DE DERECHO COMERCIAL ESTUDIOS DE DERECHO DE	Autor: ANGEL HECTOR AZEVES Autor: AUGUSTO H ARDUINO Editor: MOGLIA SRL DE ANGEL HECTOR AZEVES
4794700	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BHAKTI SUTRA	Autor: ADA ALBRECHT Editor: FUNDACION HASTINARURA
4794704	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIOS VIVIDOS POR UN DOCENTE EN EL EX TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO	Autor: ROMULO NICANOR GONZALEZ Editor: MOGLIA EDICIONES DE ROMULO NICANOR GONZALEZ
4794705	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ZAMBA DEL GAUCHO	Productor: CARLOS MARIA SEMOVILE
4794716	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IES INFORME ECONOMICO SECTORIAL	Propietario: ALEJANDRO OVANDO MONTAÑO Director: ALEJANDRO OVANDO MONTAÑO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 14-10-2009

Registro Nro.

4794793	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO SEGURIDAD AMBIENTAL	Director: JORGE LEONARDO FRANK Propietario: JORGE LEONARDO FRANK
4794794	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: DIARIO AMBITO DE LA SEGURIDAD	Director: JORGE LEONARDO FRANK Propietario: JORGE LEONARDO FRANK
4794795	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO LEGITIMA DEFENSA	Propietario: JORGE LEONARDO FRANK Director: JORGE LEONARDO FRANK
4794796	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: VIVIENDA LA REVISTA DE LA CONSTRUCCION	Director: DANIEL ROBERTO CAMUEGA Propietario: REVISTA VIVIENDA SRL
4794797	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: F R G E SERVICIOS	Director: GERMAN AGUSTIN FERNANDEZ Propietario: GERMAN AGUSTIN FERNANDEZ
4794883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLAS	Autor: POCHI CARRILLO Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4794884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOCAL LATINO	Autor: HECTOR E AGUERO Autor: LUIS E AGUERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4794885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WALKING IN A FREE WORLD	Autor: HECTOR E AGUERO Autor: LUIS E AGUERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4794886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORBIDDEN PRESSURE	Autor: HECTOR E AGUERO Autor: LUIS E AGUERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL MUSIC DE EMILIANO CANAL
4794887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TECHNO TWINS	Autor: HECTOR E AGUERO Autor: LUIS E AGUERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4794888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEJOR MAÑANA	Autor: HECTOR E AGUERO Autor: LUIS E AGUERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4794889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATINO	Autor: HECTOR E AGUERO Autor: LUIS E AGUERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4794890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HORIZONTE DE SUCESO	Autor: HECTOR E AGUERO Autor: LUIS E AGUERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4794952	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TRIBUNO DE JUJUY	Director: ROBERTO EDUARDO ROMERO Propietario: HORIZONTES SA
4794953	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ACCION DE INCUPO	Director: SILVIA RAQUEL HERRERA Propietario: INSTITUTO DE CULTURA POPULAR
4795054	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION ARTS 499 A 605	Autor: JULIO E COSTELLO Editor: MOGLIA EDICIONES

4795055	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA UNA MIRADA FUNCIONAL ALGEBRA Y GEOMETRIA	Autor: LILIANA M GYSIN Autor: GRACIELA I FERNANDEZ Editor: A Z EDITORA SA
4795056	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VER PARA LEER	Autor: COLECTIVA Autor: JUAN SASTURAIN Autor: MANUEL MARTI Autor: EL NIÑO RODRIGUEZ Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA EDITORIAL
4795057	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DONDE ESTAMOS A DONDE QUEREMOS IR RESPUESTA AL VIH SIDA DESDE EL SISTEMA PUBLICO DE SALUD	Autor: COLECTIVA Editor: UBATEC SA
4795059	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: BASES PARA EL ESTUDIO DE LA PROFESION DE CORREDOR PUBLICO DE COMERCIO	Autor: NESTOR JAVIER TORRELLA Editor: NOGLIA EDICIONES DE NESTOR JAVIER TORRELLA
4795061	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DEL BIEN Y DE LO UNO LO ABSOLUTO Y EL HOMBRE	Autor: PLOTINO Editor: FUNDACION HASTINAPURA
4795063	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NEFROLOGIA PEDIATRICA	Autor: COLECTIVA Editor: FUNDASAP EDICIONES
4795064	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PEDIATRIA EN LAS CULTURAS ABORIGENES ARGENTINA	Autor: DONATO A DEPALMA Editor: FUNDASAP EDICIONES
4795065	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NIETOLOGIA Y ABUELIDAD	Autor: TEODORO F PUGA Editor: FUNDASAP EDICIONES
4795066	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL FILICIDIO LA AGRESION CONTRA EL HIJO	Autor: ARNALDO RASCOVSKY Editor: FUNDASAP EDICIONES
4795067	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: INFECCIONES PERINATALES GUIA PARA NEONATOLOGOS Y PEDIATRAS PREVENCION DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	Autor: COLECTIVA Editor: FUNDASAP EDICIONES
4795078	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GUALEGUAYCHU LA HISTORIA DE SU MUSICA	Autor: ZULMA NICOLINI ROLLANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4795079	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONDICION HUMANA	Autor: HORTENCIA SILVERA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4795141	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA GUIA LA CORDOBESA DEL CALZADO Y DEL CUERO	Director: MARIA FELISA PRZETICKY DE BONAFE Propietario: MARIA FELISA PRZETICKY DE BONAFE
4795142	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PAGINA CALZADISTA	Director: MARIA FELISA PRZETICKY DE BONAFE Propietario: MARIA FELISA PRZETICKY DE BONAFE
4795146	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TUMORES DE LA MANO 1 EDICION 1 REIMPRESION	Cedente: MEDICA PANAMERICANA SA EDITORIAL Cesionario: MEDICA PANAMERICAN SACF EDITORIAL
4795147	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATLAS DE HEMATOLOGIA CLINICA 3 EDICION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4795148	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PSIQUIATRIA PSICODINAMICA EN LA PRACTICA CLINICA 3 EDICION 2 REIMPRESION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4795149	Contrato	Género: CONTRATO	Título: A	Cedente: IGNACIO RAUL DIMATTIA Cesionario: INCAA
4795158	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB STICKIESTORY WWW STICKIESTORY COM	Autor/Titular: VIRGINIA ANALIA RITACCO
4795165	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ PLATENSE	Director: CLAUDIA TERESA CARUSSO Propietario: PERIODISMO PLATENSE S N DE JORGE ANIBAL DEDOLI Y CLAUDIA TERESA CARUSS

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 15-10-2009

Registro Nro.

4795214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE A SALIR	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE A SALIR	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA INSURGENCIA DEL CARACOL	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA INSURGENCIA DEL CARACOL	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZAMBA DEL ASFALTO	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA DEL ASFALTO	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORREN	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORREN	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAKIUKUM	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAKIUKUM	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL

4795224	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMBRES SIN ROSTRO	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMBRES SIN ROSTRO	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESAPARECEN	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESAPARECEN	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4795228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO EL AIRE	Autor: JUAN FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA
4795229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHE GALOPA	Autor: JUAN FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA
4795230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A PAULINO	Autor: JUAN FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA
4795231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YUSBERIANA	Autor: JUAN FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA
4795232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TELESCOPIO	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MICRO HEINEKEN	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCH 15 AÑOS	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASADO Y PRESENTE	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RANKIN GO	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU RANKING 2004	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU RANKING	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDEO COCINA	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDEO ESTRELLA	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDEO PLOP	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDEO URGENTE	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDEO ZOOM	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDEOTECA	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4795247	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRINCIPIO DE INCERTIDUMBRE	Autor/Editor: EDUARDO GOTTJELL
4795269	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: TIEMPO DE GESTION	Director: ARIEL ALBERTO VITTOR Propietario: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA GESTION
4795270	Publicación Periódica	Género: POLITICO	Título: DEBATE	Director: MARCELO OSVALDO FORTUNATO CAPURRO Propietario: COMENTARIOS EDITORIAL SA
4795271	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PUERTA ABIERTA	Director: MARIA ALEJANDRA MANCEBO Propietario: ASOCIACION BENEGICA Y CULTURAL ANTONIA MARIA DE OVIEDO
4795272	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INTERLOOK	Director: MARCELO FERNANDO IRUNGARAY Propietario: MARCELO FERNANDO IRUNGARAY
4795273	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: JURISPRUDENCIA PENAL DE BUENOS AIRES	Director: MARCELO AGUSTIN MANIGOT Propietario: MARCELO AGUSTIN MANIGOT

4795274	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PROYECCIONES	Director: ISAAC MARCOS COHEN
				Propietario: FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
4795303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOO MUCH DJ	Autor: HECTOR E AGUERO
				Autor: LUIS E AGUERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4795452	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MARIO KIRHS NOCHES ARABES 2	Productor: INTERNATIONAL DVD GROUP SA
				Editor: INTERNATIONAL DVD GROUP SA
4795454	Obra Publicada	Género: DVD	Título: GUNS N ROSES IN NEW YORK	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
				Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4795455	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PINK FLOYD IN TORONTO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
				Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4795469	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW LENGAFABRICAENERGIA COM AR	Autor/Titular: DOMINGO MOSE GROSSI PIGNEDOLI
4795493	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BIENVENIDOS AL CIRCO	Autor: MANUEL AGUSTIN CESAREO
4795504	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PLEASURE GENERATION	Productor: MUSIC BROKERS ARGENTINA SA
4795505	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIENTOS DEL SUR	Productor: ELENA SILVIA ROGER

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 04/12/2009 Nº 115262/09 v. 04/12/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1292/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el expediente Nº 7259/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el BALLET FOLKLORICO NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir DOS (2) vacantes de bailarina existente en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto Nº 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos “serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio”.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa Nº 760 del 30 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar al BALLET FOLKLORICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los DOS (2) cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las pruebas, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3º — Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, conforme se indica en el Anexo III de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

DOS (2) cargos de bailarín femenino.

Remuneración mensual bruta del cargo de bailarín: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.681,74)*.

* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto Nº 973/08.

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del BALLET FOLKLORICO NACIONAL: Maestro Eduardo RODRIGUEZ ARGUIBEL.

Suplente: Prof. Margarita FERNANDEZ (Coordinadora Artística del BALLET FOLKLORICO NACIONAL).

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA de la NACION: Maestro Rubén VERNA.

Bailarín elegido: Mariano LURASCHI.

Suplente: Belén ITALIANO.

Asistente coreográfico femenino: Graciela FERREYRA.

Asistente coreográfico masculino: Oscar ROSALES.

Maestros invitados: Norberto GUICHANDUC y Teresita BARRETO.

Veedores gremiales: ATE y UPCN.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentina nativa, naturalizada o por opción; tener entre dieciocho (18) y veintisiete (27) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: personalmente en el CENTRO NACIONAL de la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA, Calle México Nº 564, Capital Federal.

Fecha de inscripción: 30 de noviembre de 2009, de 12:00 a 15:00 hs.

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes y el fallo del jurado es inapelable.

El jurado, una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, establecerá el orden de mérito de los concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ocupa el primer lugar reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo o si, por el contrario, existe insuficiencia de méritos en el candidato.

Si el concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito renunciara al cargo, o por cualquier otro motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad del postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá si existiesen imponderables o renuncias por parte del nuevo concursante designado.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa del BALLET FOLKLORICO NACIONAL, el que notificará a los interesados exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a los concursantes los antecedentes aportados por el interesado ni por los demás concursantes.

A) PRUEBA PARA EL CARGO DE BAILARINA:

1. Prueba eliminatoria:

a. Clase de danza: Técnica clásica y contemporánea

b. Evaluación práctica de danzas folklóricas y tango

2º Prueba final:

a) Repertorio a primera vista, fragmentos del repertorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL enseñado en ese momento.

CRONOGRAMA:

FECHA DE LAS PRUEBAS: 30 de noviembre de 2009, a partir de las 15:00 horas.

A las 15:00 horas comenzarán las primeras rondas eliminatorias hasta que hayan pasado todas las postulantes inscriptas.

Al finalizar estas rondas comenzará la prueba final. El horario de comienzo dependerá de la cantidad de inscriptos en las primeras pruebas eliminatorias.

e. 04/12/2009 Nº 115128/09 v. 04/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 808/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2652.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Silvio Omar BERTALAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 39720/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 256, frecuencia 99,1 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRQ313", para la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Silvio Omar BERTALAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Silvio Omar BERTALAN (D.N.I. Nº 21.589.091), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 256, frecuencia 99,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRQ313", de la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 7.380), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 04/12/2009 Nº 115109/09 v. 04/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 812/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3430.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Andrea Liliana ALVAREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularán las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación

referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 284, frecuencia 104,7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRG879", para la ciudad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ALVAREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Andrea Liliana ALVAREZ (D.N.I. Nº 22.176.372), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora Por modulación de frecuencia que operará en el Canal 284, frecuencia 104,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG879", de la ciudad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 5.670), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo el 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 04/12/2009 Nº 115110/09 v. 04/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 809/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1971.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María de los Angeles FRANCO (D.N.I. Nº 27.222.507), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora FRANCO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 262, Frecuencia 100.3. Mhz., señal distintiva "LRP362", para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María de los Angeles FRANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María de los Angeles FRANCO (D.N.I. Nº 27.222.507), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 262, Frecuencia 100.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP362", de la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 5.310), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 04/12/2009 Nº 115112/09 v. 04/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 810/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2244.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Martha Susana GAETA (D.N.I. Nº 4.754.860), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus Similares Nros. 215-SG/04 y 672SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión Y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora GAETA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 236, Frecuencia 95.1 Mhz., señal distintiva "LRP808", para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Martha Susana GAETA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Martha Susana GAETA (D.N.I. Nº 4.754.860), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP808", de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($5.469-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO. 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 04/12/2009 Nº 115113/09 v. 04/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 802/2009

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1799.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos BRAVO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL …, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5382/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 274, frecuencia 102,7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP793", para la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BRAVO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Carlos BRAVO (D.N.I. Nº 10.994.138), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 274, frecuencia 102,7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP793", de la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SESENTA ($ 19.060), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 04/12/2009 Nº 115114/09 v. 04/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 811/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2098.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Gustavo RACERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02; modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de una parte de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 253, frecuencia 98,5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP926", para la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RACERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Gustavo RACERO (D.N.I. Nº 13.690.200), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 253, frecuencia 98,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP926", de la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS ($ 6.900), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días Corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 04/12/2009 Nº 115121/09 v. 04/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 803/2009

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1787.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Omar BENFENATI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5382/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 250, frecuencia 97,9 Mhz., categoría F, señal distintiva "LRP790", para la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BENFENATI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Omar BENFENATI (L.E. Nº 5.060.919), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, frecuencia 97,9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRP790", de la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE ($ 6.407), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 04/12/2009 Nº 115122/09 v. 04/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 814/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3112.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Andrea Soraya RAMOS (D.N.I. Nº 20.223.472), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora RAMOS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 972/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 292, Frecuencia 106.3 Mhz., señal distintiva “LRR334”, para la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Andrea Soraya RAMOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Andrea Soraya RAMOS (D.N.I. Nº 20.223.472), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRR334”, de la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO DIECISIETE ($15.117.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 04/12/2009 Nº 115123/09 v. 04/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Conjunta Nº 127/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nro. S01:0091578/09 y sus agregados S01:0143005/09, S01:0156633/09 y el Reggemesent 454/09 del registro de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo. Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada Oficina, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente ONCCA, Control Comercial Agropecuario.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-07672716-4	Nicolino, Jorge Omar	General	C	General	8
2	27-10901313-2	Ardoino Alvarez, Monica Susana	General	C	General	8
3	20-08287703-8	Lozano, Francisco	General	C	General	7
4	20-12062447-5	Bermudez, Ruben Oscar	General	C	General	7
5	20-13624567-9	Guerra, Guillermo Fausto	General	C	General	7
6	20-14315177-9	Fortunato, Daniel Jorge	General	C	General	7
7	20-11375896-2	Marcora, Alberto Jorge	General	C	General	6
8	20-13730563-2	Tranfo, Sergio Adrian	General	C	General	6
9	20-05089530-1	Dominguez, Jose Hector	General	C	General	5
10	20-06147184-8	Salva, Hector	General	C	General	5
11	20-05220864-6	Hidalgo, Oscar Mauricio	General	C	General	4
12	20-16589100-8	Cebrian, Carlos Alberto	General	C	General	3
13	20-17740329-7	Rodriguez, Maximo Augusto	General	C	General	3
14	20-04607174-4	Segade, Edgardo Jose	General	C	General	2
15	20-17606285-2	Tzanoff, Nestor Ruben	General	D	General	7
16	20-22041285-8	Herrera, Claudio Ismael	General	D	General	6
17	20-12671006-3	Di Rocco, Jose Mario	General	D	General	5
18	20-06639514-7	Epper, Jose Luis	General	D	General	4
19	23-14695768-4	Ponce, Patricia Pascualina	General	D	General	4
20	20-08268365-9	Villaruel, Horacio Jorge	General	D	General	2
21	23-05062734-9	Andurell, Adalberto Nelson	General	E	General	4
22	20-04264630-0	Fossati, Victor Armando	Profesional	B	General	9
23	20-07783208-5	Cherro, Alfredo Norberto	Profesional	B	General	9
24	20-08247127-9	Alvarez, Enrique	Profesional	B	General	9
25	20-04411055-6	Castellano, Carlos Alberto	Profesional	C	General	9
26	20-14025880-7	Martinez Alonso, Alberto	Profesional	C	General	7
27	20-14405393-2	Rios Santander, Rosendo	Profesional	C	General	5
28	27-10203578-5	Bluvol, Marta Herminia	Profesional	C	General	4
29	20-17550556-4	Aparicio, Gabriel Leonardo	Profesional	C	General	2
30	23-11765780-9	Mendez, Horacio Anibal	Profesional	D	General	8
31	27-14755878-9	Totaro, Silvia Monica	Profesional	D	General	8

e. 04/12/2009 Nº 115267/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 34.525 DEL 24 NOV. 2009

EXPEDIENTE Nº 52.617. S/PRESUNTO INCUMPLIMIENTO RESOLUCION Nº 22.318 XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 31.597)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Maipú 942, Piso 19, (C1006ACN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. ALBERTO HERNÁN DOMÍNGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2009 Nº 115201/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.545 DEL 26 NOV. 2009

EXPEDIENTE Nº 52.961 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALONSO, Hugo Daniel (matrícula Nº 57.749) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.961.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ALONSO, Hugo Daniel (matrícula Nº 57.749), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. LILIENTHAL Nº 517 (C. P. 1684) - EL PALOMAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2009 Nº 115204/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.544 DEL 26 NOV. 2009

EXPEDIENTE Nº 52.959 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ARREBOLA, Gustavo Luis (matrícula Nº 56.366) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.959.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ARREBOLA, Gustavo Luis (matrícula Nº 56.366), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RIVADAVIA Nº 3810 LOCAL Nº 1 (C. P. 1650) - SAN MARTIN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2009 Nº 115207/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 34.543 DEL 26 NOV. 2009

EXPEDIENTE Nº 52.965 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BAEZ, Sergio Javier (matrícula Nº 62.445) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.965.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BAEZ, Sergio Javier (matrícula Nº 62.445), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ANGEL D'ELIA Nº 518 (C. P. 1663) - SAN MIGUEL - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. —

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2009 Nº 115210/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.542 DEL 26 NOV. 2009

EXPEDIENTE Nº 52.947 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GNOCCHI, Hector Omar (matrícula Nº 54.623) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.947.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GNOCCHI, Hector Omar (matrícula Nº 54.623), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HUSARES Nº 2570 (C. P. 1879) - QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2009 Nº 115215/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.538 DEL 26 NOV. 2009

EXPEDIENTE Nº 52.960 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RANALLI, Victor Guillermo (matrícula Nº 56.981) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.960.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RANALLI, Victor Guillermo (matrícula Nº 56.981), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 71 (LAS HERAS) Nº 2176 (C. P. 1650) - SAN MARTIN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2009 Nº 115229/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 34.537 DEL 26 NOV. 2009

EXPEDIENTE Nº 52.962 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. RANDAZZO, ADRIANA NORMA (MATRICULA Nº 59.092) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.962.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. RANDAZZO, Adriana Norma (matrícula Nº 59.092), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito MORENO Nº 50 1º (C. P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2009 Nº 115232/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.536 DEL 26 NOV. 2009

EXPEDIENTE Nº 52.963 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. MOYA, ALEJANDRA PATRICIA (MATRICULA Nº 62.110) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.963.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MOYA, Alejandra Patricia (matrícula Nº 62.110), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito BERUTI Nº 328 SECTOR 9 1º “A” (C. P. 1879) - QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2009 Nº 115236/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.535 DEL 26 NOV. 2009

EXPEDIENTE Nº 52.946 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. AMATO, STELLA MARIS (MATRICULA Nº 54.533) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.946.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. AMATO, Stella Maris (matrícula Nº 54.533), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito HUMBERTO I Nº 229 (C. P. 1878) - QUILMES - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2009 Nº 115241/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.541 DEL 26 NOV. 2009

EXPEDIENTE Nº 52.949 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. KIRCO, Gustavo Adolfo (matrícula Nº 55.118) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.949.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. KIRCO, Gustavo Adolfo (matrícula Nº 55.118), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PANAMA Nº 3054 (C. P. 1879) - QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2009 Nº 115220/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.540 del 26 NOV. 2009

EXPEDIENTE Nº 52.948. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. KLOSE, Javier Pedro (matrícula Nº 54.759) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.948.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. KLOSE, Javier Pedro (matrícula Nº 54.759), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en EMILIO MORELLO Nº 650 (C. P. 1650) —SAN MARTIN— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2009 Nº 115222/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.539 DEL 26 NOV. 2009

EXPEDIENTE Nº 52.964 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARASCO, Franco Enzo (matrícula Nº 62.196) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.964.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARASCO, Franco Enzo (matrícula Nº 62.196), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAENZ VALIENTE Nº 1584 (C.P. 1640) —MARTINEZ— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2009 Nº 115225/09 v. 04/12/2009

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

Resolución Nº 662/2009

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente 12964/09, lo dispuesto por la Ley 26.427 y su reglamento por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 825 y del MINISTERIO DE EDUCACION Nº 338 de fecha 30 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se creó un Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional.

Que por el artículo 13 de la Resolución Conjunta citada en el Visto se creó en el ámbito de esta Secretaría el Registro Informativo de Convenios de Pasantías Educativas, para los convenios de pasantías que suscriban los establecimientos educativos universitarios y demás instituciones de nivel superior autorizadas a implementarlos, dependientes de las jurisdicciones provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento de dicha normativa, corresponde implementar un registro de convenios de pasantías educativas que, por sus características corresponde sea instrumentado por el SISTEMA DE INFORMACION UNIVERSITARIO, dependiente del CONSORCIO SIU.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 21/07 y conforme a lo establecido en la Resolución Conjunta del M.T.E. y S.S. Nº 825 y M.E. Nº 338 de fecha 30 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar al área de Coordinación Técnico Operativa de esta Secretaría la tarea de recepción y registro de la información a ingresar en el Registro Informativo de Convenios de Pasantías Educativas, lo que se efectuará mediante el procedimiento que se establece en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Solicitar al SISTEMA DE INFORMACION UNIVERSITARIO dependiente del CONSORCIO SIU, la implementación de un programa informático que permita la registración vía web, de los datos de los convenios de pasantías indicados en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 825 y del MINISTERIO DE EDUCACION Nº 338 de fecha 30 de septiembre de 2009, que suscriban las instituciones universitarias y las instituciones educativas de nivel superior, educación de adultos y formación profesional dependientes de cada jurisdicción.

ARTICULO 3º — Solicitar que a través del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, se notifique a cada Jurisdicción acerca de la implementación del Registro Informativo de Pasantías Educativas y del procedimiento de registración.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — ALBERTO DIBBERN, Secretario de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación.

ANEXO

Para proceder al registro de sus convenios cada institución universitaria y cada jurisdicción deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

PRIMERO: Deberán designar a un funcionario responsable del registro y notificar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS los datos personales del mismo.

SEGUNDO: El funcionario responsable solicitará al Sistema de Información Universitaria dependiente del CONSORCIO SIU la asignación de una clave de acceso al Registro Informativo de Pasantías Educativas de la que se hará responsable y que le permitirá la registración vía web de los convenios que se firmen en el área de su competencia.

e. 04/12/2009 Nº 115088/09 v. 04/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución Nº 50/2009

Posadas, Mnes., 26/11/2009

VISTO: lo dispuesto en los Art. 3º, 4º inc. a) y c), y el Título X de la Ley 25.564, los Arts. 36 y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y las Resoluciones de este Instituto Nº 07/03, 08/03, 13/03 y 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y la competitividad del sector yerbatero.

QUE, las Res. 07/03, 08/03, 13/03, 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06 han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas mensuales de ingreso, egreso y stock de materia prima, aplicación de estampillas a los envases de yerba mate, hojas de ruta y otros supuestos expresamente previstos.

QUE, la correcta presentación de declaraciones juradas con una correcta individualización de los proveedores y destinatarios de materia prima, constituye un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera.

QUE, de no contar con información fidedigna este Instituto se encuentra impedido de cumplir con los objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, por Resolución 41/08 de este Instituto de fecha 3/6/08, publicada en el Boletín Oficial Nº 31.425 de fecha 12/6/08, se ha determinado como dato de identificación para todos los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate, a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), teniéndose a la misma como número de inscripción.

QUE, de la experiencia surgida luego de la implementación de la mencionada exigencia, la existencia de inconvenientes para su correcta aplicación hace necesaria la revisión de tal disposición a efectos de permitir al productor contar con una clave o código a ser utilizado para denunciarlo como proveedor de materia prima en oportunidad de realizarse las declaraciones juradas que corresponda.

QUE, tal circunstancia torna necesaria la modificación de la identificación a ser utilizada para validar la identificación de los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate.

QUE, el código a tal fin generado por este Instituto tendrá la misma estructura en cuanto a caractéres se refiere, que la utilizada por la AFIP-DGI para la emisión de CUIT o CUIL.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DETERMINASE como dato de identificación para todos los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate, a una clave generada por el INYM con la misma estructura en cuanto a caractéres se refiere, que la utilizada por la AFIP-DGI para la emisión del CUIT o CUIL, denominado CODIGO UNICO DE PRODUCTOR (CUP), que será tomado como número de inscripción a todo efecto, quedando facultada la Gerencia para dar solución a los inconvenientes que pudieran plantearse para el otorgamiento del referido código.

ARTICULO 2º — EFECTOS. Serán de aplicación los efectos generales que correspondan al régimen de declaraciones juradas para el caso de presentación de las mismas con omisiones o faltantes respecto a los datos de carácter obligatorio para cada uno de los sujetos.

ARTICULO 3º — VIGENCIA. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — JUAN C. DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 04/12/2009 Nº 115127/09 v. 07/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución Nº 51/2009

Posadas, Mnes., 26/11/2009

VISTO: lo dispuesto en los Art. 3º, 4º inc. a) y c), y el Título X de la Ley 25.564, los Art. 36 y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y las Resoluciones de este Instituto Nº 07/03, 08/03, 13/03 y 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06, 47/07, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos, tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, las Resoluciones 07/03, 08/03, 13/03, 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06 han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas por las circunstancias fácticas que en cada una de ellas se determina.

QUE, por Resolución 47/07 del INYM se estableció como fecha límite general para la presentación de declaraciones juradas, correspondientes por parte de todos los sujetos obligados en los distintos Registros del INYM, el día diez (10) de cada mes.

QUE, ante el reclamo de los sujetos obligados a presentar dicha información, que argumentan el exiguo plazo de diez días para confeccionar y formalizar la presentación, a lo que debe sumarse el hecho de que en el mismo plazo deben presentarse declaraciones juradas ante la AFIP-DGI, Rentas y otros Entes que exigen presentaciones.

QUE, de la experiencia surgida desde la implementación de las Declaraciones Juradas existentes y a efectos de la optimización del funcionamiento y rapidez en el ingreso de la información al INYM, se considera necesario introducir cambios referidos a las fechas de presentación.

QUE, la oportuna presentación de las mencionadas declaraciones juradas mensuales o las que en el futuro las reemplacen o se establezcan, es un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del INYM.

QUE, de no contar con información fidedigna este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ESTABLECESE como nueva fecha de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas obligatorias que correspondan por parte de todos los sujetos inscriptos en los distintos Registros del INYM, al día VEINTE (20) de cada mes, quedando derogadas las fechas establecidas con anterioridad.

ARTICULO 2º — EFECTOS. La falta de presentación de las Declaraciones Juradas en las fechas establecidas producirá los efectos previstos en la normativa específica respecto a cada tipo de sujeto.

ARTICULO 3º — VIGENCIA. Las nuevas fechas establecidas entrarán en vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — JUAN C. DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 04/12/2009 Nº 115117/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 783/2009

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0320105/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las leyes Nros. 17.319 y 26.197, en el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las resoluciones Nros. 375 de fecha 3 de septiembre del 2003 y 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.319 ha establecido, en su Artículo 31, que: "Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas".

Que la Ley Nº 26.197, modificatoria de la Ley Nº 17.319, dispuso que las provincias asuman, en forma plena, el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que sin perjuicio de tal modificación, la mencionada Ley Nº 26.197 mantuvo en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la responsabilidad de diseñar las políticas energéticas a nivel federal, para lo cual resulta imprescindible que cuente con el más amplio acceso a la información técnica y económica relevante a tal fin.

Que las potestades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para recabar la información técnica y los datos primarios relativos a la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos continúa intacta, aún luego de lo prescripto por la Ley Nº 26.197, no sólo por la relevancia de los mismos para que el ESTADO NACIONAL pueda cumplir con su cometido legal de planificar la política energética, sino por aplicación de la normativa específica.

Que a través del Decreto Nº 1028/2001, se creó el Sistema de Información Federal de Combustibles.

Que atento a lo establecido en el mismo, todos los agentes económicos, sean éstos de naturaleza pública o privada, que desempeñan actividades de exploración, explotación, tratamiento, almacenaje, transporte, industrialización, fraccionamiento, y comercialización (mayorista y/o minorista) de hidrocarburos y combustibles, se encuentran obligados a suministrar la información técnica, cuantitativa o económica conforme a las pautas que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que resulte necesaria para evaluar el desempeño del sector y poder así formular políticas.

Que para los casos en que los agentes no suministren la información requerida, el Decreto Nº 1028/2001 establece la aplicación de sanciones que van desde el apercibimiento a multas de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) diarios.

Que mediante lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375/2003, de la SECRETARIA DE ENERGIA, se incorporó al Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028/2001, a los sistemas de información establecidos por la Resolución Nº 319/93, de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que por medio de la Resolución Nº 319/93, de la SECRETARIA DE ENERGIA, se aprobaron las Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a esta Secretaría, a las que deben ajustarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que la Resolución Nº 319/93 de la SECRETARIA DE ENERGIA, no es limitativa de la facultad de solicitar toda otra información que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco del Decreto Nº 1028/2001, ya mencionado.

Que la remisión de la información solicitada por la Resolución Nº 319/93 de la SECRETARIA DE ENERGIA, reviste el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que por medio de la Resolución Nº 2057/05, de la SECRETARIA DE ENERGIA se llevó a cabo la modificación de la Resolución Nº 319/93 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que dicha modificación se llevó a cabo con el objeto de sistematizar y generalizar los requerimientos puntuales de información que ya venía efectuando esta Secretaría a efectos de nutrirse de una información más precisa y detallada, teniendo como objeto, a su vez, el efectuar las variaciones que, de la experiencia surgida de la aplicación de la Resolución Nº 319/93 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se demostraron necesarias.

Que atento a lo dispuesto en la Resolución Nº 2057/05 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la información por tal norma solicitada se encuentra, claramente, en cabeza de los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación, así como de los titulares de cualquier otro derecho de exploración o explotación de hidrocarburos otorgados por la autoridad nacional o provincial competente y ello sin distinción alguna entre quienes detenten la totalidad o sólo parte de las concesiones o permisos.

Que por medio de la Resolución Nº 708 de fecha 6 de julio de 2004, de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el artículo 31 de la Ley Nº 17.319".

Que el mencionado Grupo de Trabajo está llevando a cabo el control y cumplimiento de lo establecido en las resoluciones Nros. 319/93 y 2057/2005 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, en función de lo establecido en el Decreto Nº 1028/2001.

Que este Grupo de Trabajo analizó el cumplimiento de la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de explotación denominada "CERRO FORTUNOSO", ubicada en la Provincia de MENDOZA, respecto de su obligación de informar, en el año 2007, los Pronósticos de Producción de Gas Natural y Petróleo, así como la obligación de aportar los datos de las inversiones correspondientes a sus concesiones, en los distintos formatos exigibles.

Que dicho análisis concluyó, preliminarmente, en que la Empresa YPF S.A. no había hecho entrega en tiempo y forma de los Informes Circunstanciados correspondientes a los Pronósticos de Producción de Petróleo y de Gas Natural, correspondientes a los yacimientos "ANTICLINAL LOMA ATRAVESADA", "CERRO FORTUNOSO OESTE", "CERRO FORTUNOSO SUR", "PUESTO MANSILLA" y "VOLCAN SANTA MARIA", requeridos y estipulados en la Resolución Nº 2057/2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que ante el incumplimiento de la presentación de los Informes Circunstanciados de Pronósticos de Producción para los yacimientos "CERRO FORTUNOSO OESTE", "PUESTO MANSILLA" y "VOLCAN SANTA MARIA", cabe destacar que el mismo no reviste un alto grado de gravedad, ya que se ha detectado que en el mismo la Empresa YPF S.A., declaró ante esta Secretaría, Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural con valores CERO (0), Producción CERO (0), Inversiones CERO (0).

Que considerando la situación de los yacimientos "CERRO FORTUNOSO OESTE", "PUESTO MANSILLA" y "VOLCAN SANTA MARIA", sólo cabría llevar adelante un apercibimiento, por considerarse el mismo un incumplimiento menor.

Que del análisis de la información presentada por la Empresa YPF S.A., se desprenden varias incongruencias, atento a ello surge la necesidad de solicitar se aclaren las mismas.

Que respecto a los yacimientos "ANTICLINAL LOMA ATRAVESADA" y "CERRO FORTUNOSO SUR", los Pronósticos de Producción de Gas Natural informados con valores CERO (0) no condicen con los valores positivos para los Pronósticos de Producción de Petróleo declarados.

Que se aprecia de la información remitida, respecto a los yacimientos "ANTICLINAL LOMA ATRAVESADA" y "CERRO FORTUNOSO SUR", una inconsistencia entre los valores CERO (0) informados para las reservas de petróleo y gas natural y los valores superiores a CERO (0) para la producción de petróleo.

Que se aclare por medio de Informe Circunstanciado la razón de la divergencia de la información de pronósticos versus información de producción real.

Que respecto al Yacimiento "CERRO FORTUNOSO" se informe por qué se asigna caudal de gas natural CERO (0) en los Pronósticos de Producción cuando los valores de producción de gas natural son mayores a CERO (0) en los informes de producción.

Que se torna necesario un informe de producción de petróleo y gas natural de los yacimientos "ANTICLINAL LOMA ATRAVESADA" y "CERRO FORTUNOSO SUR" desde su puesta en producción.

Que se aclare la razón por la cual para los yacimientos "ANTICLINAL LOMA ATRAVESADA" y "CERRO FORTUNOSO SUR" no hay inversiones previstas o las mismas son insignificantes y no orientadas a la producción.

Que atento a ello, son necesarios los Informes Circunstanciados de los Pronósticos de Producción, para los yacimientos "ANTICLINAL LOMA ATRAVESADA" y "CERRO FORTUNOSO SUR", ya que los mismos se tornan necesarios, debido a la incongruencia de la información remitida a esta Secretaría, acorde a los considerandos precedentes.

Que ante el incumplimiento de la presentación de los Informes Circunstanciados de los Pronósticos de Producción para los yacimientos "CERRO FORTUNOSO OESTE", "PUESTO MANSILLA" y "VOLCAN SANTA MARIA", cabe destacar que el mismo no reviste un alto grado de gravedad, ya que se ha detectado que en los mismos la Empresa YPF S.A., declaró ante esta Secretaría, Pronósticos

de Producción de Petróleo y Gas Natural con valores CERO (0), Producción CERO (0), Inversiones CERO (0).

Que considerando la situación de los yacimientos “CERRO FORTUNOSO OESTE”, “PUESTO MANSILLA” y “VOLCAN SANTA MARIA”, en los mismos sólo cabría llevar adelante un apercibimiento, por considerarse el mismo un incumplimiento menor.

Que es necesario para esta Secretaría eliminar la falta de coherencia en la información presentada por la Empresa YPF S.A., ya que debe tenerse en cuenta que errores de tales características ponen en riesgo la calidad de los datos agregados en la estadística oficial, y esto obliga a aplicar controles de calidad de la información que de otro modo no serían necesarios o, al menos, no de un modo tan exhaustivo.

Que de haber acompañado la Empresa YPF S.A. los informes circunstanciados que complementan los datos correspondientes a los pronósticos de producción, no sería necesario llegar a imputar el incumplimiento y al establecimiento de sanciones, toda vez que de los mismos informes circunstanciados surgiría con claridad la naturaleza del error consignado.

Que el incumplimiento, así como la inconsistencia en la información suministrada por la Empresa YPF S.A. fueron informados por el Grupo de Trabajo a través del Memorando Interno G-Art. 31 N° 35 de fecha 23 de octubre de 2007.

Que debe destacarse que el análisis efectuado y elevado a través del mencionado Memorando Interno tuvo en miras, exclusivamente, relevar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la información requerida, por lo que pueden restar aún requerimientos e imputaciones en relación con cuestiones que se desprendan del análisis de la información aportada.

Que a fin de dejar correctamente establecida la responsabilidad de la Empresa YPF S.A. en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 319/93 de la SECRETARIA DE ENERGIA, corresponde puntualizar que por medio de la Ley Nº 24.145 de fecha 6 de noviembre de 1992, se le otorgó a dicha Empresa la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada “CERRO FORTUNOSO”, la cual se encuentra ubicada en la Provincia de MENDOZA.

Que a fin de completar el detalle del análisis efectuado en relación con la información aportada por la Empresa YPF S.A., se destaca que la mencionada Empresa ha dado cumplimiento a la presentación, tanto en papel como vía Web, de cada una de las planillas que contienen información sobre inversiones, en relación con el Lote “CERRO FORTUNOSO”.

Que en resumen, la Empresa YPF S.A. no ha dado cumplimiento a la presentación de los Informes Circunstanciados que sustentan la confección de los Pronósticos de Producción, los Pronósticos de Producción de Gas Natural (Planilla Nº 11) y los Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla Nº 10) correspondientes a los yacimientos “ANTICLINAL LOMA ATRAVESADA” y “CERRO FORTUNOSO SUR”, y que en este caso en particular, son de suma importancia, atento a la cantidad de inconsistencias, que se pueden apreciar en los considerandos precedentes, por lo que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa, por cada uno de los DOS (2) Informes Circunstanciados de Pronósticos de Producción adeudados, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, por cada uno de los informes adeudados, en cada uno de los yacimientos.

Que el monto determinado en el considerando precedente para cada uno de estos incumplimientos lleva a fijar en consecuencia el valor de la multa a la Empresa YPF S.A., por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, modificada por la Resolución Nº 2057/2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001, en relación con la Concesión de Explotación denominada “CERRO FORTUNOSO” en la suma total de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Que adicionalmente al valor establecido como sanción pecuniaria, corresponde que se obligue a la Empresa YPF S.A. a aclarar a esta Secretaría las inconsistencias detectadas a las que se hiciera relación en los considerandos precedentes y en relación a los yacimientos “ANTICLINAL LOMA ATRAVESADA”, “CERRO FORTUNOSO” y “CERRO FORTUNOSO SUR”, para lo cual se ha estimado razonable el otorgamiento de un plazo no mayor a los DIEZ (10) días, a ser contabilizados desde la notificación de la presente resolución.

Que a efectos de dar previsibilidad respecto de los pasos a seguir por la administración, en el caso de que la Empresa YPF S.A. no presente el informe solicitado en el plazo indicado, se ha entendido como razonable dejar a dicha Empresa apercibida de la aplicación de una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por cada día de demora en el cumplimiento de lo establecido.

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las medidas cuya consideración se ha expuesto, corresponde ordenar la notificación a la Empresa YPF S.A., indicando en la misma la cuenta en la que deberán depositarse los montos en cuestión.

Que dado lo precedentemente detallado, se demuestra evidente que, en materia de Informes Circunstanciados sobre Pronósticos de Producción, no se encuentra correctamente satisfecho el objeto pretendido por el Decreto Nº 1028/2001 y la Resolución Nº 319/93 de la SECRETARIA DE ENERGIA, modificada por la Resolución Nº 2057/2005 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, por lo que corresponde intimar nuevamente a la Empresa YPF S.A., a efectos de que brinde correcto cumplimiento a lo allí estipulado, subsanando los incumplimientos que han dado causa a esta decisión sancionatoria, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.197 y en los artículos 2º y 4º del Decreto Nº 1028/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada “CERRO FORTUNOSO”, ubicada en la Provincia de MENDOZA, una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003, de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Apercíbase a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA atento a la falta de presentación de los Informes Circunstanciados que sustentan la confección de los Pronósticos de Producción de Gas Natural (Planilla Nº 11) y los Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla Nº 10) correspondientes a los yacimientos “ANTICLINAL LOMA ATRAVESADA”, “CERRO FORTUNOSO SUR”, “CERRO FORTUNOSO OESTE”, “PUESTO MANSILLA” y “VOLCAN SANTA MARIA”.

ARTICULO 3º — El importe correspondiente a la multa determinado en el artículo 1º de la presente resolución deberá ser depositado por la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ser contados desde la notificación de la presente, mediante cheque NO A LA ORDEN de la cuenta “3527/77.MPFIPyS.-5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13”, el cual deberá ser entregado en la COORDINACION DEL AREA TESORERIA DEL AREA ENERGIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente deberá ser acreditado ante esta Secretaría acompañando a las presentes actuaciones una copia de la presentación efectuada en la Tesorería, en la que figure el correspondiente sellado.

ARTICULO 4º — Intímese a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas aquellas obligaciones de informar que hubieran dado fundamento a las sanciones dispuestas en los artículos precedentes y que se encuentren aún incumplidas, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

En idéntico plazo deberá aclarar a esta Secretaría las inconsistencias detectadas en relación a la información correspondiente a los yacimientos “ANTICLINAL LOMA ATRAVESADA”, “CERRO FORTUNOSO” y “CERRO FORTUNOSO SUR”.

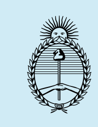
Esta aclaración deberá ser presentada en un informe individual, el cual deberá estar referenciado en las presentes actuaciones. Para el caso en que este informe no fuera presentado en el plazo y forma establecido, se deja apercibida a la Empresa YPF S.A. de la aplicación de una multa diaria de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 04/12/2009 Nº 112958/09 v. 04/12/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Christian Armand ABEILLON (D.N.I. Nº 93.743.943 - C.U.I.T 20-93743943-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.127/05, Sumario Nº 3563, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/11/2009 Nº 112467/09 v. 04/12/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1039/2009

Tope Nº 272/2009

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente Nº 59.440/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1535 del 22 de octubre de 2008 y Nº 666 del 5 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 59.440/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 446/06 —Rama Obreros y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 447/06— Rama Empleados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1535/08 y registrado bajo el Nº 1056/08, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 60.396/09 agregado como foja 55 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 446/06 —Rama Obreros y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 447/06— Rama Empleados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 666/09 y registrado bajo el Nº 582/09, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que a fojas 91/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1535 del 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1056/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 666 del 5 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 582/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 59.440/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON c/ UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA y ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS.			
RAMA OBREROS CCT 446/06	01/09/2008	$ 1.458,71	$ 4.378,13
RAMA EMPLEADOS CCT 447/06	01/09/2008	$ 1.341,09	$ 4.023,27

ANEXO II

Expediente Nº 59.440/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON c/ UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA y ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS			
RAMA OBREROS CCT 446/06	01/04/2009	$ 1.691,00	$ 5.073,00
RAMA EMPLEADOS CCT 447/06	01/04/2009	$ 1.554,52	$ 4.663,56

Expediente Nº 59.440/08

Buenos Aires, 20 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1039/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 272/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1040/2009

Tope Nº 273/2009

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.082.224/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 del 16 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 213/215 del Expediente Nº 1.082.224/03, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 881/09 y registrado bajo el Nº 758/09, conforme surge de fojas 223/225 y 228, respectivamente.

Que a fojas 234/241, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 del 16 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 758/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.082.224/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES CCT 24/88	01/10/2009 01/03/2010 01/06/2010	$ 2.212,85 $ 2.413,97 $ 2.554,82	$ 6.638,55 $ 7.241,91 $ 7.664,46

Expediente Nº 1.082.224/03

Buenos Aires, 20 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1040/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con él número 273/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1386/2009

Registro Nº 1205/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.020/09 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97/103, del Expediente Nº 1.337.020/09, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector gremial y la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFECLISA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por el sector empleador, ratificado a foja 114 por la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acuerdo, se convienen modificaciones salariales y otras estipulaciones en los términos y condiciones de las cláusulas acordadas, aplicándose en todo el territorio personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, texto al cual se remite.

Que en cuanto al período de vigencia del mismo, convienen que será a partir del 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de julio de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del ACUERDO se corresponde con la actividad de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen que el incremento en los salarios básicos pactado será de carácter remunerativo limitando los efectos de dicha condición por un plazo determinado.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el ACUERDO, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector gremial y la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECLISA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por el sector empleador, ratificado a fojas 114 por la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), obrante a fojas 97/103 del Expediente Nº 1.337.020/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 97/103 del Expediente Nº 1.337.020/09, junto con la ratificación obrante a fojas 114 por la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.020/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1386/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 97/103 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1205/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.337.020/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2009, siendo las 17,30 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.337.020/09, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 122/75, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Norberto Ciaravino Jefe de Gabinete, junto al Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por una parte la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, y Susana Stochero (por el sector trabajador) y por la otra, la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (CONFECLISA), representada por el Doctor Gustavo MAMMONI, en su carácter de Presidente; la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP) representada por el Dr. Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y la CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) representada por el señor Manuel Ricardo MOISES, en su carácter de Presidente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de largas e intensas negociaciones las partes manifiestan de común acuerdo, que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3. Remuneraciones: las partes acuerdan establecer un aumento del diecinueve por ciento (19%) de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en dos tramos uno a partir del 1º de agosto y otro a partir del 1º de diciembre de 2009, todo ello de conformidad con las escalas establecidas en el punto 4 del presente.

4. Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer dos nuevas escalas de salarios básicos, una a partir del 1º de AGOSTO de 2009 y otra a partir del 1º DICIEMBRE 2009, que se explicitan a continuación:

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
MES		
CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75	Agosto 2009	Diciembre 2009
A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
a: Obstétricas e instrumentadoras	2.299,92	2.443,67
b: Cabos/as de cirugía	2.299,92	2.443,67
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	2.259.60	2.400.88
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	2.199,12	2.336,57
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	2.199,12	2.336,57
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	2.199,12	2.336,57
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	2.138,64	2.272,31
i: Personal Especializado en Terapia intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón artificial	2.138,64	2.272,31
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	2.138,64	2.272,31
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	2.044,56	2.172,35
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patología y lab. de análisis clínico.	2.004,56	2.172,35
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	1.900,08	2.018,84
l: Asistente Geriátrica	1.859,76	1.976,00
m: Asistente de Comedores con atención al público	1.849,68	1.965,29
n: Camilleros y fotógrafos	1.849,68	1.965,29
ñ: Personal de Lavadero y ropería	1.819,44	1.933,16
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	1.809,36	1.922,45
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
a: Oficiales	2.079,84	2.209,83
b: Medio oficiales	1.958,88	2.081,31
c: Ascensoristas. Porteros y Serenos	1.879,92	1.997,42
d: Jardineros	1.809,36	1.922,45
e: Peones en general	1.849,68	1.965,29
C) PERSONAL DE COCINA		
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	2.079,84	2.209,83
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.965,60	2.088,45
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	1.965,60	2.088,45
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	1.965,60	2.088,45
e: Ayudante de cocina y cacerolero	1.925,28	2.045,61
f: Peones de cocina en general	1.809,36	1.922,45
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
a: Administrativo de Primera	2.024,40	2.150,93
b. Administrativo de Segunda	1.965,60	2.088,45
c: Administrativo de Tercera	1.906,80	2.025,98
d: Cadete	1.700,16	1.806,42
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)		
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1.938,72	2.059,89

5. La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2009 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2010, fecha ésta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2009 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6. Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el parágrafo cuarto (4º) del presente acuerdo.

7. Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 28 de agosto de 2008, en relación a las contribuciones patronales al Sistema Previsional, dispuesto mediante el acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2007 homologado mediante Resolución 1538/07 hasta el 31/12/09, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 28 de agosto de 2008, en relación con las contribuciones patronales al Sistema Previsional el acuerdo de fecha 28 de agosto de 2008 homologado mediante Resolución 1602/08 hasta el 31/07/10, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

8. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico - financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

9. Aguinaldo Diciembre 2009: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2009, las partes acuerdan que, aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el mayor valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre 2009 podrán diferir hasta el mes de enero de 2010, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

10. Adicional por Título de Licenciatura Universitaria en Enfermería: se fija el valor del adicional por título artículo 9 inc. 14 del 122/75 en la suma de pesos trescientos veintitrés ($ 323) mensuales a partir del 1 de agosto de 2009 y en la suma de pesos trescientos cuarenta y tres ($ 343) mensuales a partir del 1 de diciembre de 2009.

11. Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

12. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos ciento cincuenta ($ 150,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos quince ($ 15,00), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2009 y junio de 2010. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

13. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

14. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/09 hasta el 31/07/10.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Cedida la palabra a la representación empresaria manifiesta que solicita que copia la del presente acuerdo y la nota de la Superintendencia sea remitida a los agentes del seguro de salud incluyendo al Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados, a las Obras Sociales Provinciales y a los Ministerios y Secretarías de Trabajo de todas las Provincias. Asimismo solicitan que en los considerandos de la Resolución homologatoria se incluya el siguiente texto: “Es oportuno destacar que para arribar a este acuerdo se ha tenido en cuenta lo informado por la Superintendencia de Salud de la Nación por nota de fecha 25 de agosto del año en curso que se agrega a este expediente, de la cual surge que el incremento salarial que pacten las partes en un convenio colectivo de trabajo será referencial del aumento del valor para las prácticas médico-asistenciales que se brindan dentro del sistema del seguro de salud”.

Sin más, siendo las 19:30 horas, las partes comparecientes en prueba de conformidad, firman ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1389/2009

Tope Nº 365/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.258.246/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1184 del 17 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/76 del Expediente Nº 1.258.246/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1184/09 y registrado bajo el Nº 1031/09, conforme surge de fojas 83/85 y 88, respectivamente.

Que a fojas 96/101 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la

indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1184 del 17 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1031/09 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.258.246/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR C/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 384/99 “E”	01/09/09	$ 3.873,56	$ 11.620,68

Expediente Nº 1.258.246/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1389/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 365/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1390/2009

Registro Nº 1207/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 101.775/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 del Expediente Nº 101.775/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la firma EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA), ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes convienen el pago por única vez de una gratificación extraordinaria no remunerativa para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 528/03 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la firma EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA), que luce a foja 9 del Expediente Nº 101.775/09, ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 9 del Expediente Nº 101.775/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 101.775/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1390/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1207/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.087.748/04

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a un día del mes de junio de 2009, siendo las 12 hs. se presentan espontáneamente por ante esta Agencia Territorial General Roca (RN) dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por una parte el Sr. ROBERTO FRASCARELLI, Apoderado de la Empresa de Energía de Río Negro S.A., y por la otra el Dr. LEONARDO FAIGUENBLAT, Apoderado de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, quienes lo hacen en calidad de representantes manifestando que tienen facultades suficientes para suscribir este acuerdo conforme documentación que acompañan en este acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la EMPRESA, manifiesta que viene por la presente a formular la siguiente propuesta, consistente en el pago a todo el personal del C.C.T. 528/03 “E”, por única vez y en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa, las sumas señaladas a continuación en correspondencia con las categorías convencionadas:

CATEGORIA U-A $ 2000

CATEGORIA U-B $ 2400

CATEGORIA U-C $ 2600

CATEGORIA U-D $ 2800

CATEGORIA U-E $ 3000

La sumas respectivas antes mencionadas se abonarán en tres cuotas iguales equivalentes al 33,33% de cada monto, mediante el concepto denominado “gratificación extraordinaria no remunerativa, acta acuerdo de fecha 01-06-09”. Los pagos serán el día 03 de junio/09, 11 de junio/09 y la tercera el día 11 de agosto/09.

Todo ello en el marco de la cuestión planteada por el contexto externo tanto nacional como local que hace que el escenario sea de alta incertidumbre. Cedida la palabra a Apuaye, manifiesta que acepta la propuesta y propone que ambas partes se vuelvan a reunir en la primera quincena de agosto/09 con el fin de analizar la situación salarial de los trabajadores de EdERSA. EdERSA acepta la propuesta efectuada por Apuaye.

No siendo para más se cierra el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando los comparecientes al pie de la presente por ante mí funcionario actuante que lo CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1392/2009

Registro Nº 1230/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.241/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.334.241/09 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes convienen otorgar una suma no remunerativa para los trabajadores de la empresa de marras, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que en cuanto al período de vigencia se establece que el presente comenzará a regir en forma retroactiva a partir del 1 de mayo de 2009, hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 947/08 "E", celebrado entre las mismas partes.

Que cabe destacar que el texto convencional de marras ha sido ratificado por las partes conforme surge a fojas 38 de autos.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.334.241/09, el que ha sido celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.334.241/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 947/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.241/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1392/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1230/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE REUNION ENTRE DELEGADOS DE EMPRESA MINERA ALUMBRERA, FUNCIONARIOS DE LA SECCIONAL FARALLON NEGRO DE AOMA, FUNCIONARIOS DE AOMA CENTRAL Y FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA.

En San Miguel de Tucumán, a los 9 días del mes de junio de 2009, siendo las 11:00 hs. se reúnen por parte de la Comisión Interna de Delegados de AOMA los Sres. Figueroa José, Machuca Segundo, Juárez Raúl, y Cabrera Carlos, por parte de la Seccional Farallón Negro de AOMA los siguientes dirigentes, Sr. García Antonio (Secretario Adjunto) y Segovia Rodolfo (Secretario Gremial), por parte de AOMA central los siguientes dirigentes, Sra. Isasmendi María Elena (Secretaria de Acción Social) y Sr. Araya Humberto (Tesorero) y por parte de la Empresa los Sres. Luis Torres (Gerente de RRHH y Seguridad), y Marcelo Ochoa (Superintendente de RRHH) para tratar los siguientes temas:

En uso de la palabra la parte empresaria manifiesta que teniendo en cuenta lo solicitado en la reunión del pasado 12 de mayo, está de acuerdo en acceder al pedido del gremio de otorgar un aumento constituido en una cifra no remunerativa diferenciada por las distintas categorías pero en valores inferiores a lo solicitado. Se justifica esta posición en la difícil situación de la economía mundial y de la actividad en particular.

Luego de un cuarto intermedio la parte gremial manifiesta que teniendo en cuenta lo informado por la empresa reformula su solicitud requiriendo que se haga un esfuerzo a fin de lograr consensuar una escala de valores no remunerativos más cercanos a lo originalmente solicitado.

Luego de una serie de deliberaciones, las partes acuerdan otorgar un aumento de salarios constituido de una cifra no remunerativa diferenciada por cada categoría según el siguiente detalle:

Categoría 1 $ 650,00 mensuales

Categoría 2 $ 480,00 mensuales

Categoría 3 $ 380,00 mensuales

Dicho acuerdo tendrá vigencia retroactiva desde el 1 de mayo de 2009 y hasta el 30 de setiembre próximo, momento en que las cifras no remunerativas mencionadas serán incorporadas a los valores PIMA de las diferentes categorías. Y las partes acuerdan reunirse nuevamente antes de fin de octubre próximo con el objeto de reanudar las conversaciones tendientes a establecer un nuevo acuerdo salarial.

El presente acuerdo será elevado a las autoridades pertinentes para su correspondiente homologación.

Siendo las 14:30 hs. se levanta la reunión y se firman las actas correspondientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1304/2009

Registro Nº 1131/2009

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº 154.775/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 y 5/6 respectivamente del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, el SINDICATO DE TRABAJADORES, DE LUZ Y FUERZA (VENADO TUERTO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, todos ellos por la parte gremial, y la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores han convenido dejar sin efecto la Resolución EPE Nº 300 de fecha 29 de diciembre de 2005, en lo concerniente a los puntos allí establecidos.

Que asimismo, acuerdan las condiciones laborales aplicables al personal que desarrollará tareas en la Unidad de Trabajo.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/97 "E".

Que mediante Nota Aclaratoria obrante a fojas 82/83 la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA aclara entre otras cuestiones, que no tiene objeciones que formular respecto de lo pactado en el presente.

Que los agentes negociadores han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que las Cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (VENADO TUERTO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, todos ellos por la parte gremial, y la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE) por la parte empleadora, que lucen a fojas 1/4 y 5/6 respectivamente, conjuntamente con la Nota Aclaratoria de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA obrante a fojas 82/83 del Expediente Nº 154.775/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/4, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 5/6 y la Nota Aclaratoria obrante a fojas 82/83 del Expediente Nº 154.775/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Acta Complementaria y Nota Aclaratoria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 154.775/07

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1304/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4, 5/6 y 82/83 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1131/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 154.775/07

En la ciudad de Santa Fe a los.... días del mes de abril de 2007 se reúnen con el objeto de tratar la situación del personal ubicado en el Nivel C, conforme lo dispuesto por la Resolución 300/2005, por parte de la Empresa Provincial de la ENERGIA de Santa Fe, el Sr. Presidente del Directorio Dr. Luis EL HALLI OBEID, constituyendo domicilio a todos los efectos en Primera Junta 2558, 3er. Piso, de esta ciudad y por los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a través de sus representantes con poder suficiente: José Luis OVIEDO, en su calidad de Pro Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza SANTA FE, constituyendo domicilio a todos los efectos en Junín 2957, de esta ciudad; Juan Alfredo ROMERO, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza ROSARIO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Paraguay 1135, de la ciudad de Rosario; Marcelo Salvador DAIRE, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RAFAELA, constituyendo domicilio a todos los efectos en Córdoba 168, de la ciudad de Rafaela; Gustavo AGUILERA, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza CAÑADA DE GOMEZ, constituyendo domicilio a todos los efectos en Necochea 946, de la ciudad de Cañada de Gómez; Rubén MIÑO, en su calidad de Secretario del Interior del Sindicato de Luz y Fuerza MERCEDES FILIAL LAS ROSAS, constituyendo domicilio a todos los efectos en Guillermo Benitz 61, de la ciudad de Las Rosas; Raúl TAPIA, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RUFINO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Colon 271, de la ciudad de Rufino; y Jorge VIANO, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza VENADO TUERTO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Alvear 1161, Venado Tuerto, Santa Fe y Guillermo MOSER, en su calidad de Secretario Gremial de la FATLYF, constituyendo domicilio en Lima 163, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa de conformidad con el compromiso asumido en el Expediente Nro. 1057285/02 radicado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo de la Nación dejará sin efecto, parcialmente, la Resolución Nº 300 de fecha 29 de diciembre de 2005 en lo referido a los Niveles C, así como toda otra norma vigente que se oponga al presente acto y suprimir el décimo considerando para los niveles involucrados. Los efectos surgidos de la Resolución 300/05 hasta el 30 de abril de 2006 por la normativa antes citada se mantendrán subsistentes en todos los aspectos y resultados, con la única excepción de la aplicación del artículo 32º del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 235/97 "E". De la misma forma se mantendrán subsistentes los efectos producidos, como consecuencia del compromiso antes mencionado; entre el 1º de mayo de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007.

SEGUNDO: Establecer a partir del 1º de abril de 2007 un tratamiento laboral diferenciado a quienes se les asigne la función y la responsabilidad Unidad de Trabajo.

TERCERA: La Empresa designará el personal que cubrirá las funciones referidas en la cláusula segunda. Para las designaciones en nuevas funciones a crearse o el cubrimiento de las vacantes que se presenten, se implementará un sistema de selección de personal, no vinculante, mediante un análisis de oposición y antecedentes entre los postulantes, el que será reglamentado y aplicado por la Gerencia de Recursos Humanos. Se podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos: perfil profesional de la función; elaboración de un proyecto relacionado al área en la cuál se debe desenvolver; capacidad de dirección de personal; antecedentes académicos de los postulantes; antecedentes en la Empresa. En su caso, la Empresa podrá disponer también la realización de un examen teórico práctico. Se propiciará una razonable preferencia (no excluyente) para que las funciones sean cubiertas por personal local tomando como referencia la jurisdicción territorial, en virtud de la implicancia de la responsabilidad del cargo (provincial, regional y locales). La designación o no de las funciones de mayor responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de la Empresa.

CUARTA: Se reconocerá a los agentes que cumplan funciones en las Unidades de Trabajo, una remuneración mínima equivalente al Nivel E de las escalas salariales vigentes, incluyendo todas las bonificaciones correspondientes a la función.

Asimismo, se implementará, únicamente para el personal referido anteriormente, una diferenciación económica que compense el mayor grado de responsabilidad, pudiendo a criterio de la Empresa ser asignado como: beneficio social (vales alimentarios y/o almuerzo, etc.) y/o en una suma remunerativa y no bonificable, denominándose una y otra "RESPONSABILIDAD UNIDAD DE TRABAJO" (R.U.T.), el cual a partir del 1º de abril de 2007, se establece en la suma mensual de Pesos Setecientos Veinte ($ 720,00).

QUINTA: La designación en las funciones tiene naturaleza provisoria y por ende el personal que se desempeñe puede ser removido de sus funciones por la Máxima Autoridad de la Empresa, sin invocación de causa, quien también decidirá sobre sus renuncias. En todos los casos no se adquirirá derecho alguno de titularidad sobre esta posición, ni se consolidará en la situación salarial.

SEXTA: El personal afectado a estas funciones conservará su nivel de revista que percibe al momento de su designación provisoria. Idéntica situación tendrá lugar cuando el agente estuviese percibiendo otro nivel mediante la modalidad reemplazo, siempre y cuando las causas que dieran lugar al mismo, al momento de su reintegro, se encuentren subsistentes.

SEPTIMA: Las funciones de Unidad de Trabajo, en caso de producirse la ausencia transitoria de su titular y siempre que fuere necesario a criterio de la Empresa, serán desempeñadas por otro trabajador a designar por la Empresa.

En caso de otorgarse Licencia por Enfermedad o accidente inculpable, la Empresa mantendrá la situación salarial del trabajador por un plazo de seis meses si no tuviere carga de familia y de doce meses si tuviese carga de familia. Vencido dicho plazo el agente será restituido a su cargo de revista.

OCTAVA: En todos los casos, será de aplicación el C.C.T. 235/97 "E", salvo que la presente se oponga al mismo.

Elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de proceder a su homologación.

En la Ciudad de Santa Fe, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil siete, siendo las 10,00 horas, comparecen por ante mí, Rodolfo Raúl AYALA, responsable de Relaciones Laborales de la Agencia Territorial Santa Fe del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, se reúnen: en representación de la Empresa Provincial de la ENERGIA de Santa Fe —EPE—, en adelante LA EMPRESA, el Presidente del Directorio conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 358 del 13 de marzo de 2007, EL HALLI OBEID Luis Abraham, constituyendo domicilio a todos los efectos en Primera Junta 2558, de esta ciudad y por los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a través de sus representantes con poder suficiente: OVIEDO José Luis, en su calidad de Pro-Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza SANTA FE, constituyendo domicilio a todos los efectos en Junín 2957, Santa Fe Capital; ROMERO Juan Alfredo, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza ROSARIO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Paraguay 1135, Rosario, Santa Fe; DAIRE Marcelo Salvador, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RAFAELA, constituyendo domicilio a todos los efectos en Córdoba 168, Rafaela, Santa Fe; AGUILERA Gustavo en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza CAÑADA DE GOMEZ, constituyendo domicilio a todos los efectos en Necochea 946 Cañada de Gómez, Santa Fe; MIÑO, Rubén en su calidad de Secretario del Interior del Sindicato de Luz y Fuerza MERCEDES, FILIAL LAS ROSAS, constituyendo domicilio a todos los efectos en Guillermo Benitz 61, Las Rosas, Santa Fe; TAPIA Raúl en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RUFINO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Colón 271, Rufino, Santa Fe; y VIANO Jorge en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza VENADO TUERTO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Alvear 1161, Venado Tuerto, Santa Fe.

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes de común acuerdo MANIFIESTAN: que ratifican todos y cada uno de los términos vertidos en las cuatro (4) ACTAS ACUERDO suscriptas entre la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe —EPE—, los Sindicatos de Luz y Fuerza de la Provincia de Santa Fe y la FEDERACION Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, referidas a: 1) La aprobación de la nueva escala salarial para el año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30º del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 235/97 "E"; 2) la modificación del Artículo 34º del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 235/97 "E", referidos a la Compensación Mensual No Remunerativa Sustitutiva del Pago del Refrigerio; 3) la modificación parcial de la Resolución EPE Nro. 300/05 y el Régimen Laboral de la función Jefatura Unidad de Trabajo; y, 4) la modificación del acta acuerdo de fecha 3 de junio de 1997.

Atento todo lo expuesto, las partes solicitan de este Ministerio, la homologación de las referidas Actas Acuerdo.

Se deja constancia que la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza suscribirá el presente en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando los comparecientes por ante mí, que certifico, con entrega de copia de la presente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de julio de 2009.-

REF: Expte 154775/07

Señores:
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

S / D

De nuestra mayor consideración:

Habiendo tomado conocimiento del traslado corrido por ese Ministerio, en fecha 8 de julio de 2009; venimos por la presente a contestar el mismo y en consecuencia decimos:

Que no tenemos objeciones que formular respecto al acuerdo sobre el régimen del personal que desarrollará tareas en las Unidades de Trabajo al que arribaron en fecha 16 de abril de 2007, la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, los Sindicatos de Luz y Fuerza con jurisdicción en dicha Empresa y esta FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA.

Por otra parte, tenemos conocimiento que a la fecha se ha trasladado totalmente a la remuneración, la suma que se abonaba en concepto de beneficios sociales; que fuera motivo de las observaciones por parte de esa Autoridad de Aplicación.

Por lo tanto, habiendo cumplimentado con el traslado corrido, solicitamos se proceda a la homologación del Acta de referencia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. con nuestra mayor estima de Trabajadores Organizados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1308/2009

Registro Nº 1128/2009

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.301.031/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61/64 del Expediente Nº 1.301.031/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE PRO-

DUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75.

Que dicho C.C.T. ha sido a su vez modificado parcialmente por el Acuerdo registrado ante esta Cartera de Estado con el Nº 653/08.

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron los textos convencionales antes mencionados.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen modificar ciertos Artículos correspondientes al Acuerdo registrado bajo el Nº 653/08 como así también al C.C.T. 80/75, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo, pactan el pago de una suma no remunerativa por única vez, variando el monto de acuerdo a las categorías descriptas.

Que como período de vigencia se conviene que el presente Acuerdo regirá hasta el 31 de enero de 2010.

Que sin perjuicio que corresponde el dictado del presente acto administrativo de homologación del Acuerdo de marras, cabe efectuar una precisión sobre el alcance y la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula novena de dicho acuerdo.

Que, en relación a lo antedicho, expresamente se deja constancia que la aplicación de lo pactado en la Cláusula novena, no podrá implicar la inobservancia de los mínimos legales fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 23.551, para determinar la cantidad de delegados de personal por establecimiento, los cuales integran el Orden Público Laboral y consecuentemente, resultan indisponibles para las partes.

Que asimismo, a fojas 88/103 las partes acompañan para su aprobación, un documento denominado “Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75”.

Que analizado dicho documento se advierte que las partes incorporaron al texto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75 las modificaciones que acordaron efectuar por el Acuerdo en examen y por el Acuerdo oportunamente homologado y registrado bajo el Nº 653/08.

Que asimismo, se advierte que las partes en el texto del documento sujeto a aprobación, también han incluido la modificación de la fecha de vigencia del CCT Nº 80/75 y han suprimido los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 12, 13, 14, 24, 31, 49 y 50 del citado convenio.

Que respecto de esas últimas modificaciones, introducidas al CCT Nº 80/75, se observa que las partes no han acompañado para su homologación los respectivos acuerdos por los cuales las hubieren pactado, y por ello en esta instancia no resulta factible proceder a la aprobación del Texto Ordenando del CCT Nº 80/75 agregado a fojas 88/103.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a las presentes actuaciones y ratificaron en todos sus términos el Acuerdo obrante a fojas 61/64.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 61/64 del Expediente Nº 1.301.031/08, el que ha sido celebrado entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Establécese que, sin perjuicio de la homologación dispuesta por el artículo precedente, la aplicación de la Cláusula 9º del Acuerdo obrante a fojas 61/64 no podrá implicar la reducción de los mínimos legales determinados por el artículo 45 de la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Hágase saber a las partes que no resulta factible la aprobación del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75 acompañado a fojas 88/103, por las razones expuestas en los considerandos pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 61/64 del Expediente Nº 1.301.031/08.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.301.031/08

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1308/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 61/64 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1128/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los 16 días del mes de abril de 2009 se encuentran reunidos por la parte sindical UNION OBRERA SALINERA (UOSA) sus representantes Sres. Gastón ORELLANA, Segundo QUIROGA, Juan Cruz ROMERO y Adolfo MUÑIZ, con domicilio en Buenos Aires 135 de la ciudad de Macachín, Pcia. de La Pampa, y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE SAL, sus miembros paritarios Liliana MENDILARZU, Mario YOSHIMITSU, Gustavo CATALDI y Luis RAMIREZ BOSCO, con domicilio en Leandro N. Alem 1067 —Piso 13— CABA quienes de total conformidad y mandato que le fuera otorgado suscriben el siguiente Acuerdo sometido a las siguientes Cláusulas:

1º) Se establece por única vez el pago de una suma no remunerativa, la cual se liquidará con los haberes del mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, y enero de 2010, bajo el concepto “Asignación no remunerativa – Acuerdo CCT 04/09”. Esta suma no remunerativa es igual a:

PRODUCCION – CALIDAD – RECEPCION Y DESPACHO

OPERARIO - $ 132

OPERARIO CALIFICADO - $ 143

OPERARIO EMBOLSADOR CARGADOR - $ 154

OFICIAL - $ 166

OFICIAL CALIFICADO - $ 180

OFICIAL ESPECIALIZADO - $ 194

MANTENIMIENTO

MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO - $ 166

OFICIAL MANTENIMIENTO - $ 180

OFICIAL ESPECIALIZADO MANTENIMIENTO - $ 194

ADMINISTRACION

AUXILIAR ADMINISTRATIVO - $ 143

ADMINISTRATIVO - $ 166

ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO - $ 186

2º) El importe liquidado en el concepto “Asignación no remunerativa – Acuerdo CCT 04/09” absorberá hasta su concurrencia las sumas y/o incrementos porcentuales que se dispongan mediante leyes, decretos u otras normas de orden público, ya sea con carácter remuneratorio o con carácter no remuneratorio, durante la vigencia de este acuerdo.

3º) Las empresas que por voluntad propia hubieran otorgado incrementos a su personal a cuenta de futuros aumentos o acuerdos convencionales, desde el 01/EN/09 hasta la firma del presente, absorberán hasta su concurrencia las sumas y/o incrementos porcentuales que bajo estos conceptos hayan liquidado.

4º) Se establece la obligatoriedad de informar a UOSA, antes del día 20 del mes posterior al devengado, y mediante medios postales o electrónicos, el detalle de los depósitos realizados en concepto de cuota sindical y contribución solidaria, incluyendo nómina de trabajadores comprendidos, importes individuales y copias de los comprobantes de depósito bancario.

5º) Día del trabajador salinero: Se acuerda modificar el Art. 18 CCT 653/08 el cual queda redactado de la forma que sigue: “Se deja establecido el día 8 de marzo de cada año como el Día del Trabajador Salinero, el cual se celebrará el día lunes posterior a dicha fecha, y será tratado a todos los efectos como un feriado nacional. Si el trabajador debiera prestar servicios ese día, se le abonará como día feriado. Las empresas y los trabajadores, en conjunto o individualmente, podrán, de común acuerdo y notificando a UOSA, modificar esta fecha.”

6º) Las partes acuerdan agregar al término del Art. 5 —Punto B— Oficial especializado Mantenimiento, del CCT 653/08, lo siguientes: “A modo de excepción, aquellos trabajadores que, al momento de la firma del CCT 653/08, se encontrarán desempeñando las funciones y responsabilidades propias de esta categoría, y no cumplieran con el requisito de poseer título secundario técnico o equivalente aprobado por la autoridad educativa competente, tendrán derecho a la asignación de esta categoría.”

7º) Contribución solidaria: las empresas comprendidas en los convenios colectivos 80/75 y 653/08, realizarán una contribución solidaria por cada trabajador en relación de dependencia encuadrado en los mencionados convenios, igual a 0,8% de los salarios básicos, a partir del 01/07/09. También se computará en la base de cálculo las sumas no remunerativas pactadas en este acuerdo.

8º) Las partes acuerdan que las empresas que cuenten con trabajadores en yacimientos o zonas aisladas deberán proporcionar los medios idóneos y adecuados para que éstos puedan comunicarse eficazmente en caso de emergencia.

9º) Licencias y permisos gremiales: los delegados titulares de los trabajadores o suplentes en ejercicio de la función comprendidos en los CCT. 80/75 y 653/08, contarán para el desempeño de su función gremial dentro del establecimiento, con una franquicia horaria paga de tres horas semanales. En caso de no ser usadas total o parcialmente, podrán acumularse por un lapso no superior a dos meses.

Esta franquicia podrá ser utilizada para gestiones sindicales fuera de la empresa, pero en este caso previa presentación de requerimiento escrito de autoridad sindical habilitada, con no menos de 72 hs. de anticipación o el tiempo menor que quede disponible, en casos de urgencia. Asimismo los delegados titulares o suplentes en ejercicio de sus funciones tendrán derecho a licencia con goce de haberes durante seis (6) días al año a fin de concurrir a reuniones sindicales, a expresa solicitud del sindicato que se presentará a la empresa.

En todo caso la franquicia deberá ser utilizada sin entorpecer innecesariamente el normal desarrollo de las actividades de la empresa.

En caso de que quienes conforme al art. 48 de la ley 23.551 estén en condiciones de licencia automática permanezcan trabajando, ellos desempeñarán, mientras siguen haciéndolo, la función de los delegados del personal o comisiones internas, de modo que el número de miembros de la comisión interna del establecimiento quedará reducido a razón de un delegado menos por cada uno de los mencionados al comienzo de esta cláusula.

Los directivos sindicales en esta situación gozarán de la franquicia horaria propia de los delegados, más una cantidad razonable de tiempo para encargarse de la administración sindical. Excedida esta pauta de razonabilidad o si la dirección gremial se ejerciese de manera que hiciera muy dificultoso concertar el trabajo del interesado con las actividades normales de la empresa, ésta podrá requerir que el representante entre efectivamente en la situación de licencia automática prevista en el art. 48 de la ley 23.551. En caso de diferendo arbitrará la Comisión Paritaria.

10º) Derogaciones: Queda expresamente derogado el Art. 46 del CCT 80/75.

11º) Las partes establecen que queda abierta la mesa de negociación para que se aborden todas aquellas cuestiones relacionadas con la interpretación y alcance de este acuerdo salarial, cuestiones éstas que serán propuestas y tratadas a pedido de cualquiera de las partes firmantes.

12º) El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2010, período hasta el cual las partes se comprometen a tener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

13º) Las partes se comprometen a iniciar las conversaciones relativas a la negociación salarial a partir del 01/02/10.

14º) Lo acordado en las cláusulas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente acuerdo se incorporan como modificaciones del CCT 80/75 a su vez modificado por el CCT 653/08 y adquieren la vigencia de dicho convenio.

Las partes presentarán un texto ordenado del Convenio Colectivo ubicando lo acordado en el presente dentro de sus cláusulas, a cuyo efecto quedan autorizados a presentar el texto ordenado los Dres. Luis Ramírez Bosco y Adolfo Muñiz.

En el lugar y fecha antes indicado, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1353/2009

Registro Nº 1168/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.714/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.330.714/09 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, las empresas SEGURIDAD ACTIVA PROFESIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SAP) y SEGURIDAD EN EL MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SEEM), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 36 obra el Acta Complementaria suscripta entre el Sindicato precitado y la empresa SEGURIDAD EN EL MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el Acuerdo y Acta Complementaria mencionados se formalizan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07, que regula la actividad y en lo sustancial, establecen premios por puntualidad y por presentismo para los trabajadores dependientes de las empresas que cumplen funciones en las líneas ferroviarias General Roca, con los importes y la modalidad allí consignados.

Que la vigencia de lo convenido está pautada a partir del mes de mayo de 2009.

Que es dable indicar que en relación a lo pactado, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y Acta Complementaria y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.330.714/09, celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, las empresas SEGURIDAD ACTIVA PROFESIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SAP) y SEGURIDAD EN EL MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SEEM), conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 36 del mismo Expediente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 36 del Expediente Nº 1.330.714/09.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y el Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.714/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1353/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 36 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1168/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada en este acto por el Sr. Arsenio Jara, titular del DNI Nº 6.332.791, en su carácter de Secretario de Organización con personería ya acreditada en esta Secretaría, con el patrocinio del Dr. Gustavo Raúl Lapena T 34 F 45 C.P.A.C.F. y del Dr. Mario Alberto José Lionetti T 42 F 748 con domicilio especial calle Tucumán 3689 de la Capital Federal. en adelante UPSRA, por una parte y por la otra las empresas SEGURIDAD ACTIVA PROFESIONAL S.R.L., representada en este acto por su socio gerente, Sr. Rubén Omar Nuñez, con DNI 12.857.495, personería que acredita con la fotocopia legalizada notarialmente del contrato social que se anexa, constituyendo domicilio especial en la calle Sarmiento 1574, 2 Piso G de la Capital Federal en adelante SAP, y SEGURIDAD EN EL MAR S.R.L., representada en este acto por su apoderado, Sr. Bernardo Luis Landa, personería que acredita con la fotocopia legalizada notarialmente que se acompaña en este acto, constituyendo domicilio especial en la calle Fray Justo Santa María de Oro 2350 1er. Piso Dpto. “C” de la Capital Federal, en adelante SEEM, acuerdan y convienen:

PRIMERO: Que SAP y SEEM brindan servicios de vigilancia y seguridad en las Líneas Ferroviarias General Roca.

SECUNDO: Que la UPSRA, en representación y defensa de los intereses individuales de los trabajadores y en su lucha de mejores condiciones salariales, ha logrado instituir exclusivamente para el personal dependiente de SAP y SEEM, que la misma otorgue dos premios y/o adicionales, los que tendrán vigencia a partir del mes de mayo de 2009 y en tanto y en cuanto el presente acuerdo resulte aprobado u homologado por la autoridad administrativa de aplicación. Este premio y/o adicional, será de aplicación exclusiva, para aquellos dependientes de SAP y SEEM que cumplan funciones en el ámbito de las líneas ferroviarias mencionadas en la cláusula primera.

TERCERO: Con tales antecedentes, se ha acordado instituir, exclusivamente, para el personal dependiente de SAP y SEEM antes mencionado, dos premios y/o adicionales voluntarios, los que tendrán vigencia a partir del mes de mayo de 2009 y, en tanto y en cuanto el presente acuerdo resulte aprobado u homologado por la autoridad administrativa de aplicación y para aquellos dependientes afectados a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad ferroviaria, contratados por el U.G.O.F.E.

CUARTO: Se acuerda en tal sentido, un premio por puntualidad de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) mensuales, del que se harán acreedores los dependientes de SAP y SEEM que cumplen funciones en las líneas ferroviarias General Roca y con la siguiente modalidad: a) el importe total del premio será percibido con puntualidad perfecta; b) el premio será reducido a la mitad, cuando el dependiente tuviere una falta de puntualidad; c) el premio sufrirá una reducción de dos terceras partes cuando se produjere la segunda llegada tarde; d) el dependiente perderá su derecho a percibir el premio por puntualidad, cuando incurriere en la tercera falta de puntualidad.

QUINTO: Se acuerda igualmente, un premio por presentismo, que lo percibirán los dependientes de SAP que cumplan funciones en las líneas ferroviarias General Roca y por un importe de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) mensuales. El dependiente perderá su derecho a percibir un cincuenta por ciento (50%) del importe de este premio ante la segunda inasistencia injustificada; el premio será perdido en forma total, a partir de la tercera inasistencia injustificada.

SEXTO: Que ambos premios, por puntualidad y presentismo, tendrán vigencia y validez en forma exclusiva para los dependientes de SAP y SEEM que cumplen funciones en las líneas ferroviarias General Roca. Los premios que se han individualizado en las cláusulas CUARTA Y QUINTA que anteceden, quedarían sin efecto cuando, por cualquier circunstancia que fuere, el dependiente de SAP y SEEM sea trasladado a un puesto de trabajo u objetivo, distinto y/o diferente del que actualmente se desempeña, no pudiendo invocar el trasladado, la falta de pago en los premios antes mencionados para no efectivizar el traslado que pudiere disponer su empleador.

SEPTIMO: Queda debidamente aclarado que, los premios que se han determinado en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente serán percibidos, única y exclusivamente por tiempos efectivos de labor, significando ello que, cualquier ausencia que, por cualquier causa y/o circunstancia tuviere el dependiente, perderá su derecho a percibir los mismos, aún en supuestos de baja por enfermedad inculpable, accidente de trabajo y/o enfermedad accidente.

OCTAVO: El presente convenio por empresa realizado entre Empleadora y Sindicato, tiene en cuenta las especiales características del servicio, como así también la tarea desarrollada por los dependientes que laboran en el mismo.

NOVENO: Ambas partes solicitan de ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el dictado de resolución homologatoria del acuerdo precedentemente expuesto.

DECIMO: Los representantes legales de UPSRA, SAP y SEEM, asumen el compromiso de comparecer por ante la Secretaría correspondiente del Ministerio de Trabajo, en la audiencia que el funcionario actuante señale para tales fines y efectos.

DECIMO PRIMERO: Ambas partes acuerdan que los importes con imputación a los premios de puntualidad y asistencia que anteriormente han sido determinados, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por SEGURIDAD ACTIVA PROFESIONAL S.R.L y SEGURIDAD EN EL MAR S.R.L si con posterioridad a la fecha de la firma del presente, se produjeran aumentos en los salarios básicos de convenio del personal de vigilancia y seguridad, sea que la modificación de la base salarial se produzca por acuerdo en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo o las mismas se originen como resultado del dictado de norma por parte del Gobierno Nacional.

DECIMO SEGUNDO: Ambas partes se comprometen a dar a conocer a los trabajadores dependientes de SAP y SEEM, que cumplen servicios en los destinos indicados en la cláusula primera del presente acuerdo, los términos y alcances del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Expediente Nº 1.330.714/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veinte días del mes de agosto de 2009, siendo las 14.30 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hace el Sr. Arsenio Jara, titular del DNI Nº 6.332.791, en su carácter de Secretario de Organización con personería ya acreditada en esta Secretaría, con el patrocinio del Dr. Mario Alberto José Lionetti T 42 F 748 con domicilio especial en la calle Tucumán 3689 de la Capital Federal, por una parte y por la otra en representación de la EMPRESA SEGURIDAD EN EL MAR S.R.L., representada en este acto por su apoderado, Sr. Bernardo Luis Landa, en adelante SEEM, todos con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, esta procede a ceder la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a subsanar la omisión incurrida en el apartado QUINTO del acuerdo obrante a fs. 1/2 en la que queda redactada de la siguiente manera: “QUINTO: Se acuerda igualmente, un premio por presentismo, que lo percibirán los dependientes de SAP y SEEM que cumplan funciones en las líneas ferroviarias General Roca y por un importe de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) mensuales. El dependiente perderá su derecho a percibir un cincuenta por ciento (50%) del importe de ese premio, ante la segunda inasistencia injustificada; el premio será perdido en forma total, a partir de la tercera inasistencia injustificada”.

Asimismo se ratifica el apartado precedente en todos sus términos solicitando la homologación del acuerdo de fs. 1/2 con la corrección efectuada en la presente acta.

Siendo las 15.00 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1363/2009

Registro Nº 1175/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.284/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 y 37 del Expediente Nº 1.332.284/09, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA S.R.L., ratificados a fojas 23/24, 25, 38 y 41, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo las partes convienen sustancialmente el pago de una suma fija no remunerativa de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200), con carácter extraordinario y por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 704/05 “E”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y Acta Complementaria.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 21/22 y 37 celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA S.R.L., ratificados a fojas 23/24, 25, 38 y 41, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 21/22 y 37 del Expediente Nº 1.332.284/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.284/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1363/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 y 37 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1175/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 2009, se reúnen los representantes de Master Trim de Argentina S.R.L., Sra. Débora Aguirre Vieiro y Sr. Jorge Ernesto Herrmann, como Apoderados, en adelante “MTA”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Javier Cardozo, Daniel Pereira y Ariel Rosendo, en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Que ante la crisis económica internacional y su impacto en la actividad de MTA, así como la incertidumbre generada por estas condiciones, el SMATA y MTA acuerdan la máxima colaboración para minimizar el impacto en las condiciones de los trabajadores y en los resultados de MTA;

1.2) Atento la urgente necesidad de mejorar en forma inmediata el desempeño productivo de MTA, el SMATA se compromete a promover la mejora de los indicadores operativos de MTA y en particular a facilitar el logro de los objetivos de Seguridad, Calidad, Productividad, Volumen, Ausentismo, Círculos de Calidad y Sugerencias (Kaisen), planteados por MTA al 30 de septiembre de 2009;

1.3) MTA se compromete hasta el 30/09/09, y de acuerdo con su política de priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo de sus empleados permanentes, que frente a un eventual excedente de personal, se utilizará en forma prioritaria y en primera instancia dicho excedente para actividades de kaizen, entrenamiento, mejoramiento de métodos y/o condiciones de trabajo; quedando excluidos aquellos trabajadores pasibles de ser despedidos por incumplimiento del reglamento interno disciplinario.

1.4) Ambas partes, atento las solicitudes del SMATA, las necesidades de MTA y en atención a la crisis ya referida que afecta principalmente la actividad automotríz en su conjunto, acuerdan postergar la negociación salarial hasta el día 1 de octubre de 2009, dándose por concluida la misma hasta el 30 de septiembre de 2009;

1.5) Que MTA otorgará una suma fija y no remunerativa de $ 1.200.- (pesos un mil doscientos) con carácter extraordinario y por única vez para cada empleado convencionado en relación de dependencia directa o temporal de MTA, que será abonada el Viernes, 12 de junio de 2009. El personal con fecha de ingreso posterior al 1º de abril de 2009 o para quienes su vínculo laboral finalice antes del 30/09/09, percibirán esta suma no remunerativa en forma proporcional a la fecha de su ingreso o egreso respectivamente;

1.6) La suma aquí acordada (punto 1.5) no modifica las escalas salariales aplicables y vigentes;

1.7) Que la suma acordada en el punto 1.5 tiene como condición esencial para su otorgamiento, que la misma absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos;

1.8) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma; obligándose a someter en forma previa cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Buenos Aires, agosto de 2009

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DPTO. RELACIONES LABORALES Nº 2

Presente.

Ref.: Exped. 1.332.284/09.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, en nuestro carácter respectivamente de Apoderado de MASTER TRIM DE ARGENTINA S.R.L., tal como surge el poder ya acompañado al presente expediente, y de Secretario

Gremial del Sindicato de Mecánicos y afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), en el expediente de la referencia, y en atención al dictamen Nº 2478 de Departamento Técnico Legal, venimos a detallar que:

La proporción en cuestión será considerada a partir de la base 1º de abril de 2009 al 30 de septiembre de 2009 (6 meses) como el 100%, y para quienes su vínculo laboral se inicie luego del 1/4/09 o finalice antes del 30/9/09, en función de la proporción según regla de tres simple.

Ejemplo 1: Empleado que renuncia el 30 de junio de 2009, tuvo el 50% (3 meses sobre 6) por lo cual tiene derecho al 50% de los $ 1.200.-, esto es, $ 600.

Ejemplo 2: Empleado contratado el 1 de agosto de 2009, tendrá el 33,33% (2 meses sobre 6) por lo cual tiene derecho al 33,33% de los $ 1.200.-, esto es, $ 399,99.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar con distinguida consideración.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1367/2009

Registro Nº 1182/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.333.457/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 6 vta. del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (C.E.I.C.), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 440/06, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que a través del mentado Acuerdo, las partes intervinientes convienen sumas no remunerativas con vigencia a partir del 1º de julio de 2009, que se transformarán en un concepto remunerativo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 445), a partir del 1º de marzo de 2010.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido a fojas 14/15 y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (C.E.I.C.), por la parte empresarial, que luce a fojas 6 y 6 vta. del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 440/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6 y 6 vta. del Expediente Nº 1.333.457/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo Nº 440/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.333.457/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1367/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 y 6 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1182/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2009, se reúnen por una parte la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I), representada en este acto por su Secretario General Sr. Juan Carlos Alvarez y su Tesorero Sr. Jorge Raúl Tagliabue, con domicilio en la calle Lavalle 1773, Piso 1º Of. “B” de la Ciudad de Buenos Aires; con el asesoramiento legal de la Dra. María Luisa Escribano y por la otra la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (C.E.I.C), con domicilio en Sarmiento 846, Piso 4º Of. “B” de la Ciudad de Buenos Aires, representada y asesorada legalmente por su apoderado y abogado Dr. Julián Alejandro Herrero, quienes suscriben el presente acuerdo, aplicable al personal encuadrado en el CCT 4400/06) oportunamente suscripto por las partes, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes convienen en establecer:

a. el pago de una suma fija no remunerativa de $ 300 (pesos trescientos) a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2009;

b. el pago de una suma fija no remunerativa adicional de $ 100 (pesos cien) desde el 1º de diciembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

Las sumas mencionadas en a) y b) se transformarán en un concepto remunerativo por la suma de $ 445 (pesos cuatrocientos cuarenta y cinco) a partir del 1 de marzo 2010. Esta suma remunerativa no formará parte del básico de convenio.

c. el pago de una suma no remunerativa y por única vez de $ 150 (pesos ciento cincuenta) la que será abonada durante el curso del mes de enero de 2010.

d. el pago de una suma no remunerativa adicional de $ 200 (pesos doscientos) desde el 1º de marzo de 2010 al 30 de junio de 2010;

Las sumas no remunerativas mencionadas precedentemente no serán tenidas en consideración a los fines del cálculo de ningún concepto legal y/o convencional.

SEGUNDA: Los importes mencionados precedentemente se entienden referidos a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

TERCERA: La suma no remunerativa prevista en el punto c. de la cláusula PRIMERA será liquidada por separado bajo la denominación “Asignación no remunerativa-Unica vez”. Las demás sumas no remunerativas mencionadas en la cláusula PRIMERA, serán liquidadas por separado bajo la denominación “Asignación no remunerativa - Acuerdo 2009”.

CUARTA: Las sumas mencionadas en los puntos a), b) y c) de la cláusula PRIMERA, importes que se reconocen como suma fija no remunerativa, No podrán ser compensados por los empleadores con ningún incremento de ninguna naturaleza que se hubiera concedido. Respecto de la suma no remunerativa de $ 200 referida en el punto d) precedente, los empleadores podrán absorber la misma contra el incremento que resulte de la negociación salarial a entablar por las partes con efectos a partir del 1º de julio de 2010.

QUINTA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010.

SEXTA: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

Previa lectura se firman de conformidad los ejemplares de ley en el lugar y fecha arriba indicado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1370/2009

Registro Nº 1192/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.220.905/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1083 del 22 de agosto de 2008, Nº 1065 del 21 de agosto de 2009 y Nº 1175 del 15 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo primero de la Resolución S.T. Nº 1175/09, cuya copia fiel obra a fs. 176/179 del Expediente Nº 1.220.905/07, se reemplazó el Anexo II de la Resolución S.T. Nº 1083/08 por el Anexo I de la Resolución S.T. Nº 1175/09 debido a que las partes modificaron las escalas salariales con vigencia al 1 de mayo de 2009, lo cual determinó que en consecuencia, se actualizaran los topes indemnizatorios fijados por el primero de dichos actos.

Que se advierte que en el cuarto considerando de la Resolución S.T. Nº 1175/09 se citó el número de registro del Acuerdo Nº 921/09 como Nº 1065/08.

Que asimismo, se advierte que en el séptimo considerando de la Resolución S.T. Nº 1175/09 se citó a la Resolución S.T. Nº 1065/09 como Resolución S.T. Nº 1065/08.

Que se advierte también, que en el artículo primero de la Resolución S.T. Nº 1175/09, se refirió a la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1083 de fecha 22 de agosto de 2008, como Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1083 de fecha 22 de agosto de 2009.

Que en consecuencia, corresponde subsanar los mencionados errores materiales mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el cuarto considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1175 del 15 de septiembre de 2009, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que a fojas 149/151 obra el Acuerdo Nº 921/09 pactado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO 2º — Rectifíquese el séptimo considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1175 del 15 de septiembre de 2009, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que dicho acuerdo fue oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 1065/09 y registrado bajo el Nº 921/09, conforme surge de fojas 158/160 y 163, respectivamente".

ARTICULO 3º — Rectifíquese el artículo 1º de la Resolución citada en el artículo anterior, el que queda redactado de la siguiente forma: "Reemplácese el Anexo II de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1083 de fecha 22 de agosto de 2008 por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente".

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1175 del 15 de septiembre de 2009 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.220.905/07

Buenos Aires, 20 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1370/09, se ha tomado razón de la rectificación de la RESOLUCION ST Nº 1175/09, quedando registrado con el número 1192/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1371/2009

Registro Nº 1188/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.324.382/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TNT LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.324.382/09, el que es ratificado por las partes a fojas 11/12 y 13 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que a foja 39 de autos obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas, la que es ratificada por las partes a fojas 40 y 41.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y la nómina del personal afectado suscriptos entre la firma TNT LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 9/10 y 39 del Expediente Nº 1.324.382/09 ratificado por las partes a fojas 11/12 y 13.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 9/10, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 39.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.324.382/09

Buenos Aires, 16 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1371/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 y 39 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1188/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2009, se reúnen por una parte el señor Hernán Jorge Ekmekdjian, DNI 20.213.823, actuando en nombre y representación de la empresa T.N.T LOGISTICS ARGENTINA S.A., con domicilio constituido a los efectos de la presente en Cerrito 740, Piso 16º, Ciudad de Buenos Aires, en adelante La Empresa, y los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Víctor Fabris, Gabriel Ruiz en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la república Argentina (SMATA) en el marco del C.C.T. Nº 3/89 "E".

Que TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. planteó oportunamente a SMATA y a los trabajadores de TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. destacados en la planta de CARRARO ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Valentín Gómez 577, Haedo, partido de Morón, que en razón de la situación de recesión económica provocada por la actual crisis a nivel mundial, de publico conocimiento, que afecta a la industria automotriz y en particular a la producción de maquinaria agrícola y sus partes componentes y que en razón que las perspectivas productivas para los próximos meses no auguran un cambio significativo de la situación, se torna necesario adecuar la producción a los actuales requerimientos del mercado y, en especial, de CARRARO ARGENTINA S.A. en la planta en cuestión.

El SMATA, sin perjuicio de expresar su disidencia al respecto del planteo efectuado por TNT, por entender que las fluctuaciones del mercado y de la demanda configuran contingencias propias de la actividad empresaria, se aviene a analizar conjuntamente con TNT distintas alternativas, en la medida en que las mismas tiendan fundamentalmente a salvaguardar la continuidad de la operación, y de esta forma, la fuente de trabajo.

Que por los motivos expresados en las consideraciones que anteceden, las partes resolvieron acordar las medidas que más abajo se detallan, con el objetivo de evitar mayores perjuicios socio-económicos a los trabajadores de TNT destacados en la planta de CARRARO ARGENTINA S.A., empresa con la cual se arribo contemporáneamente a un acuerdo en términos similares.

PRIMERA: A partir del día 3 de abril hasta el día 30 de septiembre de 2009, TNT no realizará actividades por 58 días según cronograma de inactividad propuesto en el presente acuerdo y en el acuerdo celebrado con CARRARO ARGENTINA S.A. Esa medida, involucrará a la totalidad del plantel dependiente de TNT destacado en la planta de CARRARO ARGENTINA S.A. y enmarcados en el convenio colectivo 3/89 "E", con las previsiones y salvedades de los convenios vigentes entre TNT y SMATA.

SEGUNDA: Los trabajadores alcanzados por la medida referida en la anterior cláusula percibirán por cada jornada de inactividad, una suma de dinero en concepto de asignación no remunerativa, en los términos y con los alcances previstos en el art. 223 bis de la LCT, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración total bruta que debieran percibir en el supuesto de prestar servicios normalmente. Los trabajadores que resulten alcanzados por las medidas establecidas en la cláusula anterior serán notificados por TNT con la debida antelación.

TERCERA: Las Partes acuerdan que las medidas estipuladas en la cláusula primera y segunda de este Acuerdo no implicarán menoscabo alguno para los trabajadores, en cuanto atañe a la percepción de la remuneración de vacaciones, Sueldo anual complementario y premio por puntualidad, rubros estos que serán calculados y abonados al personal representado por el SMATA como si la inactividad no se hubiera producido. Asimismo, TNT se hará cargo de los aportes y contribuciones del personal a la obra social sindical y cuota sindical a cargo de la empresa.

CUARTA: Los trabajadores alcanzados por la inactividad establecida en la cláusula primera, podrán ser convocados por TNT, ya sea la totalidad o una parcialidad de ellos para prestar servicios en los días previstos como de inactividad. Estas situaciones deberán ser notificadas por TNT, a los trabajadores involucrados, con la mayor anticipación que las circunstancias lo permitan. Los trabajadores que resulten convocados percibirán sus haberes normales y habituales correspondientes a dichos días en que fueran convocados.

QUINTA: Las partes convienen que, si bien en principio la inactividad a la que se refiere la cláusula primera abarca a todo el personal de TNT destacado en la planta de CARRARO ARGENTINA S.A., necesidades productivas especiales de dicha empresa podrían hacer necesario establecer situaciones especiales. A tales efectos las Partes se reunirán semanalmente y determinarán la cantidad de trabajadores exceptuados de la medida general, debiendo notificar TNT a dichos trabajadores que presten servicios con la mayor antelación que las circunstancias lo permitan.

SEXTA: TNT, sujeto a la continuidad e integridad actual del contrato de logística que la une con CARRARO ARGENTINA S.A., se compromete a no producir ni preavisar despidos de personal de TNT destacado en la planta de CARRARO ARGENTINA S.A. desde el 1 de abril de 2009 al 30 de septiembre de 2009, quedando exceptuados por la presente estipulación las renuncias y/o retiros voluntarios y todos aquellos eventuales distractos que obedezcan a causales disciplinarias debidamente justificadas que por su gravedad, no consientan la prosecución de la relación laboral. Las Partes se reunirán el día 15 de septiembre de 2009 en horario a convenir en la planta de CARRARO ARGENTINA S.A. y/o SMATA, para analizar las perspectivas productivas del último trimestre del año 2009, sumiendo el compromiso, en el hipotético caso de subsistir las actuales condiciones, de mantener el espíritu de la presente, esto es, de buscar alternativas que permitan compatibilizar las necesidades de TNT con la continuidad de la operación y con el debido resguardo de los intereses de los trabajadores representados. SMATA toma conocimiento que el compromiso aquí asumido se sujeta a que el contrato de logística celebrado entre TNT y CARRARO ARGENTINA S.A. no se vea rescindido, ni limitado, en manera alguna. Si dicho contrato se viera rescindido o limitado en sus efectos, TNT podrá tomar proporcionales medidas de reducción de personal, sin que pueda invocarse el presente acuerdo como una limitación a dicho derecho.

SEPTIMA: Queda entendido, y así lo convienen Las Partes, que el contenido del presente acuerdo reconoce como fundamento una situación excepcional, que amerita, asimismo, una solución de carácter excepcional.

OCTAVA: Las partes se comprometen a realizar reuniones mensuales durante la vigencia del acuerdo, sin perjuicio de realizarlas con mayor frecuencia, si alguna de las partes así lo solicitara, a efectos de mantenerse mutuamente informadas y de analizar el desarrollo de las medidas contenidas en las cláusulas del presente Acuerdo. En el supuesto de presentarse situaciones imprevistas, se conviene que no se adoptará ninguna medida hasta tanto las Partes hayan agotado las correspondientes instancias de negociación. Por lo demás, las partes acuerdan que las bases convenidas en las cláusulas que anteceden fueron estipuladas teniendo en cuenta los pedidos de producción y la facturación existentes a fecha de la planta de CARRARO y del contrato de logística entre TNT y CARRARO, por lo que si tales condiciones disminuyen en un porcentaje relevante, superior al 10% (diez por ciento), se reunirán inmediatamente a los fines de redefinir el acuerdo alcanzado e incrementar los días de suspensión dentro del marco previsto por la ley.

NOVENA: Las partes, en forma conjunta, presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil. Ambas partes se comprometen a suscribir los documentos necesarios y a concurrir a las audiencias que se designen por parte de la Autoridad de aplicación, a los efectos de obtener la homologación del presente convenio.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

Apellido y Nombre	DNI	Categoría
Ruiz Alfredo Catalino	18.197.711	Operario categoría 2
Riquelme Dino Omar	22.814.805	Operario categoría 2
Aguirre Javier Horacio	27.691.969	Operario categoría 3
Amador Claudio Fabián	24.204.180	Operario categoría 3
Becaaz Ariel Alejandro	30.063.732	Operario categoría 3
Chaile Víctor Diego	31.189.349	Operario categoría 3
Chavaga José Gabriel	31.433.780	Operario categoría 2
Colla Fernando Javier	28.953.760	Operario categoría 3
Correa Mario Gastón	26.340.164	Operario categoría 2
Cristaldo Ariel Bernardo	29.390.291	Operario categoría 3
Del Valle Alejandro Alberto	22.550.133	Operario categoría 3
Ferreira Marcelo Omar	27.382.128	Operario categoría 3
Ferreira Cristian	28.230.634	Operario categoría 2
Gimenez Marcelo Daniel	20.761.435	Operario categoría 3
Lagunas Nicolás Eleazar	30.602.996	Operario categoría 2
Landriel Claudio David	29.231.625	Operario categoría 2
Lazarczuk Marcelo Eduardo	21.171.574	Operario Categoría 4
Lazarte Javier Osvaldo	21.553.161	Operario categoría 3
Lieby Edgardo Alfredo	12.989.411	Operario categoría 3
Liza Hugo Mario	8.335.554	Operario categoría 3
Marinotti Eugenio Nicolás	31.516.926	Operario categoría 3
Martinez Osvaldo Jesús	24.032.235	Operario categoría 3
Monges Javier Daniel	29.274.171	Operario categoría 3
Pereyra Angel Gabriel	27.728.622	Operario categoría 4
Reinoso Pablo Andrés	21.958.275	Operario categoría 3
Romero Alberto Miguel	33.674.758	Operario categoría 2
Romero Miguel Claudio	28.857.823	Operario categoría 3
Sampallo Luis Maria	10.177.995	Operario categoría 2
Tignanelli Damián Augusto	27.311.529	Operario categoría 3
Villalba Javier Rolando	28.635.276	Operario categoría 3
Palacios José Alejandro	17.933.187	Operario categoría 4
Castaño Francisco Daniel	31.522.996	Operario categoría 2
Garcia julio Martín	25.733.684	Operario categoría 3
Reynoso Jorge Héctor	12.506.361	Operario categoría 2
Unukowski Leonardo Gabriel	28.028.469	Operario categoría 3
Silva Joel Carlos	30.859.945	Operario categoría 3
Velez Arcangel Martín	26.892.117	Operario categoría 2
Rojas Maximiliano Moises	26.038.080	Operario categoría 2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1372/2009

Registro Nº 1186/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº 87.638/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 24.013, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954 de fecha 18 de diciembre de 2008 y Nº 77 de fecha 16 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INDUSLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebró un acuerdo directo con el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 87.638/09.

Que en el marco de lo previsto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954/08, las partes convienen la suspensión de tareas del personal identificado en el Anexo de fojas 3, estableciendo el pago de una prestación de carácter no remunerativo durante la vigencia de la misma.

Que cabe señalar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 77/09 se reconoció como declaración de Reestructuración Productiva lo dispuesto por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954/08.

Que si bien las partes utilizan la palabra “subsidio” en el acuerdo de marras refiriéndose al pago que se realizará a los trabajadores durante las suspensiones acordadas, cabe aclarar que dicho término debe interpretarse como el pago de una prestación de carácter no remunerativo en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo conforme lo establecido en el artículo QUINTO del citado acuerdo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos, conforme surge de las constancias agregadas a fojas 4 y 13 del Expediente citado en el Visto.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa INDUSLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 87.638/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 87.638/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 87.638/09

Buenos Aires, 16 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1372/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1186/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SUSPENSION ACORDADA DE LA RELACION LABORAL POR FALTA DE TRABAJO
(art. 223 bis LCT)

Entre la firma INDUSLAB S.R.L., representada en este acto por el Sr. Isabel, Mercado, DNI 11.388.182 en carácter de Socia Gerente, con domicilio en calle Roque Sáenz Peña Nº 4, de la ciudad de Catriel, Pcia. de Rio Negro, en adelante (denominada “LA EMPRESA”, por una parte y

por la otra los Señores Guillermo Pereyra, Ricardo Astrada, y Jorge Rosales en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente, del Sindicato de Petróleo y Gas privado de Río Negro y Neuquén, domiciliados en calle Santa Cruz Nº 267, de la localidad de Neuquén, en adelante denominado “EL SINDICATO” y las personas cuyos datos personales y laborales se indican en planilla adjunta denominada ANEXO I, en adelante “LOS TRABAJADORES”, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo, conforme las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRELIMINAR:

1) Que “LOS TRABAJADORES” se desempeñan en relación de dependencia con “LA EMPRESA”, conforme a las fechas, categorías y funciones que se indican en el ANEXO I, prestando sus actividades en mantenimientos relacionados al servicio de Laboratorio que la empresa brinda a la firma YPF SA en yacimientos de las provincias del Neuquén y de Río Negro, los cuales se encuentran disminuidos en sus actividades como consecuencia de la actual crisis económica no sólo del sector, sino de toda las actividades a nivel global.

2) Que “LOS TRABAJADORES” perciben de “LA EMPRESA” su remuneración mensual bruta conforme a las previsiones de la L.C.T., regímenes de trabajo, categorías y salarios dispuestos en el CCT. 536/08.

3) Que atento a la falta de trabajo existente en “LA EMPRESA”, conforme a lo expuesto en esta declaración preliminar y que derivaron en las actuaciones ministeriales conforme resolución ST Nº 1954 de fecha 18.12.08 que declara la apertura del Procedimiento preventivo de crisis previsto en los artículos N°s 98 y siguientes de la ley 24.013 para las provincias del Neuquén, de Río Negro, de La Pampa y de Mendoza, resulta pues indispensable buscar un mecanismo legal adecuado que contemple los intereses de las partes, para sobrellevar la difícil situación mencionada.

Y por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que se suspende la relación laboral de “LOS TRABAJADORES” con “LA EMPRESA”, a partir del día 01 de enero de 2009 hasta el día 31 de marzo de 2009, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Que “LA EMPRESA” abonará a “EL TRABAJADOR”, por el período que dure la suspensión acordada precedentemente, un subsidio mensual no remunerativo, equivalente al total de las remuneraciones que le hubieran correspondido conforme a su diagrama de trabajo previo, normal y habitual, al cual se le deducirán los conceptos (no devengados) de hs. de viaje, y viandas del art. 34 y 34 bis y lo que hubiera correspondido por retención jubilatoria y ley 19.032. Asimismo al subsidio mencionado se le aplicará la retención de los aportes sindicales, obra social, y de mutual en caso de corresponder. Todo ello, sin que “EL TRABAJADOR” realice prestación laboral alguna en favor de “LA EMPRESA”. El subsidio que aquí se pacta será trasladado para su reconocimiento a la empresa YPF SA, en un todo de acuerdo al compromiso de paz social y mantenimiento del nivel de actividad asumido en Acta Acuerdo suscripto por dicha operadora con fecha 28/11/08.

TERCERO: Que mientras se mantenga la suspensión de la relación laboral, “LA EMPRESA” continuará realizando los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, Sindicato y Mutual, que tienen asignados “LOS TRABAJADORES” y “LA EMPRESA”, como así también la contribución de empresa prevista en el art. 22 del CCT 536/08. Queda expresamente aclarado por las partes, que el pago de las cuotas extraordinarias acordadas con las Cámaras Empresariales serán abonadas normalmente.

CUARTO: Que el día 01 de abril del año 2.009, “LOS TRABAJADORES”, deberán reintegrarse a “LA EMPRESA” a fin de continuar con la prestación de sus tareas habituales u otras que se le asignen con su conformidad expresa, de acuerdo a las necesidades de trabajo existentes en ese momento.

QUINTO: Que cumpliendo el imperativo del art. 223 bis de la LCT, ambas partes solicitarán ante el Organismo Administrativo Laboral (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación —Delegación Neuquén—), la homologación del presente acuerdo, para lo cual se comprometen a concurrir a la citada dependencia para la ratificación del mismo.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén, a los 4 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ANEXO I ACTA ACUERDO

EMPRESA INDUSLAB SRL

SUSPENSION ACORDADA DE TAREAS

ART. 223 BIS LEY 20.744

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA
DIAZ LILIAN MARIELA	20.234.683	
GONZALES ANDRES ANGEL	26.356.998	
GONZALES JUAN DOMINGO	20.558.658	
LILLO ESTEBAN OSCAR	29.497.853	
RAVALLE EDUARDO	24.055.544	
SANDOVAL JULIO ENRIQUE	23.901.783	
SARMIENTO DAVID DANIEL	29.740.003	
SCARZO DULIO EDGARDO	28.981.346	
VALENZUELA LUIS HERNAN	20.220.716	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1373/2009

Registro Nº 1184/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.281/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.326.281/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), ratificado a foja 42, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes pactan un incremento salarial sobre las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el referido Convenio fue oportunamente suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR, de la cual resulta continuadora la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), conforme surge de la documentación obrante a fojas 46/61.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto a la categoría de menores denominada “De 14 a 15 años”, las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Ley Nº 26.390, respecto a la edad mínima de admisión al empleo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), que luce a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.326.281/09, ratificado a foja 42, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.326.281/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.281/09

Buenos Aires, 16 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1373/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/41 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1184/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los veintidós días del mes de mayo de dos mil nueve entre por una parte CAPA - Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería representada en este acto por los Sres. Miguel Angel González Abella, Juan Carlos Bompadre y julio A. Torres y por la otra el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, representado en este acto por los Sres. Rubén Sandoval, Rubén Santander, Claudio Baiguerra, David Heredia, Pedro Gabriel Irusta y Hugo Mendieta, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de mayo de dos mil nueve.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de mayo y hasta el 31 de octubre de 2009

Operarios

Categoría "A" 2.323	Categoría "B" 2.251	Categoría "C" 2.210

Plásticos

Categoría "A" 2.302	Categoría "B" 2.247

Laboratorio

Categoría "A" 2.281	Categoría "B" 2.247

O. U. R.

Categoría "A" 2.468	Categoría "B" 2.405	Categoría "C" 2.247

Administrativos

Categoría "A" 2.314	Categoría "B" 2.281	Categoría "C" 2.247

Menores

De 14 a 15 años 1.637	De 16 a 17 años 1.639

Por el Sindicato de Trabajadores Perfumistas.

Por la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1375/2009

Registro Nº 1185/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 379/385 del Expediente Nº 1.198/055/06 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras se establecen, en lo substancial, los nuevos valores del Sueldo Básico, Adicional Dirección y Control, Suplemento Coordinación, Adicional Especialización, Bonificación por Turnos, Adición Disponibilidad Geográfica y Guardia Expectante, respecto de las categorías previstas en el artículo 6º del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 831/06 "E", conforme resulta de los Anexos I y II, que forman parte integrante del mismo, y que se efectivizarán en las fechas que en él se consignan.

Que la vigencia de todo lo convenido comprende el período que va desde el 1º de octubre de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

Que es dable indicar con relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, glosado a fojas 379/385 del Expediente Nº 1.198/055/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 379/385 del Expediente Nº 1.198.055/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa Nº 831/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.281/09

Buenos Aires, 16 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1375/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 379/385 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1185/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.198.055/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Setiembre del año 2009, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.): los señores Eduardo PEREZ Secretario Adjunto, Jorge LOBO Secretario de Organización, Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional; Luis BRITO DEL PINO, Secretario de Finanzas; Marta Irene BUSTOS Secretaria de Actas; Jorge Luis DESIATO Secretario Adjunto Seccional San Nicolás, y los señores Adolfo DIAZ, Hugo MARTINELLI, Pascual TREVISO, Miguel PAZ e Ismael BRUNO, en su carácter de delegados del personal de los establecimientos Planta Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela y General Savio, con el patrocinio del Dr. Juan Pablo LABAKE respectivamente, todos ellos en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de Siderar S.A.I.C., los Sres. Raúl GATTI y Augusto BUCCA, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "Siderar", asistidos por el Dr. Julio CABALLERO, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Declarado abierto el acto por esta Autoridad, Las Partes manifiestan que vienen a instrumentar el acuerdo al que han arribado, en el marco de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente de la referencia, en los siguientes términos:

1. Establecer, con vigencia a partir del 1/10/2009, los nuevos valores del Sueldo Básico, Adicional Dirección y Control, Suplemento Coordinación, Adicional Especialización, Bonificación por Turnos, Adicional Disponibilidad Geográfica y Guardia Expectante, respecto de las categorías previstas en el art. 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

2. Establecer, con vigencia a partir del 01-1-2010, los valores de los rubros Sueldo Básico, Adicional Dirección y Control, Suplemento Coordinación, Adicional Especialización, Bonificación por Turnos, Adicional Disponibilidad Geográfica y Guardia Expectante, respecto de las categorías previstas en el art. 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", conforme resulta del Anexo II que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

3. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal de Supervisión comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo y cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma de dos mil cien ($ 2.100) pesos.

La suma antedicha se abonará en una única entrega, junto con los haberes del mes siguiente a la fecha en que se notifique la homologación del presente acuerdo, bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de fecha 17-09-09" (en forma completa o abreviada).

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo del 3% y una contribución a cargo de La Empresa del 6% calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar en la Cuenta Bancaria de ASIMRA en el Banco Nación, Sucursal Azcuénaga (Nº 018) Nº 64005/37, y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Los montos establecidos en el Anexo I en concepto de salario básico incorporan y absorben el importe de doscientos veinticinco pesos ($ 225) que La Empresa venía abonando bajo la denominación "Adicional Ad Personam" (Código 1117); y los importes establecidos en el mismo Anexo I en concepto de Adicional Especialización incorporan y absorben el importe de ciento doce pesos con cincuenta centavos ($ 112.50) que La Empresa venía abonando bajo idéntica denominación ("Adicional Ad Personam" —Código 1117—)

Asimismo, los montos establecidos en los Anexos I y II y en el apartado 3 que antecede, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o con relación a determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Los nuevos valores de los rubros componentes de la remuneración, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto 4. precedente, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.

Establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 3º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", con vigencia a partir del 1-10-2009 y 1-1-2010 conforme surge de los Anexos I y II, respectivamente.

El presente acuerdo, con vigencia desde el 1/10/2009 hasta el 31/3/10, se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por las partes en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 1.198.055/06.

Las Partes dejan expresamente acordado que, durante la vigencia del presente acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieren afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose La Representación Sindical a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

9. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo como integrante de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 831/06 "E".

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

ANEXO I

ESCALA DE VALORES MENSUALES A PARTIR DEL 01/10/2009

Sueldo Básico

Categoría	Sueldo Básico
E	$ 4.735
D	$ 4.534
C	$ 4.248
B	$ 3.948
A	$ 3.613

Adicional Dirección y Control

Categoría	Control y Dirección		
	Alta	Media	Base
E	$ 1.715	$ 1.142	$ 653
D	$ 1.566	$ 1.045	$ 604
C	$ 1.436	$ 980	$ 572
B	$ 1.305	$ 898	$ 538
A	$ 1.225	$ 817	$ 490

Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor Adicional
E	$ 557
D	$ 462
C	$ 366
B	$ 270
A	$ 191

Adicional Especialización

Grado		Niveles		
Inicial		Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 806	$ 1.234	$ 1.860	$ 2.502
Alto	$ 607	$ 838	$ 1.381	$ 1.941
Estándar	$ 378	$ 592	$ 1.101	$ 1.579

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	4 Turnos	3 Turnos	2 Turnos
E	$ 784	$ 546	$ 269
D	$ 735	$ 498	$ 245
C	$ 702	$ 458	$ 229
B	$ 669	$ 408	$ 212
A	$ 621	$ 343	$ 179

Guardia Expectante

Categoría	Frecuencia	
	Alta	Base
E	$ 334	$ 191
D	$ 286	$ 159
C	$ 270	$ 144
B	$ 238	$ 127
A	$ 191	$ 112

Suplemento Coordinación

Categoría	Coordinación	
	Jerárquica Superior	Jerárquica Base
E	$ 700	$ 319
D	$ 621	$ 294
C	$ 589	$ 270
B	$ 557	$ 247

Valores del Seguro de Vida y Sepelio a partir del 1/10/ 2009

Aporte del Trabajador	17 $
Contribución Patronal	17 $

ANEXO II

ESCALA DE VALORES MENSUALES A PARTIR DEL 01/01/2010

Sueldo Básico

Categoría	Sueldo Básico
E	$ 4.897
D	$ 4.689
C	$ 4.394
B	$ 4.083
A	$ 3.736

Adicional Dirección y Control

Categoría	Control y Dirección		
	Alta	Media	Base
E	$ 1.744	$ 1.162	$ 665
D	$ 1.594	$ 1.064	$ 614
C	$ 1.461	$ 997	$ 581
B	$ 1.328	$ 914	$ 548
A	$ 1.246	$ 831	$ 498

Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor Adicional
E	$ 566
D	$ 470
C	$ 372
B	$ 275
A	$ 194

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 826	$ 1.266	$ 1.908	$ 2.566
Alto	$ 623	$ 860	$ 1.417	$ 1.991
Estándar	$ 387	$ 607	$ 1.130	$ 1.620

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	4 Turnos	3 Turnos	2 Turnos
E	$ 812	$ 565	$ 278
D	$ 760	$ 515	$ 253
C	$ 726	$ 474	$ 237
B	$ 693	$ 422	$ 219
A	$ 643	$ 355	$ 186

Guardia Expectante

Categoría	Frecuencia	
	Alta	Base
E	$ 339	$ 194
D	$ 291	$ 161
C	$ 275	$ 146
B	$ 242	$ 129
A	$ 194	$ 113

Suplemento Coordinación

Categoría	Coordinación	
	Jerárquica Superior	Jerárquica Base
E	$ 713	$ 324
D	$ 632	$ 300
C	$ 599	$ 275
B	$ 566	$ 252

Valores del Seguro de Vida y Sepelio a partir del 1/1/2010

Aporte del Trabajador	18 $
Contribución Patronal	18 $

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1376/2009

Registro Nº 1187/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.170.086/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se peticiona la homologación del Acta Acuerdo obrante a fojas 289/291 del Expediente Nº 1.170.086/06 suscripto por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por el sector trabajador y el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, LA FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en calidad de adherentes la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.), el COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) y MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todos por la parte empleadora.

Que las partes modifican sustancialmente las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91, encontrándose legitimados mediante los Acuerdos homologados mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1746 de fecha 14 de noviembre de 2008.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de marras, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otra parte, los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del instrumento acompañado.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que como consecuencia de ello, y atento el estado del expediente, se estima pertinente la procedencia de la petición de homologación solicitada conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 289/291 del Expediente Nº 1.170.086/06, celebrado por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por el sector trabajador y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DEL COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 289/291 del Expediente Nº 1.170.086/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.170.086/06

Buenos Aires, 16 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1376/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 289/291 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1187/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Ref: Expte. Nº 1.170.086/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre de 2009 celebran la presente ACTA ACUERDO, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 179/91, por la parte Sindical el “SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS AFINES.” con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial Nº 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago; PIPITO, Laura Fabiana y RAVENTOS, Damián Ariel; y por la parte Empresaria Antonio IVALDI en representación SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES con domicilio en Tacuarí 1122 —C.A.B.A—; Carlos SUEIRO en representación de SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Tacuarí 560 —C.A.B.A—; Juan Carlos SCHMID en representación de SINDICATO DEL PERSONAL EMBARCADO DRAGADO y BALIZAMIENTO con domicilio en Piedras 1693 —C.A.B.A—; Jorge COCCHIA en representación del SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en México 2183 —C.A.B.A—; Blas ALARI en representación de FEDERACION DE OBREROS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS con domicilio en Osvaldo Cruz 2075 —C.A.B.A—; Abel FRUTOS en representación de UNION PERSONAL PANADERIAS; y FEDERACION UNION EMPLEADOS DE PANADERIAS con domicilio en Moreno 3392 —C.A.B.A—; Carlos ACUÑA en representación de FEDERACION DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO con domicilio en Av. JUJUY —C.A.B.A—; Andrés DOÑA en representación de SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO con domicilio en H. Yrigoyen 2727 —C.A.B.A—; Ismael ALLI y Andrés AVELLANEDA en representación de SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE con domicilio en Paseo Colón 721 —C.A.B.A—; Roberto Eduardo CORIA en representación de SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES con domicilio en Alvar Núñez 226 —C.A.B.A—; Oscar SILVA en representación de S.I.V.A.R.A. con domicilio en Gallo 443 —C.A.B.A—, José GIANCASPRO en representación de SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS con domicilio en Carlos Calvo 736 —C.A.B.A—; Víctor Raúl HUERTA en representación de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE con domicilio en Bme. Mitre 3776 —C.A.B.A—; Víctor Manuel LAMAS en representación de SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS Y FOTOCOPISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en Pringles 1090 —C.A.B.A—; Alberto LOPEZ en representación de UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en L. S. Peña 1117 —C.A.B.A—; y como adherentes Luis PANDOLFI en representación de UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS con domicilio en Culpina 31 —-C.A.B.A—; Hugo BUISEL QUINTANA en representación de Country Club EL SOLITARIO S.A. con domicilio en Bartolomé Mitre 1419 —C.A.B.A—; Oscar ROJAS en representación de SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, con domicilio en Alzaga 2271 —C.A.B.A—; Fabian SOLLA en representación de ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA, con domicilio en Bme. Mitre 1175 —C.A.B.A—; LUCERO, Eduardo en representación del CLUB MIDLEY SRL con domicilio en Franklin 1075 Dto. 4 C.A.B.A, las partes manifiestan que han llegado al siguiente Acta Acuerdo sujeta a las cláusulas que se indican a continuación:

ARTICULO 1

AMBITO DE APLICACION

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionados.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de jlio de 2009 por el término de 1 (un) año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2

Establécese como nueva Escala salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 179/91 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009.

ARTICULO 3

A partir del mes de Abril del 2010 del adicional no remunerativo pasarán a formar parte del salario básico la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150,00.-) quedando la suma de pesos cien ($ 100,00.-) como asignación no remunerativa que se incorporará al básico en la firma de la próxima acta acuerdo.

ARTICULO 4

Establécese que dada la característica de la actividad, la cual requiere una atención permanente, ya que se trabaja en prevención y resguardo de vidas humanas, la jornada laboral no podrá exceder de las seis horas diarias.

ARTICULO 5

Se designan por este acto para integrar la COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION por el SECTOR SINDICAL TITULARES: 1) SOLARI, Roberto Santiago, 2) RAVENTOS, Damián Ariel y 3) CUCCARO, Mariano y como SUPLENTE: 1) BURTOLI, Ariel Antonio; y por el SECTOR EMPLEADOR: 1) ROJAS Oscar, 2) BUISEL QUINTANA Hugo y 3) LUCERO, Eduardo y como SUPLENTE 1) PANDOLFI Luis.

ARTICULO 5

Las partes ratifican por este acto el íntegro contenido, de todo lo no modificado por la presente, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 179/91 y de su ACTA COMPLEMENTARIA C. C. T. —REGISTRO— Nº 732/2006.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento, procediéndose a solicitar la homologación de la presente al Ministerio de Trabajo,Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA A PARTIR DEL 01-JULIO-2009

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO REGISTRADA Y HOMOLOGADA, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo el número 179/91, Acta Acuerdo-Registro Nº 732/06 y expte. Nº 1.242.457/07, de donde queda conformado el salario para todos los GUARDAVIDAS, cuya jornada laboral no podrá exceder las seis horas diarias ni treinta y seis semanales.

HABERES: SALARIO BASICO (26 días)	$ 1.800.00
ACTIVIDAD RIESGOSA (50% sobre el básico)..................	$ 900.00
PRESENTISMO (7% sobre el básico)	$ 126.00
	$ 2.826,00
Adicional no remunerativo	$ 250,00
	$ 3.076,00

ANTIGÜEDAD 3% por año o temporada trabajada.

AGUINALDO/VACACIONES según Ley de CONTRATO DE TRABAJO.

DESCUENTOS

APORTE JUBILATORIO (según Leyes vigentes)

APORTE SINDICAL (3% sobre total de haberes)

APORTE SOLIDARIO (2% sobre el total de haberes) Trabajadores no afiliados

SEGURO DE SEPELIO (1,5% sobre total de haberes)

APORTE OBRA SOCIAL (según Leyes vigentes)

CONTRIBUCION EMPLEADOR

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO (2% sobre el total de haberes)

LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES SINDICALES DEBEN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE Nro. 45.991/64 BANCO NACION ARGENTINA - CASA CENTRAL.

LOS APORTES DE OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FUSIONADA CON LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES Nro. 514/99 y Nro. 535/99 DE LA SUPERINTENDENCIA DE OBRAS SOCIALES SE DEBEN CANALIZAR AL Nro. 000406 O.S.P.O.C.E. QUE ES EL CODIGO DE OBRA SOCIAL.

DOMICILIO VIRREY CEVALLOS 639 —CAPITAL FEDERAL— TEL/FAX/4381-5355

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 41/2009

Tope Nº 354/2009

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº 67.425/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 75 del 9 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 142 del Expediente Nº 67.425/98, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 902/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 75/09 y registrado bajo el Nº 595/09 conforme surge de fojas 169/171 y 174, respectivamente.

Que a fojas 184/186, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 75 del 9 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 595/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 67.425/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 902/07 "E"	01/01/2008	$ 1.843,10	$ 5.529,30

Expediente Nº 67.425/98

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 41/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 354/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 171/2009

Registro Nº 1196/2009

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.397/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita la solicitud de registro del Acuerdo, obrante a fojas 2 de autos, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTA DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), la OBRA SOCIAL DE TELEFONICOS, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan cuestiones destinadas a la optimización de los servicios sociales y asistenciales que presta la Entidad Sindical a sus representados a través de su Obra Social, conforme los detalles allí impuestos, y con entrada en vigencia a partir del 27 de abril de 2009.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la parte empleadora signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTA DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), la OBRA SOCIAL DE TELEFONICOS, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.326.397/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.326.397/09, procediéndose a la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 3º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento registrado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.326.397/09

Buenos Aires, 21 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 171/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1196/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2009, se reúnen, por una parte, el Sr. Rogelio Rodríguez, en representación de la Federación de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por otra el Sr. Claudio Garau, en representación de la Obra Social de Telefónicos (O.S.TEL.), y por la otra los Sres. Marcelo Villegas y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

1. En virtud de encontrarse la Organización Gremial abocada a optimizar los servicios sociales y asistenciales que presta a sus representados a través de su Obra Social, y atento el problema de financiamiento que se les ha planteado con respecto a los mismos por situaciones de carácter excepcional que dicha Federación se ha visto en obligación de atender, las partes acuerdan:

2. TELECOM ARGENTINA S. A. hará efectivo a F.O.E.E.S.I.T.R.A., con fecha 27 de abril de 2009, un adelanto consistente en un pago de $ 1.000.000 (pesos un millón).

3. Asimismo, se conviene en que el recupero del monto indicado en la cláusula precedente, se realizará a partir de los 60 (sesenta) días de otorgado, hasta su concurrencia con el importe adelantado, mediante retención mensual a F.O.E.E.S.I.T.R.A. y por un período de 6 meses, de los montos correspondientes a las contribuciones efectivizadas por la Empresa en concepto de integración del Fondo Especial (art. 100 del CCT 201/92 y art. 23 del CCT 538/03 E). Dicha retención se realizará sobre el total de los conceptos reseñados.

4. Sin perjuicio de lo expresado en 3, F.O.E.E.S.I.T.R.A. compromete su máximo esfuerzo para cancelar el presente adelanto dentro de los ciento veinte días contabilizados a partir de su efectivización, como de abstenerse de formular cualquier otro pedido y/o reclamo similar al establecido en el presente, atento el análisis exhaustivo que se ha hecho de la situación.

5. Las partes manifiestan expresamente, aceptar las condiciones contenidas en el presente acuerdo, sin que el perfeccionamiento del mismo implique el reconocimiento de hechos o derecho alguno, más allá de lo estrictamente establecido en las cláusulas que anteceden y ratifican la condición de excepcional que resulta fundamento del mismo motivo por el cual el presente no podrá ser invocado a futuro como antecedente para futuras situaciones similares y/o análogas.

Asimismo, las partes ratifican expresamente en su integridad, el párrafo al que arribaran en Acta de fecha 4 de febrero de 2009, en el cual se acuerda la continuidad de reuniones para la exploración de distintas alternativas de negociación, para la concreción de acuerdos que permitan concluir con los reclamos en curso.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares del presente acuerdo de un mismo tenor y a un solo efecto, acuerdo éste que será presentado indistintamente por cualquiera de las partes ante la autoridad administrativa de contralor, para su registro.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 172/2009

CCT Nº 1069/2009 "E"

Registro Nº 1269/2009

Bs. As., 22/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.926/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/20 del Expediente de referencia, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO, por la parte gremial y la empresa AVIACION ATLANTICO SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a foja 21 obra el Acta Complementaria suscripta por idénticos actores negociales.

Que las partes ratifican en todos sus términos el plexo convencional celebrado y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo se estipula en dos años a partir de su homologación.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece que comprenderá al personal técnico aeronáutico que cumple funciones en la empresa firmante.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y la empresa AVIACION ATLANTICO SUR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 7/20 del Expediente Nº 1.336.926/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologada el Acta Complementaria suscripta entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y la empresa AVIACION ATLANTICO SUR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 21 del Expediente Nº 1.336.926/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria obrantes a fojas 7/20 y 21 del Expediente Nº 1.336.926/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.336.926/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 172/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 7/20 del expediente de referencia, y del acta complementaria de fojas 21, quedando registrados bajo los números 1069/09 “E” y 1269/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 1 Partes Intervinientes

Son partes contratantes la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO A.P.T.A. (En adelantes El Sindicato) y AVIACION ATLANTICO SUR S.A. (En adelante La Empresa).

Art. 2 Reconocimiento representativo interno:

Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como únicos entidades representativas de los técnicos y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan en esta Convención Colectiva de Trabajo y según lo establecido en la legislación vigente.

Art. 3 Ambito de aplicación

A los efectos de su aplicación el presente C.C.T. comprende a todo el Personal Técnico Aeronáutico que cumple funciones como tal en la empresa AVIACION ATLANTICO SUR S.A. dentro de la República Argentina así como también aquel que destacado en el extranjero haya sido contratado en la República Argentina.

Art. 4 Características básica del Acuerdo

Dotar a la actividad aeronáutica de los mecanismos e institutos necesarios para orientar positivamente las relaciones del trabajo, de manera que en conjunto puedan contribuir al desarrollo personal de los Técnicos empleados por AVIACION ATLANTICO SUR S.A. y conseguir un óptimo nivel de calidad y productividad que permite competir a AVIACION ATLANTICO SUR S.A. en igualdad de condiciones con el resto de las Empresas.

Aceptar como compromiso impostergable consagrar en este C.C.T. los mecanismos que conduzcan a niveles ascendentes de calidad, competitividad y productividad, objetivamente evaluados, garantizando la capacitación del personal y el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y sus ingresos.

Art. 5 Personal comprendido y contenido del C.C.T.

El presente C.C.T. establece las normas que deberán ser cumplidas por la Empresa, sus empleados y la A.P.T.A. en términos de organización del trabajo, salarios, funciones, especialidades, nuevas tecnologías, calidad de vida laboral, productividad y otros que permitan justas y ordenadas relaciones entre las partes. Asimismo se deja constancia que abarca aproximadamente a 50 trabajadores comprendidos en la Empresa.

Art. 6 Descripción de especialidades

La variedad de actividades encomendadas a los Técnicos Aeronáuticos aconseja que, sin perjuicio de que existan un conjunto de ellas comunes a todo el grupo, se defina una serie de actividades para cuya cobertura se establecen estas especialidades acorde con lo usual en la actividad aeronáutica:

1º) Técnico en MNT de aeronaves

2º) Técnico en MNT de equipos radioeléctricos

3º) Técnico en motores de taller

4º) Técnico en estructuras

5º) Técnico en ingeniería y documentación aeronáutica

6º) Técnico en Accesorios de Aeronave

7º) Técnico en Despacho Operativo

8º) Técnico en Operaciones de Equipos en Rampa

9º) Técnicos en Helicópteros

10º) Técnicos en Hélices

Art. 7 Movilidad interna

La movilidad entre especialidades se efectuará teniendo en cuenta para ello las reglamentaciones aeronáuticas y laborales en vigencia. La movilidad interna no podrá aplicarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales ni disminuciones salariales, y en caso de tareas de mayor jerarquía determinará el pago de las compensaciones correspondientes.

Art. 8 Vigencia del C.C.T.

El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos (2) años, el cual regirá en general desde la homologación del mismo.

En particular se acuerda que las escalas salariales básicas que se establecen en el Anexo “GRILLA SALARIAL POR CATEGORIA” permanecerán intangibles.

Si antes de esta fecha hubiera nuevas negociaciones de carácter general o regional que obliguen a modificar la escala de salarios básicos mencionados, éstas serán incluidas en el presente C.C.T. y a partir de ese momento serán consideradas intangibles hasta la nueva fecha que esa negociación venga a determinar.

La vigencia del presente C.C.T. no deberá impedir el establecimiento y práctica de información oportuna y consulta mutua para asegurar que el espíritu de cooperación permanezca vivo y actuando lo que se hará de acuerdo al art. 13.

Art. 9 Jornada de Trabajo

Se considera jornada de trabajo al tiempo que el tiempo que el técnico esté a disposición de la Empresa de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia y con los límites establecidos en la ley 11544 y la L.C.T.

Art. 10 Régimen de categorías

Con el objeto de potenciar la formación integral del trabajador como soporte de la carrera profesional y aprovechar las aptitudes de cada trabajador, se establece el siguiente régimen de categorías:

PTA “E”	Aprendiz
PTA “D”	Ayudante
PTA “C”	Mecánico
PTA “B”	Especialista
PTA “A”	Supervisor/Inspector

Relación entre la categoría y la función:

PTA “E” Aprendiz: Es el estudiante que cursa el último año de su carrera técnica aeronáutica y que por contrato especial ingresara a la Empresa. Colabora con la realización de trabajos, bajo la supervisión de un mecánico. No firma planillas de Inspección.

PTA “D” Ayudante: Realiza trabajos de rutina en su especialidad, firmando las planillas de Inspección. Resuelve fallas bajo la supervisión de un Técnico de categoría superior.

PTA “C” Mecánico: Realiza trabajos de rutina y propone solución de fallas en su especialidad. Es responsable técnico de los trabajos de otros técnicos de categoría inferior. Debe manejar manuales.

PTA “B” Especialista: Realiza los trabajos de categorías precedentes y las de alta calificación técnica, investiga fallas debiendo resolverlas. Deberá estar capacitado en el uso de manuales y documentación técnica. En el caso de Mantenimiento y Planta de Poder, podrán rodar motores después de recibir el entrenamiento correspondiente.

PTA “A” Supervisor: Dispone, ordena y supervisa la ejecución de trabajos de rutina y/o alta calificación técnica del personal por él supervisado, responsabilizándose por la calidad y realización de los trabajos a su cargo, de acuerdo a la documentación técnica disponible.

PTA “A” Inspector: En este nivel se desempeñan los técnicos que realizan tareas técnicas de control de calidad en el material, durante los distintos procesos en el mantenimiento de aeronaves, sus sistemas y componentes. Efectúa reportajes de los defectos encontrados tanto en la estructura como en sistemas de las la aeronave. Certifica la aeronavegabilidad del material de vuelo, de acuerdo a sus habilitaciones, normas y tolerancias establecidas en la documentación técnica.

Art. 11 Condiciones de Ingreso:

El postulante a ingresar debe presentar certificación de estudios o título de Técnico Aeronáutico o Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves. Sin experiencia previa, la categoría de ingreso mínima será de PTA “E”. Con experiencia mayor de dos (2) años, será de PTA “D”.

Art. 12 Cobertura de vacantes:

Habiendo oportunidad de promoción, para las cuales los técnicos tengan las calificaciones necesarias, el único criterio de selección será el de mayor competencia, objetivamente evaluado, sin ninguna discriminación relativa a nacionalidad, raza, edad, sexo o religión. En todas las vacantes que se produzcan, ya sea por creación de nuevos puestos de trabajo o para cubrir puestos que hayan quedado libres, la Empresa tendrá en cuenta los siguientes preceptos básicos:

a) Todos los técnicos habilitados podrán concursar, solicitando la vacante que se produzca.

b) La Empresa efectuará las pruebas pertinentes para comprobar si los aspirantes reúnen los requisitos exigidos para el puesto a cubrir.

c) En igualdad de conocimientos y siempre que sean aptos para el puesto a cubrir, tendrán preferencia los técnicos pertenecientes al mismo sector donde existe la vacante.

d) En el caso de existir la preferencia del inciso anterior o si existieran dos o más aspirantes en igualdad de condiciones, se otorgará la vacante al más antiguo.

e) En caso de ascenso de categorías que impliquen gente a cargo, será requisito de promoción un informe de los supervisores del aspirante sobre aptitud de conducción o haber realizado un curso de capacitación.

Art. 13 Progresión

Se denomina progresión al aumento de nivel salarial que con carácter anual puede corresponder a un técnico sin cambiar de categoría laboral, cuando del resultado de la valorización periódica de méritos se deduzca que es merecedor de él.

Art. 14 Comisión de seguimiento y conciliación

Con el objeto de lograr una relación gremial-empresaria, moderna y efectiva, las partes se comprometen a fijar un procedimiento tendiente a solucionar problemas conflictivos y proponer vías de solución de los mismos. A fin de posibilitar el logro de lo expresado en el párrafo anterior se creará una Comisión de Seguimiento y Conciliación que estará formada por dos (2) miembros de la parte empresaria, y dos (2) miembros por la parte Sindical, pudiendo funcionar con quórum de un (1) representante de cada parte.

Los representantes deberán ser designados por cada parte y comunicado a la otra antes de la primera reunión.

En esta se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.

Funciones:

a) Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, productividad y calidad de vida en el trabajo.

b) Evaluar los resultados de los programas de calidad, eficiencia, capacitación, prevención de accidentes, reducción de costos, etc.

c) Fomentar el respeto, la solidaridad y el progreso mutuo.

d) Cooperar con la Empresa y sus empleados en todo lo atinente a capacitación del personal.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo internos.

f) Analizar conjuntamente con la Empresa y previa convocatoria por parte de ésta, las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo.

Art. 15 Capacitación profesional

La Empresa se compromete a mantener programas de capacitación profesional. A tales efectos dictará cursos, por sí o por terceros, de carácter gratuito para el personal. Si la capacitación fuera dictada en el exterior del País la Empresa deberá proveer de alojamiento (superior a tres estrellas), viáticos y movilidad. Se establece como viático alimenticio el pago de U$S 170.- diarios.

Art. 16 Contribuciones sindicales

La Empresa será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales. La A.P.T.A. comunicará la lista del personal al que habrá de efectuarse dicho descuento. Toda retención efectuada por la Empresa deberá ser entregada a la A.P.T.A. dentro de los plazos legales permitidos.

CAPITULO II

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 17 Vacaciones - Epoca de otorgamiento. Comunicación

El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de abril del año siguiente. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no meno de cuarenta y cinco (45) días al trabajador, ello sin perjuicio de que las convenciones colectivas puedan instituir sistemas distintos acordes con las modalidades de cada actividad.

15 días antigüedad mayor a seis (6) meses.

22 días antigüedad mayor a dos (2) años

29 días antigüedad mayor a cinco (5) años

35 días antigüedad mayor a diez (10) años

40 días antigüedad mayor a dieciséis (16) años

45 días antigüedad mayor a veinte (20) años

La autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá autorizar la concesión de vacaciones en períodos distintos a los fijados, cuando así lo requiera la característica especial de la actividad de que se trate.

Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por el empleador en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde se desempeñe y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, el empleador deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

Art. 18 Interrupción de vacaciones anuales

Aquel técnico que estando en uso de vacaciones anuales, contrajera enfermedad o sufriera accidente inculpable, y esto fuera debidamente comprobado por la empresa o por organismos oficiales, considerará en suspenso sus vacaciones y una vez dada el alta, continuará haciendo uso de la misma computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad o accidente.

Al personal al que, estando en uso de vacaciones anuales, le falleciera el cónyuge, hijo o padre, podrá prolongar sus vacaciones por el plazo establecido como de Licencia para dichos hechos.

Art. 19 Licencias extraordinarias con goce de haberes:

Por nacimiento de hijo: siete (7) días corridos.

Por matrimonio: Diez (10) días corridos. El técnico deberá solicitarla con quince (15) días de anticipación y podrá sumar la misma a sus vacaciones anuales.

Por fallecimiento de cónyuge o persona con quien vive en aparente matrimonio, hijos, padres o hermanos: siete (7) días corridos.

Por examen: dos (2) días corridos por examen.

Por donación de sangre: Se otorgará el día en que se efectúe la extracción y hasta un máximo de tres (3) días por año calendario. Se debe presentar certificado médico.

Por enfermedad de familiar a cargo: En caso de enfermedad grave y proceso agudo del familiar a cargo y siempre que no hubiera quien pudiera atenderlo, la empresa otorgará una licencia extraordinaria de hasta cinco (5) días por año calendario.

Art. 20 Licencia extraordinaria sin goce de haberes:

A criterio de la Empresa y en supuestos especiales ésta podrá otorgar una Licencia al personal que lo solicite por razones particulares.

Art. 21 Licencia por Maternidad

Serán de aplicación las normas legales vigentes.

Art. 22 Salario familiar

Todas las asignaciones familiares serán abonadas de acuerdo a lo que establezca la legislación vigente sobre la materia.

Art. 23 Refrigerio

El personal Técnico gozará de quince (15) minutos en su jornada laboral diaria para refrigerio.

Art. 24 Comisiones:

El Técnico que por cualquier motivo debiera realizar tareas fuera de su lugar de trabajo habitual, la Empresa le proveerá, locomoción, alojamiento y alimentación adecuados. La Empresa abonará como extras al 100%, todas las horas laboradas bajo este concepto en rango horario, desde su egreso al regreso a su lugar de trabajo habitual.

CAPITULO III

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Art. 25 Horarios y cambios de turnos:

El técnico que realice tareas de lunes a viernes con horario rotativo mañana y tarde o fijo cumplirá un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Para el caso de los Técnicos que realicen “TRABAJO POR EQUIPO” la jornada laboral está estipulada en el régimen de 3 días de labor por 2 días de descanso, siendo la jornada de 8 horas diarias.

El técnico que realice turnos rotativos mañana, tarde y noche, no deberá excederse de las cuarenta horas semanales (8 horas diarias de labor).

Los horarios de trabajo podrán ser sujetos a modificaciones de acuerdo a los mecanismos establecidos en la legislación vigente. Considerando que los cambios de horario pueden causar perjuicios materiales o morales al trabajador, la empresa, en consulta con la entidad sindical deberá tratar de resolver el traslado evitando los prejuicios mencionados. En caso de accidente ocurrido o inminente o en caso de trabajo de urgencia a efectuarse en las máquinas, herramientas o instalaciones o en caso de fuerza mayor, pero tan sólo en la medida necesaria para evitar que un inconveniente serio ocurra en la marcha regular del establecimiento y únicamente cuando el trabajo no pueda ser efectuado durante la jornada normal, debiendo comunicarse el hecho de inmediato a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente ley.

Cuando por razones de fuerza mayor, emergencias operativas, accidentes, etc., se haga indispensable el desarrollo de tareas para lograr el cumplimiento de los servicios que brinda la empresa, ésta podrá citar a una cantidad razonable del personal que se encuentre franco. El personal citado, por tratarse de un servicio esencial, no podrá negarse a concurrir en horario extraordinario y tendrá derecho a gozar del franco compensatorio correspondiente.

Art. 26 Reducción de personal

Bajo la premisa expuesta en el art. 14 del presente C.C.T., se establece que en caso de falta o disminución de trabajo, fuerza mayor o caso fortuito que pudiera resultar en suspensiones o despidos, la Empresa se ajustará en un todo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Esta situación, en caso de producirse, será comunicada a la A.P.T.A.

Para las reincorporaciones, una vez desaparecidas las causas motivantes, la Empresa dará prioridad de reingreso al Técnico con más cargas de familia.

Art. 27 Certificados de trabajo y documentación laboral

La Empresa entregará al Técnico que dejara de prestar servicios en ella, los certificados de trabajo donde constará fecha de ingreso y egreso, función realizada y último salario que percibía y constancia del cumplimiento de los aportes y contribuciones a la seguridad social, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO IV

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

Art. 28 Avisos de ausencia

Cuando el Técnico conociera la necesidad de ausentarse deberá comunicar la novedad con la mayor anticipación posible, de acuerdo con las circunstancias del caso a su jefatura, quien otorgará la aprobación.

En caso de ausencias por enfermedad o accidente el Técnico comunicará con medios fehacientes la novedad a la Empresa. La Empresa a través de medios previstos para el caso, constatará esta situación. Cumplidos estos requisitos formales la o las ausencias serán abonadas.

Art. 29 Enfermedades o accidentes ocurridos en el ámbito de la Empresa.

El Técnico que manifiesta una enfermedad o sufriera un accidente en el ámbito de la Empresa, deberá recibir ayuda inmediata por parte de ésta, la cual arbitrará los medios para que sea atendido por profesionales idóneos. La Empresa estudiará los hechos para adoptar las medidas preventivas del caso.

Con la información del afectado, los testigos y los especialistas que el caso requiera, se confeccionará un informe, se harán los registros necesarios y la calificación en los casos que corresponda.

La Empresa deberá cumplir con lo normado en la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo), informando a los trabajadores la ART con la cual ha cubierto el riesgo de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

CAPITULO V

REMUNERACIONES Y ADICIONALES

A los fines de este CCT, se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del Contrato de Trabajo.

Art. 30 Remuneración Mensual

El Técnico comprendido en el presente CCT percibirá una retribución mensual que estará integrada por:

a) Sueldo base

b) Adicional por Función Técnica Aeronáutica.

c) Adicional por actividad.

d) Bonificación por antigüedad

e) Bonificación por viáticos.

f) Bonificación por título o patente,

g) Horario nocturno

h) Bonificación por Instrucción

Sueldo Base: Es la retribución fija que por su servicio y de acuerdo con su categoría, percibe el Técnico mensualmente, de conformidad con las escalas salariales que se detallan a continuación:

PTA E

PTA D

PTA C

PTA B

PTA A

Adicional por F.T.A: Todos los técnicos, a partir de PTA "D", percibirán por este concepto un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de su sueldo base.

Adicional por Actividad: Los Técnicos que cumplan funciones como Supervisores, Inspectores, especialistas o mecánicos, cobrarán un adicional del 20% de su sueldo base.

Remuneración Total Básica: Está compuesta por los conceptos: Sueldo Base, adicional por F.T.A. y adicional por actividad.

Bonificación por antigüedad: Representa el 2% de su Sueldo Base por año de antigüedad.

Bonificación por presentismo: Representa el 5% de su Sueldo Base correspondiente a su liquidación cuando el empleado no registre ausencias injustificadas en el mes.

Bonificación por instrucción: El Técnico que cumpla funciones de instructor percibirá el neto (10%) de su sueldo base.

Bonificación por título o patente: Representa el 10% de su sueldo base.

Bonificación por viáticos: Es el monto resultante de aplicar el 25% sobre el sueldo básico más antigüedad y que de acuerdo a lo estipulado en la LCT (art. 106 in fine) por el carácter de su origen y destino es no remunerativo y será abonado en forma mensual a todo el personal incluido en el presente CCT. Este importe está destinado a cubrir gastos de movilidad.

Bonificación por Horario nocturno: A todo el personal comprendido en este C.C.T., cuando trabaje en el horario comprendido entre las 21.00 hs. y las 06.00 hs., se le computará para el pago, cada hora trabajada dentro de este horario, como una hora ocho minutos. El pago de los ocho minutos se hará de acuerdo al Art. 203 de la L.C.T.

Art. 31 Asignaciones familiares

La Empresa acordará, de conformidad con las leyes y Decretos en vigencia, las asignaciones familiares que correspondan.

Art. 32 Asistencia Social al Trabajador

La Empresa permitirá la distribución de medicamentos, mercadería, etc., que la A.P.T.A. realice entre sus afiliados en los lugares de trabajo.

Art. 33 Horas Extraordinarias

Los Técnicos que efectúen tareas en horas extraordinarias recibirán el recargo establecido en la legislación vigente. La base del cálculo será la remuneración efectivamente percibida dividida por 176 mensuales (igual a 44 x 4 horas). Cuando la jornada se extienda en dos o más horas extraordinarias la Empresa proveerá alimentación.

CAPITULO VI

ACTIVIDAD GREMIAL

Art. 34 Delegados Sindicales

El número de Delegados será el que corresponde de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

Los Delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, cuando requieran hacer abandono de sus tareas, informará a su jefatura quien otorgará la aprobación.

El Delegado de A.P.T.A. presentará a la Empresa los reclamos que correspondan por problemas individuales del personal por ellos representados. El interesado deberá haber agotado todas las instancias previas.

La Empresa proveerá de un transparente para uso exclusivo de la representación gremial.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 35 Generalidades

La Empresa mantendrá los lugares de trabajo en buenas condiciones de higiene y seguridad, cumplimentando toda la normativa prevista en la ley de Higiene y Seguridad y su decreto reglamentario 351/79 organizando las tareas de forma que no afecten tales principios.

La limpieza y desinfección de todos los lugares destinados a la higiene del personal deberán contar con los elementos a tal fin.

La Empresa deberá contar con vestuarios, armarios individuales y bancos para el uso del personal.

Art. 36 Primeros Auxilios

La Empresa pondrá a disposición del eventual accidentado todos los medios a su alcance para los primeros auxilios, contando para ello con botiquín equipado y con un servicio de medicina asistencial prepaga.

Art. 37 Contaminantes - Trabajo Insalubre

Todo Técnico que realice tareas en contacto con elementos contaminante será sometido periódica y obligatoriamente a exámenes médicos para comprobar el estado de su salud en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

El Técnico no podrá realizar más de tres (3) horas consecutivas o alternadas de trabajo insalubre por cada día o jornada laboral; si el trabajo insalubre durará más de tres (3) la jornada máxima será de seis (6) horas. Se abonará por cada hora de trabajo un suplemento de treinta y tres (33) minutos, según lo estipula el Decreto Nº 16.155/33.

Art. 38 Ruidos

La Empresa adoptará las medidas necesarias para atemperar hasta los niveles máximos admitidos por la legislación vigente, el ruido en los lugares de trabajo. Proveerá a todo su personal de protectores acústicos individuales. El personal expuesto a un nivel de ruido temporario o permanente superior a los niveles máximos permitidos deberá usar obligatoriamente la protección auditiva provista por la Empresa, será sometido semestralmente a un examen auditivo, según las reglamentaciones vigentes y sus resultados deberán ser comunicados por escrito al técnico, debiendo constar copia del informe en el legajo.

Art. 39 Radiación - Trabajo Insalubre

Todo trabajo, en el que el personal esté expuesto a algún tipo de radiación, será efectuado en lugares aislados y alejados y/o fuera del horario de trabajo.

El Técnico no podrá realizar más de tres (3) horas consecutivas o alternadas de trabajo insalubre por cada día o jornada laboral; si el trabajo insalubre durará más de tres (3) la jornada máxima será de seis (6) horas. Se abonará por cada hora de trabajo un suplemento de treinta y tres (33) minutos, según lo estipula el Decreto Nº 16155/33.

Las irradiaciones de radiofrecuencia de equipos radioeléctricos se harán con antenas ficticias cuando se trabaja en lugares cerrados.

Art. 40 Emanaciones Tóxicas

Todo Trabajo que se realice con materiales que emanan gases tóxicos, ej. pintura, ácidos, etc., serán realizados con la protección correspondiente y un lugares aislados del resto de sectores de trabajo. Se debe tener en cuenta lo establecido en el art. 40 de este CCT.

Art. 41 Utiles y herramientas de trabajo

La Empresa proporcionará a los Técnicos, todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de sus tareas siendo éstos responsables de los mismos. La Empresa podrá fiscalizar dichos elementos en cualquier momento. La Empresa repondrá los útiles e implementos cuando no reúnan las condiciones para su uso específico.

Los Técnicos deberán poner en conocimiento de su Jefe inmediato las novedades que se hubieran producido al respecto.

Cuando por negligencia, uso indebido y/o falta de denuncia por parte de los técnicos, se verifiquen pérdidas/roturas, la empresa formulará cargos, por el valor de reposición del elemento, teniendo en cuenta la depreciación del bien. Será responsabilidad de la empresa la vigilancia de estos elementos en ausencia del técnico.

Art. 42 Ropa de Trabajo

La Empresa proveerá ropa de trabajo a todo el personal, en la forma que se describe a continuación y cuyo uso será obligatorio para el mismo durante su horario de trabajo.

La Empresa proveerá dos (2) unidades completas, de tipo, color y tela adecuada, libre de todo cargo, al ingreso y se repondrá una unidad por año aniversario.

El personal será directamente responsable del buen uso, limpieza y conservación de su ropa de trabajo.

Art. 43 Prendas y elementos de protección personal:

Corresponden a este rubro los siguientes elementos:

Zapatos de seguridad (1 año)

Supresor de ruidos t/copa (3 años)

Campera de abrigo (desgaste o rotura)

Ropa para lluvia (en poder de Jefatura)

Supresor de ruidos t/copa (3 años)

Campera de abrigo (desgaste o rotura)

Ropa para lluvia (en poder de Jefatura)

Art. 44 Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Serán considerados accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aquellos a los que correspondiere tal calificación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

La Comisión descripta en el art. 14 de este C.C.T. sugerirá las medidas preventivas a adoptar a fin de reducir al mínimo tales eventos.

La Empresa abonará al Técnico afectado por un accidente de trabajo o enfermedad profesional los haberes y beneficios correspondientes a los días de ausencia hasta su total restablecimiento o declaración de incapacidad por los plazos establecidos en la reglamentación vigente. Comprobada la incapacidad parcial o permanente, se procurará al Técnico un puesto que esté dentro de sus posibilidades físicas.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45 Día de la A.P.T.A.

Se establece el día 11 de enero como día del Técnico Aeronáutico, por ser aniversario de la fundación de la A.P.T.A., adquiriendo carácter de feriado pago, sin que se vean afectados los servicios de la Empresa.

Art. 46 Beneficios no renunciables

Ninguno de los Técnicos comprendidos en este C.C.T. podrá renunciar a los beneficios que el mismo acuerda ni renunciar por ello a las leyes que se dicten en el futuro y superen las condiciones establecidas en el presente.

AASSA - AVIACION ATLANTICO SUR S.A.

CENTRO DE MANTENIMIENTO DNA 1B313

GRILLA SALARIAL AVIACION ATLANTICO SUR S.A.

REGIMEN DE CATEGORIAS	GRILLA SALARIAL POR CATEGORIA (Sueldo base)
PTA A Supervisor/Inspector	2.625,00
PTA B Especialista	2.282,00
PTA C Mecánico	1.984,00
PTA D Ayudante	1.725,00
PTA E Aprendíz	1.500,00

Expediente Nº 1.3336.926/09

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto el año dos mil nueve, siendo las 14.30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace por la ASOCIACION DE PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA), el señor; Ricardo CIRIELLI, en calidad de Secretario General, Osvaldo Vicente CALARCO en calidad de Secretario de Acción Social, Angel Mario DEGANELLO (MI 07.744.662), también por APTA, conjuntamente con el Delegado señor Federico CANO (MI 27.398.434), por una parte y, por la Empresa AVIACION ATLANTICO SUR S.A., comparece el señor Icek David GOMPLEWICZ (MI 11.399.505), en calidad de apoderado, adjuntando poder a estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que por este acto agregan a estas actuaciones un convenio de empresa al que arribaron en forma directa entre las partes el mismo consta de 13 fojas más un anexo. Ratificando contenido y firmas del mismo, solicitando su correspondiente homologación.

Siendo 15,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 174/2009

Registro Nº 1256/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.258.439/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 247/248 del Expediente Nº 1.258.439/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo le corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de referencia.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 247/248 del Expediente Nº 1.258.439/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 247/248 del Expediente Nº 1.258.439/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.439/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 174/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 247/248 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1256/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1258439/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato UNION FERROVIARIA los Sres. José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Jorge PASSUCCI, y Néstor PAIS, asistido por el Dr. José Oscar GUTIERREZ y el Dr. Eduardo Luis VIVOT, Tº 9, Fº 65, en representación de la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial y viáticos para el personal comprendido en el CCT Nº 770/06 “E”, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos indicados en el ANEXO la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores” a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ACTA ACUERDO

VIGENCIA 01/09/2009 - 28/02/2010

CONVENIO 770/06

NUEVOS VALORES

DESCRIPCION DE PUESTO	SUELDO BASICO	Suma No Remunerativa
	Básico	
MECANICA	21%	
PEON GENERAL	1.943	23
AYUDANTE TALLER	2.226	26
MEDIO OFICIAL TALLER	2.351	28
OFICIAL “C” TALLER	2.470	29
OFICIAL “B” MACANICO/ ELECTRICISTA	2.728	32
OFICIAL “A” ELECTROMECANICO	2.982	35
TRAFICO		
PEON GENERAL	1.943	23
AUXILIAR DE TRAFICO	2.092	25
AYUDANTE DE TRAFICO	2.166	25
OPERADOR DE TRAFICO	2.336	27
COORDINACION DE TRAFICO	2.485	29
COORDINADOR DE TRAFICO “A”	2.743	32
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1ª	2.166	25
AUXILIAR DE ADMINISTRACION	1.943	23
INGENIERIA		
PEON GENERAL	1.943	23

DESCRIPCION DE PUESTO	SUELDO BASICO Básico	Suma No Remunerativa
AYUDANTE SOLDADOR HERRERO	2.077	24
OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	2.092	25
OFICIAL SOLDADOR HERRERO	2.181	26
OFICIAL VIAS Y OBRAS	2.181	26
OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	2.500	29
CAPATAZ CUADRILLA FIJA	2.545	30
CAPATAZ DE COMUNICACIONES	2.728	32

Sueldo Básico y Adicional Alistamiento: se incrementaron en un 21% el Básico y Alistamiento del acta acuerdo vencida de febrero 2009 (celebrada el 4 de julio del 2008)

- Antigüedad: 1% sobre básico por año de antigüedad reconocida.

VIATICOS

GENERAL: $ 38

TRAFICO: $ 7,50

CUADRILLA FIRME: $ 13,90

CUADRILLA VOLANTE $ 48,40

La nueva suma no remunerativa del presente cuadro, reemplaza a todas las sumas no remunerativas de cuadros anteriores.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 175/2009

Registro Nº 1270/2009

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.738/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte gremial y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENHOSA— por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 1005/08 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1034/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte gremial y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENHOSA— por el sector empresarial, obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.336.738/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.336.738/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1005/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.336.738/09

Buenos Aires, 28 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 175/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1270/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2009, se reúne con la presencia por parte del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), de los miembros designados, Ing. Lucio TAMBURO, Dr. Julio Torres, Ing. Alejandro Marcelo HOC; en representación del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS) el Sr. Manuel FERNANDEZ, Dr. Horacio NUÑEZ, Ctdor. Carlos URTASUN y Sr. José CRUPI.

Abierto el acto, las partes reunidas con el objeto de instrumentar la pauta de incremento salarial del 8% y el 7% definido para la Administración Pública Nacional, deciden acordar el incremento de las retribuciones mensuales, regulares y permanentes del personal del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento —ENOHSA— comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1005/08 “E”, a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009 de acuerdo al detalle que se establece en los Anexos I y II.

Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a presentar el mismo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para solicitar su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1005/08 “E”

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/06/2009

NIVELES	INICIAL			RANGO				META
	1	2	3	4	5	6	7	8
A	2,628.66	2,786.09	2,943.54	3,100.98	3,258.41	3,415.86	3,573.31	3,730.75
B	3,415.86	3,599.54	3,783.23	3,966.90	4,150.59	4,334.28	4,517.95	4,701.64
C	4,269.88	4,584.75	4,899.65	5,214.52	5,529.42	5,844.30	6,159.19	6,474.07
D	5,188.29	5,629.79	6,077.04	6,431.38	6,900.16	7,368.97	7,721.88	8,121.71
E	6,171.11	6,803.70	7,364.66	7,903.40	8,464.62	9,011.27	9,614.86	9,954.49
F	7,581.46	8,082.68	8,696.71	9,310.72	9,965.44	10,579,47	11,152.80	11,766.84

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1005/08 “E”

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/08/2009

NIVELES	INICIAL			RANGO				META
	1	2	3	4	5	6	7	8
A	2,812.66	2,981.11	3,149.59	3,318.05	3,486.50	3,654.97	3,823.44	3,991.90
B	3,654.97	3,851.51	4,048.06	4,244.59	4,441.13	4,637.68	4,834.21	5,030.75
C	4,568.77	4,905.68	5,242.62	5,579.54	5,916.48	6,253.40	6,590.33	6,927.26
D	5,551.47	6,023.88	6,502.43	6,881.57	7,383.17	7,884.80	8,262.41	8,690.23
E	6,603.09	7,279.96	7,880.19	8,456.63	9,057.14	9,642.06	10,287.90	10,651.30
F	8,112.16	8,648.46	9,305.48	9,962.47	10,663.02	11,320.04	11,933.50	12,590.52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 177/2009

Registro Nº 1272/2009

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.194.501/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.334.039/09, agregado como foja 199 al Expediente Principal Nº 1.194.501/06, obra el Acta Copar suscripta entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector gremial y la empresa BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acta Copar, las partes acordaron otorgar a todos los trabajadores que hubieran ingresado a laborar en la empresa hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive, la suma de PESOS

DOS MIL CIEN ($ 2.100) de carácter no remunerativo y transitorio con el cronograma de pagos, prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el Acuerdo suscripto, opera su vigencia a partir del mes de junio de 2009.

Que el Acta Copar de referencia, se incorpora como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 923/07 "E", del cual las partes son las signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que no existen objeciones que formular a la materia objeto del Acuerdo advirtiéndose que las cláusulas pactadas no afectan o alteran los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, habiéndose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada el Acta Copar suscripta entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y la empresa BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.334.039/09, agregado como foja 199 al Expediente Principal Nº 1.194.501/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.334.039/09, agregado como foja 199 al Expediente Principal Nº 1.194.501/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.194.501/06

Buenos Aires, 28 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 177/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.334.039/09, agregado como fojas 199 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1272/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio del 2009, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre las partes, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ALEARA, y por la firma BIYEMAS S.A., lo hace su apoderado con facultades suficientes para este acto el Sr. Juan Carlos PEREZ DE MEZQUIA.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de los temas que las convocan, a saber: (1) acordar una mejora económica para los trabajadores de la firma a partir del mes de junio/09 y hasta el mes de noviembre/09 inclusive. A partir del 1º de diciembre del corriente se abrirán las negociaciones para establecer la pauta salarial correspondiente al año en curso. (2) fijar plazo para comenzar las negociaciones de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo. (3) tratamiento sobre el plus por presentismo, (4) aportes y contribuciones de la empresa. Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio que hubieran ingresado a laborar en la empresa hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive, la suma de $ 2.100.- (pesos dos mil cien) de carácter no remunerativo y transitorio que se abonará en siete (7) cuotas conjuntamente con los salarios correspondientes a los meses de junio/09, julio/09, agosto/09, septiembre/09, octubre/09, noviembre/09 y diciembre/09 exclusivamente.

SEGUNDA: Considerando el reciente vencimiento del convenio colectivo de trabajo aplicable en el establecimiento de la firma que suscribe, ambas partes se comprometen a comenzar las negociaciones para la firma de un nuevo instrumento en un plazo no mayor a los 60 (Sesenta) días a contar desde la fecha de suscripción de la presente, condición previa necesaria para poner en práctica la cláusula TERCERA de esta acta.

TERCERA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de diciembre del corriente a fin de evaluar la evolución de la economía nacional y su incidencia en los salarios de los trabajadores de la actividad.

CUARTA: Las partes acuerdan que al momento de reunirse por lo pactado en la cláusula tercera, de surgir una nueva pauta salarial de la evaluación que se realice, se tendrá en cuenta la relación que a la fecha exista entre los salarios de bolsillo y el plus por presentismo, hecho que también será tratado durante la negociación del convenio colectivo.

QUINTA: Las partes acuerdan que a partir del 1 de junio, la empresa elevará el porcentaje sobre el artículo 44 del CCT "Artículo 44: CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA A.L.E.A.R.A." que a la fecha es del dos (2) por ciento del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, al 2,5 (dos coma cinco) por ciento sobre el mismo concepto para los meses de junio, julio y agosto y del 3 (tres) por ciento a partir de septiembre del corriente año.

El mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la homologación de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la A.L.E.A.R.A. del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat Nº 299.658/65. Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la organización sindical, cuya administración será ejercida exclusivamente por la Comisión Directiva de A.L.E.A.R.A.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente de la presente reunión de la Co.P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 923/07 E oportunamente suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 166/2009

Registros Nº 1189/2009,1190/2009 y 1191/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.634/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte sindical y las empresas SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION SOCIEDAD ANONIMA, SODEXHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES - HOSPITAL ITALIANO por el sector empleador, han suscripto el acuerdo marco que consta a fojas 54/56 del Expediente Nº 1.307.634/08 y los respectivos acuerdos complementarios al mismo que lucen a fojas 57/60 y 62/65 de las mismas actuaciones y que fueran alcanzados por ante esta Cartera de Estado.

Que se llegó a los acuerdos en cuestión en el marco de la Ley Nº 14.786, atento que esta Autoridad de Aplicación encuadró el conflicto suscitado entre las partes en la norma citada, iniciándose el pertinente período de Conciliación Obligatoria.

Que el aludido conflicto surgió como consecuencia directa del vencimiento del contrato de concesión oportunamente celebrado entre SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION SOCIEDAD ANONIMA y la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES - HOSPITAL ITALIANO.

Que en ese marco todas las partes involucradas asumen, en los términos y con los alcances allí especificados la incorporación de trabajadores conforme lo expresamente establecido.

Que la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) como organización representativa de los trabajadores afectados presta conformidad con lo pactado por las empleadoras, dejándose constancia que el presente resulta ser un acuerdo marco de naturaleza colectiva y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que con la finalidad de instrumentar en forma definitiva lo señalado en los párrafos precedentes, se celebran los acuerdos obrantes a fojas 57/60 y 62/65 del Expediente citado en el Visto; a través de éstos se establecen las pautas, criterios, derechos y obligaciones con la finalidad de efectivizarse todo lo establecido en el acuerdo de marco.

Que corresponde señalar que resultando de diversa naturaleza las materias reguladas a través de los acuerdos obrantes en autos, no todas resultan susceptibles de registración por parte de esta Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que resulta adecuado poner de relieve que lo que hace susceptible de homologación a un acuerdo en el marco de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) no es sólo el carácter que necesariamente deben revestir sus celebrantes y la legitimidad conjunta de las mismas para negociar colectivamente, sino que también resulta determinante la naturaleza de la materia regulada mediante el mismo.

Que teniendose en consideración que se llega a los acuerdos en cuestión a fin de superar el conflicto suscitado entre las partes el que fuera encuadrado en marco de la Ley Nº 14.786 por parte de esta Autoridad de Aplicación y que las mismas no han solicitado en forma expresa la homologación de los mismos, corresponde proceder a la pertinente registración, en lo que resulta materia de su competencia, como acuerdo marco de naturaleza colectiva y sin perjuicio de los derechos individuales de cada uno de los trabajadores que pudieran verse alcanzados por el mismo, quienes deberán, oportunamente prestar su expreso consentimiento a lo allí pactado.

Que a los fines pertinentes y de entenderlo adecuado las partes, podrá cada trabajador prestar su consentimiento al respecto, lo que deberá efectuarse encauzando tal procedimiento de conformidad con la Ley Nº 24.635 la que en su Artículo 4 crea el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO) dependiente de esta Cartera de Estado.

Que en consecuencia corresponde proceder al registro de los acuerdos de marras.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrase el acuerdo marco y los respectivos acuerdos complementarios al mismo celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte sindical y las empresas SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION SOCIEDAD ANONIMA, SODEXHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES - HOSPITAL ITALIANO por el sector empleador, los que lucen, respectivamente, a fojas 54/56, 57/60 y 62/65 del Expediente Nº 1.307.634/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 54/56, 57/60 y 62/65 del Expediente Nº 1.307.634/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos registrados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.307.634/08

Buenos Aires, 16 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 166/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 54/56, 57/60 y 62/65 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1189/09, 1190/09 y 1191/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.307.634/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2008, siendo las 14.50 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA por la otra en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Sr. Humberto BALLHORST y los delegados de personal Fernando Martín NUESCH, Diego Lucas SANABRIA, Rodolfo BASUALDO y Juan Carlos NASIMOK, con la asistencia letrada del Dr. Aldo GIMENEZ, apoderado y por la otra en representación de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. (SIAL) y la Dra. Genoveva BEIGIER, apoderada, con la asistencia letrada del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA, por la empresa SODEXO ARGENTINA S.A. el Sr. Mauro Damián LOCARNINI y el Dr. José Ricardo SPADARO, apoderados, y en representación del HOSPITAL ITALIANO la Dra. María Susana BATTISTI, Dr. Osvaldo Néstor ALIPERTI y el Dr. Enrique Gustavo CARREGA, apoderados.

Declarado abierto el acto por la actuante se produce un amplio intercambio de ideas, conviniendo las partes pasar a un cuarto intermedio siendo las 16.15.

Reabierto el acto siendo las 18, se abre un fuerte debate, resultado del cual las partes comparecientes arriban al siguiente acuerdo marco, conforme las siguientes pautas:

Preliminarmente todos los comparecientes están contestes en considerar que como consecuencia de un mutuo reconocimiento de responsabilidades respecto de la suerte de 123 trabajadores involucrados en el presente conflicto, han logrado arribar a consenso que se detalla:

PRIMERO: SIAL y el HOSPITAL ITALIANO acuerdan que el contrato de concesión que los vincula vencerá el día 29 de diciembre de 2008 a las 24 hs. quedando facultada SIAL para retirar bienes conforme inventario que las mismas agregarán a estos actuados.

SEGUNDO; SIAL y el HOSPITAL ITALIANO manifiestan que se encuentran afectados a la ejecución del contrato de concesión un total de 123 (ciento veintitrés) trabajadores.

TERCERO: Con relación al total del personal las siguientes partes asumen estos compromisos:

1) SIAL: (I) 30 (treinta) personas continuarán trabajando en relación de dependencia para SIAL fuera del Hospital Italiano y en las nuevos lugares de trabajo que se le asignen, respetando antigüedad, salario categoría y demás condiciones de la relación. La nómina de personas que toma SIAL es la que por separado se agrega como ANEXO I; (II) Diecisiete (17) personas con una antigüedad inferior a un año serán reubicadas en otros puestos de trabajo fuera del Hospital Italiano bajo idénticas condiciones que las anteriores o en su caso despedidas; (III) Once (11) personas que se acogerán al retiro voluntario la nómina que propone es la que se acompaña como ANEXO II.

2) SODEXO ARGENTINA S.A.; expresa que asumirá la incorporación de hasta sesenta (60) personas del plantel vigente al día de la fecha bajo las siguientes condiciones: a) Que se firme el contrato finalmente con el Hospital Italiano de concesión del servicio; b) Que el Hospital Italiano asuma unilateralmente las contingencias de antigüedad y demás derechos laborales, provisionales y tributarios del personal transferido; c) Que a la firma del contrate con el citado Hospital, SODEXO se reserva la conformidad de las Cláusulas que garanticen debidamente lo que aquí se resume sin ser parte legitimada como ya se expresara en anteriores audiencias.

3) HOSPITAL ITALIANO; expresa que a fin de terminar con el presente conflicto asume a cinco (5) empleados de SIAL del actual plantel, respetándoles la antigüedad, remuneración y condiciones de trabajo a todos los efeccos legales.

CUARTO: La representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA como organización representativa de los trabajadores afectados por el presente conflicto, sin perjuicio de reiterar que la cuestión le ha sido ajena a ella, presta conformidad a las manifestaciones precedentes, haciendo saber que este acuerdo lo es en el merco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

En este estado, atento el acuerdo mareo arribado, y a los fines de la instrumentación definitiva del mismo, las partes solicitan una nueva audiencia. La actuante, sin perjuicio de reiterar a todos los comparecientes que se encuentra vigente la conciliación obligatoria dictada en autos, por lo que las intimaciones y sanciones en ella previstas también se encuentran vigentes, se convoca para una nueva audiencia a los fines pedidos para el día lunes 29 de diciembre de 2008 a las 17, quedando los comparecientes debidamente notificados.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 22 hs. labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

Expte. Nº 1.307.634/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de diciembre de 2008, siendo las 17 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, por ante la Sra. Jefa del Departamento Nº 1 de Relaciones del Trabajo, Dra. Mercedes M. GADEA, por la otra en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Rodolfo BASUALDO, DE Comisión Directiva, Fernando Martín NUESCH, Diego Lucas SANABRIA, y Juan Carlos NASIMOK en su carácter de delegados de personal, con la asistencia letrada del Dr. Aldo GIMENEZ, apoderado, por la otra en representación de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. (SIAL), la Dra. Genoveva BEIGIER, apoderada con la asistencia letrada del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA, por la empresa SODEXO ARGENTINA S.A. el Dr. José Ricardo SPADARO, y el Sr. Mariano PAPA en su carácter de apoderado, y en representación del HOSPITAL ITALIANO, el Dr. Osvaldo Néstor ALIPERTI y el Dr. Enrique Gustavo CARREGA, en su carácter de apoderados.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, en el marco del presente expediente las representaciones del Hospital ITALIANO, SIAL y el sector sindical presente manifiestan que en un máximo esfuerzo a fin de arribar a un consenso que permita superar las graves consecuencias del conflicto, conforme los lineamientos generales planteados en el acuerdo marco suscripto el día martes 23-12-2008, expresan que, 1) El HOSPITAL ITALIANO, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio se aviene al pago de una suma equivalente al valor del salario diario de acuerdo a la categoría y calificación profesional de cada uno de los trabajadores que a partir del 1 de enero de 2009 cesan en relación de dependencia con la empresa SIAL, conforme listado identificado como Anexo 1, que firmado por la partes integra el presente. Que tal pago ofrece abonarlo durante el plazo de la vigencia de la conciliación obligación dictada en autos. Este personal será conservado en su antigüedad, remuneraciones, categoría y en el sindicato en el cual revista en el día de hoy dado el carácter transitorio de esta medida. Este personal, que se incorporará a SODEXO, en el caso de suscripción del contrato definitivo de concesión, deberá cumplir un proceso de capacitación e inducción de personal para ajustarse a las modalidades y estándares de servicios de SODEXO, todo ello en el plazo de la vigencia de la conciliación obligatoria.

2) Por separado SIAL y el HOSPITAL ITALIANO suscriben un acuerdo comercial complementario del presente acuerdo.

3) El HOSPITAL ITALIANO toma a su cargo, de manera definitiva, la antigüedad y demás rubros que se deriven de la misma con relación al personal señalado en el Anexo 1, que cesa en su relación laboral con SIAL, renunciando el Hospital Italiano a repetir y/o solicitar suma alguna a SIAL por estos rubros únicamente. A este efecto, SIAL por la presente le da suficiente mandato al efecto de cumplir con la obligación que asume, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

4) La representación de SIAL manifiesta que ratifica las obligaciones asumidas en el acta de fecha 23 de diciembre de 2008 referidas a: (I) 30 (treinta) personas que continuarán trabajando en relación de dependencia para SIAL fuera del Hospital Italiano y en las nuevos lugares de trabajo que se le asignen, respetando antigüedad, salario categoría y demás condiciones de la relación; (II) Diecisiete (17) personas con una antigüedad inferior a un año serán reubicadas en otros puestos de trabajo fuera del Hospital Italiano bajo idénticas condiciones que las anteriores o en su caso despedidas; (III) Once (11) personas que se acogerán al retiro voluntario. En tal sentido se compromete a realizar reuniones en forma directa con la representación sindical a fin de consensuar detalles a su respecto.

Cedida la palabra a SODEXO manifiesta: Que durante el período de la conciliación obligatoria continuará con las tratativas contractuales con el HOSPITAL ITALIANO a fin de suscribir el acuerdo definitivo de concesión de servicios de ese hospital en sustitución de SIAL y en el que se contemplará:

a) La incorporación del personal en el numero de 60 personas que se indican en el Anexo 1 del acuerdo SIAL - HOSPITAL ITALIANO quienes pasarán a incorporarse a la planta de personal de SODEXO continuando en cabeza del HOSPITAL ITALIANO la responsabilidad sobre la antigüedad del personal que trabajara en relación de dependencia para SIAL y de aquellos aspectos de orden tributario, previsional y laboral ya asumidos en la CLAUSULA precedente y que continuará como garantía suficiente durante todo el período de la nueva relación laboral que se inicie eventualmente con SODEXO. El HOSPITAL ITALIANO autoriza y encomienda a partir del día 30 de diciembre a las 00.00 horas la prestación de los servicios de comedor personal autorizado, bar docencia, confitería bar Planta baja y alimentación de pacientes.

SODEXO declara que asume este compromiso ante el HOSPITAL ITALIANO a partir del día 30 de diciembre de 2008, quien pondrá a disposición las instalaciones y medios suficientes para la correcta prestación del servicio. Se define como prestación de primer servicio el desayuno del día 30-12-08, lo que así consiente el HOSPITAL ITALIANO.

b) SODEXO declara que ese personal al incorporarse a su plantel conforme lo expuesto precedentemente conservará la categoría y calificación profesional y el encuadre sindical y convencional vigente a la fecha.

c) El HOSPITAL ITALIANO y SODEXO declaran asimismo que continuarán avanzando la instrumentación del acuerdo definitivo de concesión que debe firmarse antes del 15 de enero de 2009, para posibilitar la incorporación de ese personal en un tiempo razonable.

La representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA presta su conformidad a las manifestaciones y acuerdos precedentes en el marco del derecho colectivo, y en reconocimiento al esfuerzo conjunto de todos las partes, hace manifiesto su compromiso de mantenimiento de la paz social, haciendo

saber que esta parte entiende que subsiste la responsabilidad solidaria entre SIAL y el HOSPITAL ITALIANO.

Y por último y en relación al personal que se desvinculará de SIAL y que no figura en el Anexo 1, esta representación solicita que se le abone el 100% de las indemnizaciones legales que les correspondan.

En este estado oídas las manifestaciones precedentes, observando la actuante que aún restan detalles por acordar en los acuerdos arribados, convoca a todas las partes a una nueva audiencia para el día 15 de enero de 2009 a las 15, quedando los comparecientes debidamente notificados.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 23.30, labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia dante la actuante que certifica.

Expte Nº 1.307.634/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de enero de 2009, siendo las 15.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Rodolfo BASUALDO, por la Comisión Directiva, el Sr. Fernando Martín NUESCH, el Sr. Diego Lucas SANABRIA, y el Sr. Juan Carlos NASIMOK en su carácter de delegados de personal, con la asistencia letrada del Dr. Aldo GIMENEZ, apoderado, por una parte, y por la otra en representación de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. (SIAL), el Sr. Marcelo Andrés MANUEL (MI Nº 21.623.97), apoderado con la asistencia letrada del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA, por la empresa SODEXO ARGENTINA S.A. el Dr. José Ricardo SPADARO, apoderado, y la Sra. Lorena DI VERNIERO, Gerente de Recursos Humanos, y en representación del HOSPITAL ITALIANO, el Dr. Enrique Gustavo CARREGA, en su carácter de apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de intercambiar opiniones, las representaciones de SODEXO SA y el HOSPITAL ITALIANO en conjunto manifiestan que han arribado a un acuerdo que los vincula contractualmente y que en el marco de esa relación han asumido mutuamente las siguientes obligaciones:

• Que el personal que figura nominalmente en el anexo a la audiencia del día 29/12/08 (fs. 61) y que se reproduce nuevamente en esta oportunidad, serán dados de alta a partir del día 15 de enero como personal de planta de SODEXO argentina.

• Que la antigüedad registrada por ese personal, juntamente con todas las cargas y obligaciones precedentes de tipo laboral, previsional, tributarias o de la seguridad social, son asumidas y conservadas unilateralmente en la nueva relación por el Hospital Italiano, exonerando de las mismas en toda contingencia ulterior a SODEXO ARGENTINA SA. Esta asunción de responsabilidades de modo alguno libera a SIAL S.A. por incumplimientos que pudieren verificarse o reclamarse, por el período en que dicho personal figuro en su exclusiva relación de dependencia.

• SODEXO ARGENTINA S.A. declara que ha realizado una sensible contribución a la paz social y a la coyuntura nacional e internacional, al aceptar incorporar tan elevado número de personal, que no le era necesario ni estaba previsto en sus planes y programas de recursos humanos. Lo hace al tenor de las recomendaciones y exhortaciones dadas por el Ministerio de Trabajo en las audiencias precedentes, como así el especial pedido realizado por las autoridades sindicales en pos de preservar fuentes de trabajo a sus afiliados, como naturalmente las peticiones en esa dirección por el Hospital Italiano. Al dar de alta a este personal conservándose su antigüedad en la forma descripta, será integrado a su planta en equivalencia de condiciones a su actual equipo. Dicho personal deberá ajustarse como condición esencial en la nueva relación de dependencia, a las pautas de calidad, modalidades horarios y oportunidades de servicios que se implementen en un estricto plano de equivalencia de prestaciones al personal que ya revista en SODEXO. Realizará cursos de entrenamiento y deberá asumir integralmente la cultura de excelência en servicios que promueve SODEXO a nivel local e internacional. Las pautas normalmente están reguladas por instrucciones y manuales de procedimientos que revisten un carácter estricto para todo el personal que se incorpora y no es tema en que la Empresa admite restricción de ningún tipo, ya que en ellas basa su prestigio y por qué se ajusta a la Ley de contrato de Trabajo y a reglas de la OIT indicadas en el convenio Nº 95 de esa entidad, y con ajuste al CCT Nº 401/05.

Luego la representación de SIAL manifiesta que: esta parte está a los acuerdos celebrados entre SIAL y las partes, y de los que da cuenta este expediente, solicitando el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

La representación del HOSPITAL ITALIANO manifiesta que: ratifica todo lo actuado en el acta anterior, en especial el punto 1), asimismo, asume como propio el personal que se detalla a continuación: Maria Elizabeth MENDOZA; Laura Silvia ORFILA; Lorena Karina FERREIRA; Rosana Elizabeth CARDOZO y Susana Angela LAVALLE; y habiéndose superado el conflicto que diera origen a las presentes actuaciones solicito el archivo de las mismas una vez cumplida con las obligaciones pendientes.

La representación de UTHGRA manifiesta que: sin perjuicio del acuerdo celebrado entre SODEXO SA y el HOSPITAL ITALIANO, esta representación sindical manifiesta en relación a SODEXO SA, que deberá respetar las condiciones de trabajo del personal asumido como propio del día 15/01/09, conforme CCT Nº 401/05, y ratifica lo expresado en el acta del día 29/12/08. Asimismo, y en relación a lo manifestado por el HOSPITAL ITALIANO, la responsabilidad de dicha institución cesará una vez cumplido lo asumido en el punto 1) del acta de fecha 29/12/08.

El Hospital Italiano, SODEXO y la representación gremial dejan constancia que se reunirán en el plazo de cinco días a efectos establecer por única vez y de forma excepcional, el cronograma de vacaciones del personal para el período del año 2008.

Todas las partes acuerdan que con los acuerdos arribados en el presente expediente se da por concluida la situación de conflicto que diera origen a las presentes actuaciones.

No siendo para más, a las 16.50 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 170/2009

Registro Nº 1193/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.258.441/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del acuerdo y anexo obrantes a fojas 157/158 y 162 celebrados ante este Ministerio entre la UNION FERROVIARIA y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en presencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION y de la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (SOESA), conforme surge a fojas 157 y 161 de autos.

Que en principio, cabe aclarar que Poder Ejecutivo Nacional dentro del marco del Decreto Nº 446/06, suscribió un contrato para la operación de servicios ferroviarios del Ferrocarril General Belgrano, con SOESA, a la cual se le encomendó las tareas de operador consistentes en la operación, administración, gerenciamiento y explotación de emergencia por cuenta y orden del Estado Nacional, otorgándosele mandato especial gratuito a SOESA para que en su nombre y representación ejerza las facultades de organización y dirección del personal de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA con el alcance y las limitaciones establecidas en los Artículos 64, 65 y 67 de la Ley Nº 20.744 (1976) y sus modificatorias.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 “E”, del cual son signatarias las mismas partes.

Que bajo el acuerdo y anexo de autos las partes convienen las nuevas escalas salariales y viáticos para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio de Empresa precitado, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo suscriptos entre la UNION FERROVIARIA y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 157/158 y 162, del Expediente Nº 1.258.441/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 157/158 y 162 del Expediente Nº 1.258.441/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.441/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 170/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 157/158 y 162 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1193/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.258.441/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato UNION FERROVIARIA los Sres. José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Jorge PASSUCCI, Sergio SASIA y Néstor PAIS, asistido por el Dr. José Oscar GUTIERREZ y en representación de la empresa BELGRANO CARGAS S.A. Susana Rita PLANAS, Jorge PUENTE y Rene CIAMPARINI en calidad de veedor de SOESA. Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial y viáticos para el personal comprendido en el CCT Nº 709/05 "E", con vigencia a partir del 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos, excepto viáticos, indicados en el ANEXO la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: El pago de la diferencia salarial respecto al artículo 2 del acta del 17 de julio de 2009, se liquidará a cada uno de los trabajadores con los haberes de noviembre de 2009 y enero de 2010, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO A

BELGRANO CARGAS S.A.

PERSONAL UNION FERROVIARIA

TRAFICO	VIAS Y OBRAS	MECANICA M.R.	MECANICA M.T.	ADMINISTRACION	SUELDO BASICO MARZO '09 BASICO	SNR Acta 08	Nuevo SNR Mar-09
				E1 - ENC.ADM.ESPECIAL SUELDOS	5231	350	471
A1 - SUP TURNO CCT				E2 - ENC.ADM.ESPECIAL	5080	350	459
A4 - ENC.DIST VAGS Y/OENC TECNICA	B1 - ENC TECNICA Y PROYECTOS	C1 - ENCARGADO TÉCNICA			4774	350	436
		C2 - ENC.MECÁNICA LÍNEA			4658	350	426
A3 - ENC TRAFICO LINEA	B2 - ENC VIAS Y OBRAS LINEA	C4 - EN.TALLER REP.VAGONES	D1 - ENC.TALLER LOCOMOTORAS		4623	350	424
A6 - SUPERV.CCPT					4541	350	417
A2 - OPERAD.CCT					4389	300	395
				E3 - ENC.ADM.	4170	300	378
A7 - OPERADOR CCPT					4086	300	371
A5 - AUX.AYUD.DISTR VAGS.LINEA	B3 - AYTE.ENC.V. Y OBRAS LINEA		D2 - AY.ENC.TALLER LOCOM.		3870	300	355
			D5 - ENC.AREA PRODUC.Y/O TÉCN. / D6 - ENC.SECC.DIESEL MEC. ELEC.CARROC. O C.CALIDAD		3794	300	349
A9 - JEFE ESTACION A	B7 - INSP. DE VIA	C3 - ENC.MAT.REMOLC.Y/O DESV VAG. / C5 - AYTE. ECDO.TALLER REP. VAG	D12 - ENC.ESTACION DE SERVICIOS	E4 - ADMINISTRATIVO ESPECIAL	3497	300	326
A8 OPERADOR ETD					3345	250	303
A10 - JEFE ESTACION B			D7 - CAPATAZ TALLER	E5 - ADMINISTRATIVO 1RA	3193	250	291
A11 - JEFE ESTACION C	B4 - CAPATAZ TALLER V. Y O./ B6 - CAPATAZ CLLA. DE VIA		D13 - ENC.DE TURNO EST.DE SERVICIOS/ D14 ENC.CTROL.COMBUST. Y LUBRIC.		3116	250	285
A12 - AUXILIAR A	B5 - OFICIAL 1a	C6 - OFICIAL 1° / C1 1- GUINCHERO / C13 - OPERADOR GRUA PORTICO	D8 - OFICIAL 1° TALLER / D15 - OFICIAL 1° EST. SERVICIOS		3040	250	279
A13 - AUXILIAR B	B9 - AYTE CAP.CLLA.DE VIA	C7 - OFICIAL 2° REVISOR/REP VEHIC.		E6 - ADMINISTRATIVO 2DA	2896	200	258
A16 - CAPATAZ CAMBISTA	B13 - CHOFER AUTO/CAMION CALLE				2820	200	252
A14 - CAMBISTA A	B6 - AYUDANTE	C8 - AYUDANTE/ C12 - AYTE. GUINCHERO / C14 - AYTE.OP.GRUA PORTICO	D9 - AYUDANTE TALLER / D16 - AYTE.EST.SERVICIOS	E7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2745	200	240
A15 - CAMBISTA B / A17 - SERENO/PORTERO	B10 - OPER.MEC.DE MAQ. Y EQUIPOS / B12 SERENO/PORTERO	C9 - SERENO/PORTERO	D10 - SERENO/PORTERO		2601	150	224
A18 - PEON	B11 - OPERARIO CLLA. DE VIA	C10 - PEON	D11 -PEON TALLER - D17 - PEON EST. SERVICIOS		2448	150	212

VIATICO PERNOCTE	$ 133
VIATICO GENERAL	$ 38

NUEVA BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: 1% DEL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA DE REVISTA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD
NUEVA BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD, REEMPLAZA A LA BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD ANTERIOR (ART. 40 A - CCT. 709/05 "E") Y A LA BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD ACTUAL (ART. 40 B - CCT 709/05 "E").

EL PAGO DE LA DIFERENCIA SALARIAL RESPECTO DEL ART.2 DEL ACTA 17 DE JULIO de 2009 SE LIQUIDARA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES EN LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE '09

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 129/2009

Registro Nº 942/2009

Bs. As., 23/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.078.943/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.140.959/05, agregado como foja 102 del principal, Expediente Nº 1.078.943/03, y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.330.623/09, agregado como foja 142 del precitado Expediente principal obran dos Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), denominado con anterioridad ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el primer acuerdo se establece, substancialmente, un aumento salarial aplicado a los básicos de todas las categorías laborales.

Que bajo el segundo de los acuerdos señalados, que se pacta en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 747/05 "E", se establece el pago de una Suma Unica Fija de naturaleza "no remunerativa" y por única vez, de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) para todas las categorías de trabajadores comprendidos en la citada norma convencional.

Que lo convenido en ambos acuerdos, que sucintamente se describe, está sujeto a las condiciones y vigencia pautados en los mismos.

Que teniendo en cuenta que el primer acuerdo fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil elevara el salario mínimo, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales aquí acordados, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante Resolución CNEPSMVyM Nº 2/09.

Que también es dable indicar, que tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación en relación a los textos convencionales acordados, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.140.959/05, agregado como foja 102 del principal, Expediente Nº 1.078.943/03.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.330.623/09, agregado como foja 142 del precitado Expediente Nº 1.078.943/03.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registren los acuerdos, obrantes a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.140.959/05, agregado como foja 102 del principal, Expediente Nº 1.078.943/03, y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.330.623/09, agregado como foja 142 del precitado Expediente Nº 1.078.943/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, sobre los conceptos pactados que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.078.943/03

Buenos Aires, 28 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 129/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente 1.140.959/05, agregado como fojas 102 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 942/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2005, se reúnen por una parte Ernesto CAVALLO - Secretario Gremial, en representación de la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - A.A.L.A.R.A.-, personería Gremial Nº 1529, con domicilio legal en la calle Alsina 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra - STARS GAME S.A. con domicilio legal en Pedro Goyena 1526 Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por la Señora Liliana BOCCO en su condición de Presidenta de su Directorio.

Abierto el acto, la representación Sindical expresa que ocurre a la presente reunión con el objeto de plantear la necesidad de formular un acuerdo de aumento salarial para sus representados en la empresa STARS GAME S.A.

Cedida la palabra a la representación empresaria, esta informa que accede a dar tratamiento al planteo sindical, con relación a todos los empleados dependientes de su Empresa.

Así las cosas, y luego de un intenso debate, ambas representaciones acuerdan que el aumento salarial se efectivizará de la siguiente manera:

A.- Un aumento salarial del 20% desagregado de la siguiente manera:

A.1.- Créase un adicional por ASISTENCIA PERFECTA de un diez por ciento (10%) que se calculará sobre el sueldo básico normal, habitual y permanente de los trabajadores. Los trabajadores tendrán derecho a la percepción del referido adicional si no registran ausencias durante el mes calendario, salvo aquellas derivadas de accidentes de trabajo, licencia anual ordinaria o aquellas contempladas en el convenio colectivo de trabajo.

A.2.- Créase un adicional remunerativo y bonificable denominado PLUS EMPRESA de un importe variable que se calculara un 10% sobre la totalidad de los rubros de naturaleza remunerativa que integran la remuneración normal, habitual y permanente de los trabajadores, con excepción del adicional por ASISTENCIA PERFECTA y el adicional por MAYOR FUNCION (no figurativo en la escala salarial). Las sumas que en cada caso resulten, para cada trabajador o trabajadora, podrán ser absorbidos con aquella que resulte de un incremento de carácter general que pudiera disponer el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 31 de diciembre del año en curso. El incremento dispuesto en los puntos A.1. y A.2. del presente resultará de aplicación para las categorías establecidas en el Art. Nº 11.- entre el articulado 11.1 a 11.10 comprendiendo a las categorías que aquí se enumera y de la misma forma se encuentran enumeradas en el CCT que está en proceso de homologación (11.1 Limpieza; 11.2 Asistente de Limpieza 11.3 Guardacoches; 11.4 vendedores/as - Locutores/as - Auxiliares; 11.5 Vendedores/as - Locutores/as -Auxiliares de Fin de Semana; 11.6 Vendedores/as - Locutores/as - Auxiliares de Jornada Reducida; 11.7 Cajeros/as - Jefe/a de Mesa; 11.8 Tesorero de Bingo; 11.9 Relaciones Públicas; 11.14 Encargado Mantenimiento; 11.15 Mantenimiento; 11.16 Compras; 11.17 Jefe Técnico; 11.18 Técnicos Especializados; 11.19 Asistente de Técnicos; 11.20 Administrativos; 11.21 Asistente Administrativo; 11.23 Personal de Actividades Complementarias y/o de Apoyo: Jefe de Servicios, Auxiliar jefe de Servicios, Cajero de Servicios, Ayudante de Servicios, Encargado de Servicios, Auxiliar Encargado de Servicios, Asistente de Servicios, Asistente de Ayudante de Servicios, Limpieza de Servicios; 11.24 Operadoras).

B.- Un aumento salarial del diez por ciento (10%) desagregado de la siguiente manera:

B.1.- Créase un adicional por ASISTENCIA PERFECTA de un cinco por ciento (5%) que se calculará sobre el sueldo básico normal, habitual y permanente de los trabajadores. Los trabajadores tendrán derecho a la percepción del referido adicional si no registran ausencias durante el mes calendario, salvo aquellas derivadas de accidentes de trabajo, licencia anual ordinaria o aquellas contempladas en el convenio colectivo de trabajo.

B.2.- Créase un adicional remunerativo y bonificable denominado PLUS EMPRESA de un importe variable que se calculara un 5% sobre la totalidad de los rubros de naturaleza remunerativa que integran la remuneración normal, habitual y permanente de los trabajadores, con excepción del adicional por ASISTENCIA PERFECTA y el adicional por MAYOR FUNCION (no figurativo en la escala salarial). Las sumas que en cada caso resulten, para cada trabajador o trabajadora, podrán ser absorbidos con aquella que resulte de un incremento de carácter general que pudiera disponer el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 31 de diciembre del año en curso. El incremento dispuesto en los puntos B.1. y B.2. del presente resultará de aplicación para las categorías establecidas en el Art. Nº 11.- entre el articulado 11.11 a 11.24 comprendiendo a los categorías que aquí se enumera y de la misma forma se encuentran enumeradas en el CCT. que está en proceso de homologación (11.10 Jefa de sala; 11.11 Encargado de turno; 11.12 Gerente; 11.13 Tesorero General; 11.22 Gerente Administrativo).

La decisión objeto de la presente acta, se toma por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran quórum suficiente, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente acta y peticionar su homologación como parte complementaria del CCT que se encuentra proceso de homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, bajo el Expediente Nº 1.078.943/03. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

No siendo para más, en la fecha antes indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión, firmando tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

BINGO PANAMERICANO S.A.

ESCALA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 1/8/2005

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	DECRETO 2005 REMU	PLUS PUNTUALIDAD	PLUS PROPINA	FALLO DE CAJA	PLUS EMPRESA	PLUS NUEVO EMP	PLUS ASISTENCIA	TOTAL S/DESC
ASISTENTE DE LIMPIEZA	604,00	120,00	38,00				64,20	60,40	886,60
LIMPIEZA	556,00	120,00	45,33				60,13	55,60	837,06
GUARDACOCHES	556,00	120,00	33,33				58,93	55,60	823,86
VENDEDORA/LOC/AUXILIAR	656,00	120,00	40,00	100,00	90,00		88,60	65,60	1160,20
VEND/LOC/AUX.FIN SEMANA	372,00	120,00	25,00	60,00	54,00		51,10	37,20	719,30
VEND/LOC/AUX.JOR.REDUCIDA	328,00	120,00	20,00	50,00	45,00		44,30	32,80	640,10
CAJERO/A/JEFE DE MESA	856,00	120,00	58,00		150,00		106,40	85,60	1376,00
TESORERO BINGO	856,00	120,00	58,00		150,00		106,40	85,60	1376,00
RELACIONES PUBLICAS	976,00	120,00	80,33				105,63	97,60	1379,56
JEFE DE SALA	2490,10					100,00	124,51	124,51	2839,12
ENCARGADO DE TURNO	1516,00		75,00			100,00	79,55	75,80	1846,35
GERENTE	2805,00						140,25	140,25	3085,50
TESORERO GENERAL	2200,00				150,00		117,50	110,00	2577,50
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	1044,00	120,00	87,00				113,10	104,40	1468,50
MANTENIMIENTO	814,00	120,00	66,83				88,08	81,40	1170,31
COMPRAS	706,00	120,00	57,83				76,38	70,60	1030,81
TECNICOS ESPECIALIZADOS	934,00	120,00	77,83				101,18	93,40	1326,41
JEFE DE TÉCNICOS	1044,00	120,00	87,00			100,00	113,10	104,40	1568,50
ASISTENTE DE TÉCNICOS	836,00	120,00	68,67				90,47	83,60	1198,74
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	924,00	120,00	77,00				100,10	92,40	1313,50
ADMINISTRATIVO	756,00	120,00	62,00				81,80	75,60	1095,40
GERENTE ADMINISTRATIVO	2220,00	120,00				100,00	111,00	111,00	2662,00
OPERADORES DE MAQUINA DE APUESTAS	498,00	120,00	30,00		72,00		60,00	49,80	829,80
PERSONAL DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO									
JEFE DE SERVICIOS	1156,00	120,00	87,00			100,00	124,30	115,60	1702,90
CAJERO DE SERVICIOS	616,00	120,00	50,00		120,00		78,60	61,60	1046,20
AUXILIAR JEFE DE SERVICIOS	904,00	120,00	75,00				97,90	90,40	1287,30
AYUDANTE DE SERVICIO	616,00	120,00	50,00				66,60	61,60	914,20
AUXILIAR ENCARGADO DE SERVICIOS "A"	814,00	120,00	67,00				88,10	81,40	1170,50
AUXILIAR ENCARGADO DE SERVICIOS "B"	994,00	120,00	83,00				107,70	99,40	1404,10
ASISTENTE DE AYUDANTE DE SERVICIOS	556,00	120,00	34,00				59,00	55,60	824,60